



Licitación Pública Internacional TLC
No. 18575086-542-13

Contrato No.421004821

**"TRABAJOS INTEGRALES DE PERFORACIÓN Y TERMINACIÓN DE POZOS
TERRESTRES EN LAS REGIONES NORTE Y SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN"**

PAQUETE 5



(Handwritten signature)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

ÍNDICE

DECLARACIONES	1
DECLARACIONES DE PEP	1
DECLARACIONES DEL CONTRATISTA	3
DECLARACIONES DE LAS PARTES	6
CLAUSULAS	
CLAUSULA 1 DEFINICIONES, ENCABEZADOS Y REFERENCIAS	8
1.1. Definiciones	8
1.2. Uso del Singular y del Plural	8
1.3. Encabezados y Referencias	8
CLAUSULA 2 OBJETO DEL CONTRATO	8
CLAUSULA 3 BUENA FE Y EQUIDAD	8
CLAUSULA 4 PERIODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE TRABAJO	9
4.1. Período de Ejecución del Contrato	9
4.2. Plazo de Ejecución de las Órdenes de Trabajo	9
4.3. Prórroga a la Fecha de Terminación del Periodo de Ejecución del Contrato y del Plazo de Ejecución de Órdenes de Trabajo	9
CLAUSULA 5 IMPORTE MÍNIMO Y MÁXIMO DEL CONTRATO	10
CLAUSULA 6 REMUNERACIÓN	11
6.1 Anticipo	11
6.2 Forma de Pago	11
6.3 Condiciones de Pago	11
6.4 Retenciones	15
6.5 Revisión y Ajuste a la Remuneración	15
6.6 Penas Convencionales	17
6.6.1 Penas Convencionales por Atraso en la Ejecución de los Trabajos, por Incumplimiento del Anexo "SSPA" y por incumplimiento de las obligaciones relativas al contenido nacional	18
6.6.2 Pena convencional por por Incumplimiento del Anexo "SSPA" y por incumplimiento de las obligaciones relativas al contenido nacional	22

6.6.3	Pena Convencional por Rescisión Administrativa del Contrato.....	23
CLAUSULA 7	CONTENIDO NACIONAL.....	24
CLAUSULA 8	CESIÓN.....	25
CLAUSULA 9	CLAUSULA FISCAL	26
CLAUSULA 10	GARANTÍAS	26
10.1.	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.....	26
10.2.	GARANTÍA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.....	28
10.3.	ENTREGA DE GARANTÍAS Y/O DOCUMENTOS MODIFICATORIOS Y/O ANUENCIAS.....	30
CLAUSULA 11	PÓLIZAS DE SEGURO.....	30
CLAUSULA 12	TERMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS	31
CLAUSULA 13	MODIFICACIONES AL CONTRATO.....	32
13.1.	Ajustes al Periodo de Ejecución del Contrato, Plazo de Ejecución o Fecha Programada de Terminación.....	32
13.2.	Conceptos o cantidades de Trabajo no previstos en el Contrato o en las Órdenes de Trabajo.....	35
13.3.	Modificaciones por asignación de volumen adicional de Trabajos con base al desempeño.....	39
13.4.	Incorporación de Avances Tecnológicos y Eficiencia del Proyecto.....	39
CLAUSULA 14	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	40
CLAUSULA 15	RESCISIÓN DEL CONTRATO	41
15.1.	Rescisión Administrativa.....	41
15.2.	Procedimiento de Rescisión Administrativa.....	44
15.3.	Rescisión por causas imputables a PEP.....	45
15.4.	Obligaciones del CONTRATISTA en caso de Rescisión.....	45
CLAUSULA 16	TERMINACIÓN ANTICIPADA	47
16.1.	Terminación Anticipada del Contrato.....	47
16.1.1.	Causas por las que PEP podrá terminar anticipadamente el contrato.....	47
16.1.2.	Obligaciones del CONTRATISTA en caso de terminación anticipada del Contrato.....	48
16.1.3.	Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada del Contrato.....	49

16.1.4.	Finiquito por Terminación Anticipada del Contrato.....	49
16.1.5.	Pagos al CONTRATISTA en caso de Terminación Anticipada del Contrato.....	50
16.2.	Cancelación de Órdenes de Trabajo.....	52
CLAUSULA 17	SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.....	53
17.1.	Gastos No Recuperables.....	54
17.2.	Solicitud de reconocimiento de suspensión, otorgamiento de prórroga y de pago de Gastos No Recuperables.....	55
CLAUSULA 18	FINIQUITO.....	55
CLAUSULA 19	COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.....	56
CLAUSULA 20	REPRESENTANTES TÉCNICOS DE LAS PARTES.....	57
20.1.	Residente de Obra.....	57
20.2.	Superintendente de Construcción.....	59
CLAUSULA 21	RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.....	60
CLAUSULA 22	PROPIEDAD INTELECTUAL.....	61
CLAUSULA 23	RESPONSABILIDAD LABORAL.....	62
CLAUSULA 24	SISTEMA DE CONTROL PARA EL SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.....	63
CLAUSULA 25	SUBCONTRATACIÓN.....	63
CLAUSULA 26	CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.....	64
CLAUSULA 27	CONCILIACIÓN.....	66
CLAUSULA 28	MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO.....	66
CLAUSULA 29	IDIOMA.....	70
CLAUSULA 30	TOTALIDAD DEL CONTRATO.....	70
CLAUSULA 31	ANEXOS Y APÉNDICES DEL CONTRATO.....	71
CLAUSULA 32	INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.....	72
CLAUSULA 33	RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.....	72
CLAUSULA 34	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS.....	73
CLAUSULA 35	FUENTES DE FINANCIAMIENTO.....	73
CLAUSULA 36	RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.....	74
CLAUSULA 37	ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.....	75

CLAUSULA 38	OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	76
CLAUSULA 39	TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	76
CLAUSULA 40	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	77
CLAUSULA 41	SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MATERIALES	78
CLAUSULA 42	TRANSPORTE E IMPORTACIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES	79
CLAUSULA 43	COORDINACIÓN DE TRABAJOS SIMULTÁNEOS	79
CLAUSULA 44	ÓRDENES DE TRABAJO	79
CLAUSULA 45	VOLUMEN DE TRABAJOS	80
CLAUSULA 46	OBLIGACIÓN SOLIDARIA	80
CLAUSULA 47	LEY APLICABLE, ARBITRAJE Y JURISDICCIÓN	81
47.1.	Ley aplicable.	81
47.2.	Arbitraje.	81
47.3.	Jurisdicción.	82
CLAUSULA 48	APOYO A LA COMUNIDAD Y MEDIO AMBIENTE	82
APENDICE 1	DEFINICIONES APLICABLES AL CONTRATO	1

CONTRATO ABIERTO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX-EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PEP", REPRESENTADO POR EL C. ING. JOSÉ REFUGIO SERRANO LOZANO, SUBDIRECTOR DE SERVICIOS A PROYECTOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE PEP, Y POR LA OTRA FINLEY RESOURCES, INC./DRAKE-MESA, S. DE R.L. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA) A TRAVÉS DE LA EMPRESA DE PROPÓSITO ESPECÍFICO DRAKE-FINLEY, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "CONTRATISTA", REPRESENTADOS POR EL C. RAÚL LÓPEZ GALLEGOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARACIONES DE PEP.

PEP declara, a través de su Representante Legal, que:

- 1.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con fines productivos, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, Subsidiario de Petróleos Mexicanos, de conformidad con el "Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los Organismos Subsidiarios de Petróleos Mexicanos", publicado el 21 de marzo de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, así como con el Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, publicado el 28 de marzo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación; y tiene por objeto la exploración y explotación del petróleo y el gas natural; su transporte, almacenamiento en terminales y comercialización; pudiendo celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos, de conformidad con el primer párrafo del artículo 5° de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada el 28 de noviembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y el artículo quinto del Decreto de referencia.
- 1.2 Está facultado para celebrar el presente Contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 5° de la Ley de Petróleos Mexicanos y 5° del "Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los Organismos Subsidiarios de Petróleos Mexicanos".
- 1.3 El Ing. José R. Serrano Lozano, Subdirector de Servicios a Proyectos de Pemex Exploración y Producción, acredita su personalidad y facultades como representante Legal, en términos del artículo 5° de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada el 28 de noviembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación; fracciones V y IX del artículo 27 del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, publicado el 28 de marzo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y con la protocolización de su nombramiento, mediante el testimonio de la Escritura Pública No. 123,169 de fecha 18 de abril de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público No. 9, del Distrito Federal, Licenciado José Ángel

Villalobos Magaña, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

- 1.4 Para la celebración del presente Contrato, de manera previa ha obtenido todas las aprobaciones previstas por la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y demás normatividad aplicable; así como la autorización otorgada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en la sesión ordinaria 857, mediante Acuerdo CA-070/2013 de fecha 28 de junio de 2013, de conformidad con los "Lineamientos que establecen los Casos y Montos para la Aprobación de Contratos, a que se refiere el inciso k) de la fracción IV del artículo 19 de la Ley de Petróleos Mexicanos", emitidos por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, según Acuerdo CA-160/2009, tomado en la Sesión 806 extraordinaria, del 18 de diciembre de 2009, modificado en la Sesión 824 del 28 de febrero de 2011.
- 1.5 Ha previsto los recursos para llevar a cabo los Trabajos objeto de este Contrato.
- 1.6 El presente Contrato se adjudicó mediante Licitación Pública Internacional TLC número 18575088-542-13, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Capítulos de Compras Gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio celebrados por México, los artículos 51, 54 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 50 Fracción I, 53 Fracción II, 54 a 58 de su Reglamento; 3 y 14 a 22, 24, 30, 32 a 37 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; cuyo fallo fue dado a conocer el día 12 de febrero de 2014.
- 1.7 Su domicilio para efectos del presente Contrato es Avenida Paseo Tabasco número 1203, Torre Empresarial, Piso 16, Colonia Lindavista, Código Postal 86050, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México; y su número de Registro Federal de Contribuyentes es PEP-9207167XA.
- 1.8 Durante el procedimiento de contratación no recibió dinero o cualquier otra dádiva; no ejecutó actos u omisiones que tuvieran por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos o haya simulado el cumplimiento de éstos; ni fue obligado a dar, suscribir, otorgar, destruir, entregar un documento o algún bien.
- 1.9 **PEP** durante la ejecución de los Trabajos del presente Contrato verificará permanentemente por sí o a través de una Unidad de Verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables, que el **CONTRATISTA** cumpla las obligaciones con sus trabajadores en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo.

DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA declara, a través de su representante, que:

- 2.1. **Drake-Mesa, S. de R.L. de C.V.** es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita mediante la Escritura Pública 5,843 (cinco mil ochocientos cuarenta y tres), de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2012 (dos mil doce), otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 89 de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Daniel Eduardo Flores Elizondo, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil 131615*1 del 7 (siete) de marzo de 2012 (dos mil doce).

Finley Resources, Inc. es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de los Estados Unidos de América, según se acredita mediante los Artículos de Constitución registrados bajo el Expediente 128506900 de fecha 20 (veinte) de septiembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres), certificado por la Oficina del Secretario de Estado de Texas, John Steen, en Austin, Texas, Estados Unidos de América; creada originalmente como Orogeny Corp., y modificando sus Artículos de Constitución, para quedar finalmente como Finley Resources, Inc., el día 04 (cuatro) de febrero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve).

Drake-Mesa, S. de R.L. de C.V. y Finley Resources, Inc., derivado del convenio privado de fecha 3 (tres) de octubre de 2013 (dos mil trece) donde manifestaron su intención de constituir una nueva sociedad para dar cumplimiento a sus obligaciones, constituyeron una sociedad de propósito específico denominada **Drake-Finley, S. de R.L. de C.V.**, según se acredita mediante la Escritura Pública 7,087 (siete mil ochenta y siete), de fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2014 (dos mil catorce), otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 55, de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Jorge Maldonado Montemayor, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Monterrey, Nuevo León, con folio 144180-1.

- 2.2. **Drake-Mesa, S. de R.L. de C.V.** acredita al Sr. Raúl López Gallegos, como Representante Legal, mismo que cuenta con las facultades para celebrar el presente Contrato, según se acredita mediante la Escritura Pública No. 8,189 (ocho mil ciento ochenta y nueve), de fecha 01 (uno) de octubre de 2013 (dos mil trece), otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 89, de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Daniel Eduardo Flores Elizondo, y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

Finley Resources, Inc. acredita al Sr. Raúl López Gallegos, como Representante Legal, mismo que cuenta con las facultades para celebrar el presente Contrato, según se acredita mediante la Escritura Pública No. 6,721 (seis mil setecientos veintiuno), de fecha 25 (veinticinco) de septiembre de 2013 (dos mil trece), otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 55, de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Jorge Maldonado Montemayor, en el cual se hizo constar la protocolización del poder otorgado en el

extranjero y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

Drake-Finley, S. de R.L. de C.V. acredita al Sr. Raúl López Gallegos, como Apoderado Legal, mismo que cuenta con las facultades para celebrar el presente Contrato, según se acredita mediante la Escritura Pública 7,087 (siete mil ochenta y siete), de fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2014 (dos mil catorce), otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 55, de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Jorge Maldonado Montemayor, y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

- 2.3. **Drake-Mesa, S. de R.L. de C.V.** es mexicano y conviene, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo pena de perder en beneficio de los Estados Unidos Mexicanos todo derecho derivado de este Contrato.

Finley Resources, Inc. es una persona de nacionalidad estadounidense y conviene en considerarse como mexicana por cuanto a este Contrato se refiere y no invocar la protección de gobierno extranjero alguno bajo pena de perder en beneficio de los Estados Unidos Mexicanos, todo derecho derivado de este Contrato.

Drake-Finley, S. de R.L. de C.V. es mexicano y conviene, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo pena de perder en beneficio de los Estados Unidos Mexicanos todo derecho derivado de este Contrato.

- 2.4. **Drake-Finley, S. de R.L. de C.V., Drake-Mesa, S. de R.L. de C.V. y Finley Resources, Inc.** manifiestan que su domicilio para los efectos del presente Contrato es Durango Número 602, Colonia Minerva, Código Postal 89120, Tampico, Tamaulipas y cuentan con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave DRA1402183W0, DRA120223821, e identificación fiscal de los Estados Unidos de América número 17525100321, respectivamente.

- 2.5 Tienen capacidad jurídica para contratar y reúnen las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuentan con la experiencia necesaria para la eficiente ejecución de los mismos.

- 2.6 Las Obras materia del presente acuerdo de voluntades, serán realizadas por personal especializado que se encuentran subordinados a los **CONTRATISTAS**.

- 2.7. Conocen el contenido y requisitos que establecen: (i) la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y su Reglamento; (ii) la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento; (iii) las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; (iv) los Anexos que forman parte integrante de este Contrato; (v) las disposiciones en materia de seguridad industrial y protección ambiental referidas en el Contrato y (vi) el

Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- 2.8. Conocen el(los) Sitio(s) donde se llevarán a cabo los Trabajos objeto de este Contrato así como sus condiciones ambientales, geológicas y topográficas, así como de comunicación, y han considerado las implicaciones de carácter técnico en los Trabajos a desarrollar.
- 2.9. Cumplen con todos los requerimientos legales y autorizaciones vigentes necesarias para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni ellos, ni ningún tercero asociado con ellos, se encuentran en alguno de los supuestos previstos en los artículos 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- 2.10. **Drake-Mesa, S. de R.L. de C.V.**, de manera previa a la formalización del presente contrato y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a PEP la "Opinión sobre el cumplimiento de Obligaciones Fiscales" la cual se emitió de forma positiva por el Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo previsto en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, con folio 14NA0576181 de fecha 13 de febrero de 2014.

Finley Resources, Inc. para los efectos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, no se encuentra obligado a presentar solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, los avisos al mencionado registro, ni declaraciones periódicas en los Estados Unidos Mexicanos.

Drake-Finley, S. de R.L. de C.V., de manera previa a la formalización del presente contrato y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a PEP la "Opinión sobre el cumplimiento de Obligaciones Fiscales" la cual se emitió de forma positiva por el Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo previsto en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

- 2.11. Ni ellos, ni sus empleados, subcontratistas o empleados de éstos han cometido robo, fraude, cohecho o tráfico de influencia en perjuicio de Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios, decretado en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional.
- 2.12. Cuentan con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones laborales con sus trabajadores y, en su caso, de los de sus subcontratistas, mismas que se comprometen a preservar durante la vigencia del Contrato e incluso con posterioridad en caso de que de dicha ejecución derive cualquier contingencia laboral.
- 2.13. Celebraron Convenio de Propuesta Conjunta para la Ejecución de los Trabajos de fecha 3 (tres) de octubre de 2013 (dos mil trece), en el que constan las actividades a que se

obligan cada una de las partes que integran el consorcio, el acuerdo de designación de quien actuará como líder en la ejecución del Contrato, los mecanismos que regulan el control del consorcio y la resolución de controversias entre los participantes, así como los acuerdos de indemnización entre los mismos, por lo cual son responsables solidarios en las obligaciones del Contrato.

- 2.14 Conocen y comprenden el Código de Conducta de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y están de acuerdo en cumplir con los principios contenidos en el mismo en relación con el presente Contrato así como en cualquier otro acto jurídico en que esté involucrado **PEP**.
- 2.15 Salvo declaración en contrario por escrito a **PEP**, ni ellos ni sus directores, funcionarios o empleados clave en relación con el presente contrato en los últimos diez años han:
- (a) sido condenados por delitos relacionados con sobornos, corrupción o lavado de dinero; o
 - (b) sido o son objeto de alguna investigación, indagatoria o procedimiento de investigación por parte de cualquier autoridad gubernamental, administrativa o regulatoria con respecto a cualquier infracción o supuesta infracción que implique soborno, corrupción o lavado de dinero.
- 2.16 Tienen capacidad jurídica para contratar y reúnen las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuentan con la experiencia necesaria para la eficiente ejecución de los mismos
- 2.17 Cuentan con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones laborales con sus trabajadores y, en su caso, de los de sus subcontratistas, mismas que se comprometen a preservar durante su vigencia e incluso con posterioridad en caso de que de dicha ejecución derive cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral.

DECLARACIONES DE LAS PARTES.

Las Partes declaran, a través de sus representantes, que:

- 3.1 Las partes reconocen tener una política de cero tolerancia hacia el soborno y la corrupción; de contar con sistemas, empleados, proveedores y filiales sujetos de control anticorrupción, y expresan que en el procedimiento de contratación, sus actos previos y en la celebración del presente Contrato se han conducido cumpliendo con las Reglas de la Cámara de Comercio Internacional para el Combate a la Corrupción y con la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, con estricto apego a los principios de transparencia, honradez, imparcialidad y libre concurrencia, y que durante la ejecución del Contrato se comprometen a actuar entre ellas y hacia terceros, con apego a lo previsto en la "Cláusula Anticorrupción".

Las partes manifiestan de forma expresa que tienen pleno conocimiento que el Estado mexicano, ha suscrito y es parte de diversos instrumentos internacionales en materia de anticorrupción, en los cuales adquirió compromisos con la comunidad internacional a fin de adoptar medidas para prevenir la corrupción, como son, entre otros, los siguientes:

- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
- Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de la Organización de las Naciones Unidas.
- Grupo de Trabajo Anticorrupción del G20.

En el mismo sentido, expresan que conocen los ordenamientos legales señalados en el primer párrafo de esta declaración, así como el Código Penal Federal, la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones legales en materia administrativa y penal en México, que sancionan severamente actos de corrupción, entre otros: el cohecho, establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos en las contrataciones públicas, la extorsión, el tráfico de influencia, la simulación en el cumplimiento de requisitos y el ocultamiento de impedimento legal o administrativo para participar en procedimientos de contratación.

Asimismo, son sabedoras que en caso de incurrir en los actos de corrupción señalados en el párrafo que antecede, pueden ser sujetos de sanción los servidores públicos involucrados, las personas morales y las personas físicas participantes en los procedimientos de contratación (sin importar su nacionalidad), incluyendo aquellas que actúen en calidad de intermediarios, gestores o cualquier otro carácter a nombre, cuenta o interés del participante.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA 1 DEFINICIONES, ENCABEZADOS Y REFERENCIAS

1.1. Definiciones.

Para los efectos del Contrato, los términos los términos definidos deben entenderse tal como se señala en el Apéndice 1 (Definiciones aplicables al Contrato).

1.2. Uso del Singular y del Plural.

Los términos definidos en el Apéndice 1, podrán ser utilizados en el Contrato tanto en singular como en plural.

1.3. Encabezados y Referencias.

Todos los encabezados en el Contrato son utilizados únicamente por comodidad y no se tomarán en consideración para la interpretación del mismo. Salvo disposición en contrario, todas las referencias en el Contrato a Cláusulas o Anexos o Apéndices se hacen en relación con Cláusulas, Anexos y Apéndices del Contrato.

CLAUSULA 2 OBJETO DEL CONTRATO

PEP encomienda y el CONTRATISTA se obliga a ejecutar, de conformidad con el Contrato, los "Trabajos integrales de perforación y terminación de pozos terrestres en las Regiones Norte y Sur de de PEP", Paquete 5.

Las actividades a que se obliga cada una de las partes que en su carácter de CONTRATISTA suscriben el Contrato, se señalan en el Anexo "DT-10".

CLAUSULA 3 BUENA FE Y EQUIDAD

En el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, PEP y el CONTRATISTA actuarán de acuerdo con lo dispuesto en la LPM, el RLPM, las DAC y demás Disposiciones Legales Mexicanas de carácter federal aplicables, así como en base a los principios de buena fe y equidad. Las disposiciones del Contrato así como cualquier declaración hecha por PEP o el CONTRATISTA en relación con el mismo, se interpretarán de acuerdo a lo dispuesto en la

LPM, el RLPM, las DAC y demás Disposiciones Legales Mexicanas de carácter federal aplicables.

Buena fe y equidad en este contexto incluye, sin limitar, el deber de cooperar, no inducir al error intencionalmente y cumplir el Contrato en beneficio mutuo de **PEP** y del **CONTRATISTA**, aceptando que cada uno tiene el derecho de alcanzar sus objetivos razonables, y requiere de **PEP** y el **CONTRATISTA**:

- a) Compartir información relevante con la otra parte, sujeta solamente a las obligaciones de confidencialidad;
- b) Cooperar y consultarse en la forma que sea necesario para alcanzar la terminación de la totalidad de los Trabajos;
- c) Advertir de potenciales consecuencias, incluidas las de costos de acciones propuestas;
- d) Evitar interferencias innecesarias en la actividad de la otra parte; y
- e) Responder los cuestionamientos de la otra parte de una manera oportuna, lo cual, si es posible, no impedirá el avance de los Trabajos.

Cada vez que se requiera de consulta entre **PEP** y el **CONTRATISTA** en términos del Contrato, significa que habrá un intercambio directo de opiniones antes de tomar las decisiones finales sobre la materia.

CLAUSULA 4

PERIODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE TRABAJO

4.1. Periodo de Ejecución del Contrato.

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar los Trabajos objeto de este Contrato conforme a las Órdenes de Trabajo que **PEP** le emita, dentro de un periodo de ejecución de **1402 (mil cuatrocientos dos días naturales)**, contados a partir del **1º de marzo de 2014**, y con fecha de terminación el **31 de diciembre de 2017**.

4.2. Plazo de Ejecución de las Órdenes de Trabajo.

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar los Trabajos objeto de las Órdenes de Trabajo que **PEP** le emita, en el plazo de ejecución que para cada caso se establezca en las propias Órdenes de Trabajo, a partir de la fecha de inicio también especificada en las mismas.

4.3. Prórroga a la Fecha de Terminación del Periodo de Ejecución del Contrato y del Plazo de Ejecución de Órdenes de Trabajo.

Las Partes acuerdan que el Periodo de Ejecución del Contrato o el Plazo de Ejecución de la Órdenes de Trabajo que **PEP** emita, no serán objeto de modificación alguna en el caso

de que los Trabajos objeto del Contrato sean total o parcialmente suspendidos, por cualquiera de las siguientes causas: i) por Caso Fortuito o Fuerza Mayor; o ii) por suspensión ordenada por PEP; o iii) por cualquier acto u omisión de PEP o de otro contratista que trabaje en el Sitio, sin que se trate del **CONTRATISTA** o cualquiera de sus subcontratistas.

De actualizarse cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo anterior, únicamente dará lugar a una prórroga a la Fecha de Terminación del Periodo de Ejecución del Contrato o del Plazo de Ejecución de la Orden de Trabajo de que se trate, con las adecuaciones que resulten al Programa de Ejecución de los Trabajos general o particular, en su caso, sin modificarse el Plazo de Ejecución pactado. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en las **CLAUSULA 13 "MODIFICACIONES AL CONTRATO"** y **CLAUSULA 17 "SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS"**.

CLAUSULA 5 **IMPORTE MÍNIMO Y MÁXIMO DEL CONTRATO**

El presupuesto mínimo que PEP ejercerá en el Contrato es de **\$648,291,600.00 M.N. (Seiscientos cuarenta y ocho millones doscientos noventa y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** más **\$119,000,000.00 USD (Ciento diecinueve millones de dólares americanos 00/100 USD)**, sin incluir el IVA ("Importe Mínimo del Contrato"), en tanto que el presupuesto máximo que PEP podrá ejercer es de **\$1,605,475,080.00 M.N. (Mil seiscientos cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochenta pesos 00/100 M.N.)**, más **\$294,700,000.00 USD (Doscientos noventa y cuatro millones setecientos mil dólares americanos 00/100 USD)** sin incluir el IVA ("Importe Máximo del Contrato").

PEP no estará obligado a ejercer el Importe Máximo del Contrato, sin perjuicio de que éste podrá ser incrementado en términos de lo estipulado en la **CLAUSULA 13 "MODIFICACIONES AL CONTRATO"**.

PEP aclara que toda vez que los precios del anexo DE-2 "Catálogo de Precios Unitarios, presentados por el consorcio **Drake-Mesa S. de R.L. de C.V. / Finley Resources Inc.** en el **Paquete 5**, fueron presentados únicamente en dólares americanos, para efecto de registro en los sistemas institucionales de PEP, así como el pago de los trabajos, los montos máximos y mínimos adjudicados en Moneda Nacional (pesos), se homologan a dólares americanos y se suman al importa máximo y mínimo adjudicados en la misma moneda, considerando un tipo de cambio de \$12.9889 M.N. pesos por dólar, el cual corresponde al tipo de cambio de la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas.

En base a lo expuesto en el párrafo anterior, el importe mínimo homologado a dólares es de **\$168'911,201.10 (Ciento sesenta y ocho millones novecientos once mil doscientos un dólares 10/100 USD)**, sin incluir el IVA, en tanto que el importe máximo homologado a dólares es de **\$418'303,621.55 (Cuatrocientos dieciocho millones trescientos tres mil seiscientos veintiún dólares 55/100 USD)**.



CLAUSULA 6 **REMUNERACIÓN**

6.1 Anticipo.

PEP no otorgará anticipos para la ejecución de los Trabajos objeto del Contrato.

6.2 Forma de Pago.

Como parte de la remuneración, el **CONTRATISTA** recibirá de **PEP** el importe que resulte de aplicar los Precios Unitarios consignados en el Anexo "DE-2", a las cantidades de Trabajo ejecutadas por el **CONTRATISTA** de acuerdo al alcance, Especificaciones del Contrato y demás estipulaciones establecidas en el Contrato, así como los importes resultantes de los ajustes de costos que resulten de la aplicación del numeral 6.5 de esta Cláusula.

6.3 Condiciones de Pago.

El monto a pagar por los Trabajos objeto del Contrato se calculará mediante la formulación de Estimaciones que abarcarán periodos mensuales y serán presentadas por el **CONTRATISTA** en la Ventanilla Única ubicada en Boulevard Campo Pemex sin número, a un costado de la puerta vehicular número 2 del Activo de Producción Poza Rica-Altamira, interior del campo Pemex, Colonia Herradura, Código Postal 93370, Poza Rica, Veracruz, preferentemente dentro de los 6 (seis) Días naturales siguientes a la fecha de corte, misma que será el último Día del Mes correspondiente. La documentación que acredite la procedencia de pago de las Estimaciones, deberá ser entregada en la misma fecha al Residente de Obra. La fecha de presentación de las Estimaciones deberá registrarse en las propias Estimaciones. PEP, a través del Residente de Obra, realizará la revisión y autorización de las Estimaciones en un plazo no mayor de 15 (quince) Días naturales siguientes a la fecha en que el **CONTRATISTA** hubiere presentado las correspondientes Estimaciones, así como entregado la documentación soporte relacionada. En caso de que las Estimaciones sean autorizadas, **PEP**, dentro del citado plazo, autorizará el COPADE con la FEP y emitirá automáticamente la Addenda en la Bóveda Electrónica, enviando dicha Addenda por correo electrónico al **CONTRATISTA**. Cuando el **CONTRATISTA** emita facturación electrónica, efectuará todos sus trámites de pago a través de la bóveda de documentos electrónicos de **PEP**, mediante el uso de la contraseña que le sea otorgada para tales efectos y su firma electrónica avanzada.

Las Estimaciones serán pagadas por parte de **PEP** en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días naturales, contados a partir de la fecha en que el **CONTRATISTA** ingrese el comprobante fiscal digital (Factura Electrónica) en la Bóveda Electrónica, o bien, a partir de que entregue en la Ventanilla Única la factura documental correspondiente y la Addenda impresa o el número de COPADE autorizado.

En el momento en que el **CONTRATISTA** ingrese la Factura Electrónica en la Bóveda Electrónica, o bien, cuando entregue en la Ventanilla Única la factura documental

correspondiente y la Addenda impresa y dicha documentación sea ingresada por **PEP** a la citada la Bóveda Electrónica, este sistema validará automáticamente que el **CONTRATISTA** haya cumplido con la entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento. Tratándose de Factura Electrónica que se ingrese en la Bóveda Electrónica en forma directa por el **CONTRATISTA**, dicha Factura Electrónica será validada respecto su autenticidad de ser comprobante fiscal digital, con folio autorizado por el Sistema de Administración Tributaria, mediante una aplicación específica con que cuenta la Bóveda Electrónica.

En el evento de que el **CONTRATISTA** no hubiere cumplido con sus obligaciones relativas a fuentes de financiamiento y/o en caso de que no sea confirmada la autenticidad de la Factura Electrónica, **PEP** rechazará el trámite de pago, devolviendo al **CONTRATISTA** la factura de que se trate, misma que podrá volver a ser ingresada por cualquiera de las vías señaladas en este numeral, una vez que el **CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones relativas a fuentes de financiamiento y/o con el requisito de autenticidad indicado, según sea el caso, computándose nuevamente el plazo de pago establecido en el tercer párrafo de este numeral, a partir de la fecha en que reingrese su documentación en la Bóveda Electrónica o presente nuevamente la factura documental en la Ventanilla Única.

Cuando la fecha de vencimiento de acuerdo con las condiciones de pago sea día inhábil bancario en la plaza de pago, se aplicará el siguiente criterio:

Vencimiento día inhábil	Pago
Domingo	Día Hábil posterior
Sábado	Día Hábil anterior
Lunes a Jueves	Día Hábil posterior
Viernes	Día Hábil anterior

En el caso de días inhábiles consecutivos como, por ejemplo, jueves y viernes de "semana santa", el pago se efectuará el Día Hábil siguiente.

En el análisis y cálculo de los importes de pago se deberán considerar los derechos e Impuestos que les sean aplicables, en los términos de las leyes fiscales. El **CONTRATISTA** será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos fiscales y administrativos, incluidos los datos de la cuenta bancaria, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o tardía, no será motivo para solicitar el pago de Gastos Financieros.

Queda expresamente convenido entre **PEP** y el **CONTRATISTA** que para que aquél inicie el trámite de pago de cualquier Estimación, será necesario que el **CONTRATISTA** haya presentado la Garantía de Cumplimiento estipulada en el numeral 10.1 de la **CLAUSULA 10 "GARANTÍAS"**, por lo que cualquier atraso en el pago de Estimaciones por este concepto no generará el pago de Gastos Financieros, por ser una causa imputable al **CONTRATISTA**. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de **PEP** de rescindir

administrativamente el Contrato, sujetándose al procedimiento establecido en la Cláusula **CLAUSULA 15 "RESCISION DEL CONTRATO"**.

El importe resultante de ajustes de costos se incluirá en las Estimaciones siguientes al Mes en que se haya autorizado el factor correspondiente, y su pago se realizará conforme a los términos y condiciones del segundo párrafo y demás aplicables de este numeral 6.3.

El pago de las Estimaciones de Gastos No Recuperables autorizados debidamente comprobados, se realizará conforme a los términos y condiciones del segundo párrafo y demás aplicables de este numeral 6.3.

Recibido el pago por el **CONTRATISTA**, éste tendrá 15 (quince) Días para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido este plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y el **CONTRATISTA** liberará a **PEP** de cualquier obligación relacionada a dicho pago.

Los pagos al **CONTRATISTA** se efectuarán en Pesos invariablemente mediante depósito bancario automático en la siguiente cuenta en México seleccionada por el **CONTRATISTA**:

BANCO: HSBC

SUCURSAL: 1137 HEB

No. CUENTA: 4053592333

NOMBRE DEL CUENTAHABIENTE: Drake-Mesa, S. de R.L. de C.V.

CLABE INTERBANCARIA: 021580040535923331.

En caso de que el **CONTRATISTA** pretenda realizar un cambio de cuenta durante la vigencia del Contrato, que no sea consecuencia, ni implique una cesión de derechos de cobro, lo deberá comunicar a **PEP** a través de la Ventanilla Única, con antelación a la presentación de la(s) factura(s) subsecuente(s) de que se trate.

Finley Resources, Inc. será quien presente las facturas de todos y cada uno de los pagos derivados del Contrato.

Las Estimaciones y la liquidación aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación plena de los Trabajos o que éstos se hicieron en la cantidad o calidad solicitada, ya que **PEP**, se reserva expresamente el derecho de reclamar por Trabajos faltantes o mal ejecutados y en su caso, del pago en exceso o del pago de lo indebido que se haya efectuado.

Las obligaciones de pago de nominadas en dólares de los EE.UU.A., para ser cumplidas en México, se solventarán en Moneda Nacional, al tipo de cambio que Banco de México, publique en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil bancario inmediato anterior a aquél en que se haga el pago.

Si el **CONTRATISTA** no entrega sus Estimaciones en el plazo mencionado en el procedimiento antes referido, el pago que realice **PEP** no cubrirá la diferencia cambiaria que en su caso resultare entre la fecha en que se debió pagar originalmente y el Día Hábil en que el mismo se hizo efectivo.

En los casos de atraso o incumplimiento en los pagos por parte de **PEP**, éste, a solicitud del **CONTRATISTA**, deberá pagarle Gastos Financieros. Dichos gastos empezarán a generarse si por causas imputables a **PEP**, el pago de que se trate no es realizado dentro de los tiempos máximos señalados en este numeral **6.3.** para que **PEP** realice la revisión, autorización y pago de Estimaciones (35 [treinta y cinco] Días siguientes a la fecha en que el **CONTRATISTA** presente al Residente de Obra las correspondientes Estimaciones, sin considerar el tiempo imputable al **CONTRATISTA**), y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por Días desde el Día 36 (treinta y seis) y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **CONTRATISTA**.

Queda expresamente convenido que el tiempo que requiera el **CONTRATISTA** para cumplir con sus obligaciones relativas a fuentes de financiamiento, en términos de lo estipulado en la **CLAUSULA 35 "FUENTES DE FINANCIAMIENTO"**, no será considerado como imputable a **PEP**.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el **CONTRATISTA**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los Gastos Financieros, que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por Días desde la fecha en que se determine por el Residente de Obra la existencia de un pago en exceso, y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **PEP**.

No se considerará pago en exceso, en los siguientes casos:

- a) Si **PEP** recupera la cantidad deduciéndola de la estimación o estimaciones subsecuentes.
- b) Si **PEP** recupera la cantidad en el finiquito del Contrato, deduciéndolo de las cantidades que en su caso resulten a favor del **CONTRATISTA**.
- c) Si el **CONTRATISTA** de manera inmediata a la solicitud de **PEP** cubre dicho pago con cheque certificado a favor de **PEP**.

El **CONTRATISTA** podrá cubrir el pago con cheque certificado a favor de **PEP**, no obstante que sean factibles las deducciones previstas en los incisos a) y b) anteriores.

Si **PEP** no recupera las cantidades que correspondan mediante cualquiera de los mecanismos establecidos en los incisos anteriormente señalados, el Residente de Obra determinará la existencia del pago en exceso.

6.4 Retenciones.

El **CONTRATISTA** acepta que de las facturas que se le cubran, se haga en cada una la siguiente retención:

- A) **Derechos por el servicio de inspección, vigilancia y control de los Trabajos.** PEP retendrá el CINCO AL MILLAR de las Estimaciones de Trabajos Ejecutados, que se destinará a la Secretaría de la Función Pública o, en su caso, al Órgano constitucional autónomo que se constituya con motivo del decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Ley de la Administración Pública Federal, publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, por concepto de derechos por el servicio de inspección, vigilancia y control de los Trabajos y que PEP entregará a la Tesorería de la Federación, de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

6.5 Revisión y Ajuste a la Remuneración.

PEP, en términos de lo establecido en los artículos 60 penúltimo párrafo, 61, fracción III, de la LPM, 62 último párrafo del RLPM y 56 de las DAC, podrá realizar ajustes a las remuneraciones del presente Contrato, de conformidad con lo siguiente:

Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el Contrato que determinen un aumento o reducción de los Costos Directos de los Trabajos aún no ejecutados conforme al Programa de Ejecución de los Trabajos convenido, dichos costos, cuando procedan, serán ajustados conforme al siguiente procedimiento:

Los ajustes se calcularán a partir del Mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los Trabajos pendientes de ejecutar, conforme al Programa de Ejecución de los Trabajos pactado en el Contrato.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos que se presenten durante la ejecución de los Trabajos, el Mes de origen de éstos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos en Moneda Nacional serán calculados con base en Índices de Precios Productor que determine el INEGI y que publica en su página WEB www.inegi.org.mx con la siguiente ruta: Índices de Precios / Producción total, según actividad económica de origen SCIAN 2007/ Producción total, según actividad económica (finales más intermedios, clasificación SCIAN 2007)/ INPP sin Petróleo y con Servicios.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos en Moneda Extranjera de materiales y equipos de Origen Extranjero cotizados en Dólares Americanos. Índices de Precios de Productor (Producer Price Index) emitidos por el Gobierno de los Estados Unidos de América que publica el Bureau of Labor Statistics, del U.S. Department of Labor en la página de Internet www.bls.gov/ppi/, con la siguiente ruta: Producer Price

Index Industry Data/ Series Id: PCUOMFG-OMFG/ Industry: Total Manufacturing Industries.

En caso de que dichos índices desaparezcan serán reemplazados por los que lo sustituyan y si no existiera ninguno que lo sustituya, se acordará entre el **CONTRATISTA** y **PEP**.

Los Precios Unitarios originales del Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los Trabajos contratados. Por lo que el ajuste se aplicará directamente a los Precios Unitarios originales del Contrato y el monto resultante se considerará independiente del importe mínimo e importe máximo del Contrato.

Para calcular los ajustes a las remuneraciones del Contrato se empleará la ecuación específica que se indica más adelante:

$$FI = IA1 / IO1$$

En donde:

FI = Factor de Ajuste en la Moneda que corresponda.
IA1 = Índice en la fecha de actualización correspondiente.
IO1 = Índice en la fecha de presentación de proposiciones.

Los ajustes de costos serán efectuados por **PEP** con independencia de que sean a la alza o a la baja. A efecto de lo anterior, los factores de ajuste de costos correspondientes serán emitidos por la GSSAPSAP, o por cualquier otra área que **PEP** designe por escrito, dentro de los 60 (sesenta) Días siguientes a la fecha de publicación de los índices del Mes correspondiente.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se incluirá en el pago de las Estimaciones por Trabajos Ejecutados, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

Cuando existan Trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al **CONTRATISTA**, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al Programa de Ejecución de los Trabajos convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al Mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

Cuando el **CONTRATISTA** determine que los factores autorizados no corresponden a los incrementos en los costos de los insumos durante la vigencia de su Contrato, porque existe una variación extraordinaria mayor al 5% (cinco por ciento) del importe total de la Obra ejecutada, incluyendo el importe por los ajustes ya autorizados, contra el importe total de la obra ejecutada incluyendo los importes de los nuevos ajustes propuestos, podrá solicitar su sustitución a efecto de que estos sean corregidos conforme a lo siguiente:

El **CONTRATISTA** presentará los análisis de Precios Unitarios originales y los extraordinarios autorizados.

El cálculo de los ajustes se realizará mediante la revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste;

El análisis comparativo entre los importes de los ajustes autorizados y los importes de los nuevos ajustes propuestos.

PEP revisará el estudio presentado, modificando cuando así lo considere la selección de los índices aplicados a los insumos y verificará que el diferencial de los importes resultantes sea mayor al 5% (cinco por ciento), de lo contrario prevalecerán los factores y el procedimiento originalmente pactados.

De resultar procedente la revisión, se modificaran los factores de ajustes de costos autorizados en el Contrato.

Los ajustes posteriores a la vigencia de la revisión se calcularan de acuerdo a la siguiente expresión:

$$FIN = FIC + ((IA1 / IO2) - 1)$$

En donde:

FIN = Factor de Ajuste Nuevo en la Moneda que corresponda

FIC = Factor de Ajuste Corregido en la Moneda que corresponda

IA1 = Índice en la fecha de actualización correspondiente.

IO2 = Índice en la fecha del ajuste corregido.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste por la GSSAPSAP, la Residencia de Obra emitirá el oficio de resolución de acuerdo al aumento o reducción correspondiente, debiendo el **CONTRATISTA** modificar la Garantía de Cumplimiento del Contrato por el importe equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto que le sea comunicado en dicho oficio de resolución. Conforme a lo anterior, no se requerirá la celebración de Convenio Modificatorio alguno para la formalización de los ajustes a las remuneraciones materia de este numeral 6.5.

6.6 Penas Convencionales.

Las Partes acuerdan que en caso de que por causas imputables al **CONTRATISTA** éste no cumpla las obligaciones estipuladas a su cargo de la manera convenida o no cumpla con el Contrato, **PEP** aplicará al **CONTRATISTA** las siguientes penas convencionales:

6.6.1 Penas Convencionales por Atraso en la Ejecución de los Trabajos, por Incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Anexo "SSPA" y por incumplimiento de las obligaciones relativas al contenido nacional.

6.6.1.A Penas Convencionales por Atraso en la Ejecución de los Trabajos.

- A.1 **Pena Convencional por no presentar los equipos de perforación en los plazos marcados en el anexo DT-1:** En el evento que el contratista no presente los equipos de perforación de acuerdo a los plazos establecidos en el anexo DT-1 se aplicará una pena convencional equivalente a **\$14,500.00 USD** (Catorce mil quinientos dólares americanos) por cada día de atraso.
- A.2 **Pena Convencional por Atraso en el Inicio de Ordenes de Trabajo de Perforación.** En el evento de que el **CONTRATISTA**, por causas que le sean imputables, no cumpla en tiempo y forma con el inicio de las operaciones en la fecha de inicio establecida en cada Orden de Trabajo emitida para la perforación de pozos, **PEP** le aplicará una pena convencional por la cantidad de **\$17,500.00 USD**. (Diecisiete mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, 00/100), por cada Día de atraso, contados a partir de la fecha de inicio establecida la Orden de Trabajo de que se trate y hasta la fecha en que el **CONTRATISTA** inicie realmente las operaciones, inclusive. Esta pena se aplicará hasta por un periodo máximo de 15 (quince) Días, transcurrido el cual sin que el **CONTRATISTA** hubiere dado inicio a los correspondientes Trabajos, la Orden de Trabajo relativa se considera incumplida, pudiendo **PEP** emitir una nueva Orden de Trabajo. Las penas señaladas en este inciso no se aplicarán si el **CONTRATISTA** cumple con el plazo establecido en la Orden de Trabajo.
- A.3 **Pena Convencional por atraso en la Perforación de Pozos.** En el evento que el Tiempo Real de Perforación (TRP) sea mayor que el Tiempo Programado de Perforación (TPP) para cada uno de los Pozos Designados, **PEP** penalizará al **CONTRATISTA** de acuerdo a lo siguiente:

$$\text{PENALIZACIÓN} = (\text{TRP} - \text{TPP}) \times (14,500 \text{ USD})$$

Cada 3 (tres) Meses se efectuará el cómputo de los Días de trabajo en los pozos perforados en ese periodo. Cuando la suma de los Días Penalizados sea superior a la suma de los Días Compensados, descritos en el Anexo "DT-2" en su apartado de Especificaciones Generales, **PEP** aplicará al **CONTRATISTA** una pena convencional por el importe de **\$14,500.00 USD** (Catorce mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, 00/100), por cada Día resultante de la resta de ambas cantidades.

- A.4 **Pena convencional por incumplimiento de órdenes de trabajo para servicios opcionales de perforación y órdenes de trabajo para terminación de pozos.** Si por causas imputables al **CONTRATISTA** éste no inicia los Trabajos en tiempo y forma señalados en cada Orden de Trabajo, el

CONTRATISTA se hará acreedor a la aplicación de una pena convencional por la cantidad equivalente al 5% (Cinco por ciento) del importe total de la Orden de Trabajo de que se trate, por cada Día o fracción a prorrata de atraso.

Estas penas, por incumplimiento de órdenes de trabajo para servicios opcionales de perforación y terminación y servicios básicos de terminación, se aplicarán como una retención. Si se cumplió con el plazo establecido en la orden se reintegrara al contratista y si no cumple se aplicara dicha pena en beneficio de **PEP**

6.6.1.B Penas Convencionales Trabajos de Terminación

Las penas indicadas a continuación podrán ser acumulativas para una misma orden o trabajo dependiendo del desarrollo de las actividades.

B.1 El Contratista se hará acreedor a la aplicación de una pena convencional equivalente al 0.5 % del importe total de la orden de trabajo, por cada hora de atraso a partir de la hora de cita en la localización marcada en la orden de trabajo ó retraso en el desarrollo de una operación ó se origine cierre de pozo, según corresponda, durante el desarrollo de las siguientes operaciones, que de manera enunciativa más no limitativa, se señalan:

- Fracturamientos hidráulicos con apuntalante, ácido, aceites y espuma con N₂.
- Estimulaciones con sistema ácido.
- Tubería flexible.
- Limpieza y medición de pozos.
- Colocación, prueba y limpieza de los taponies de arena.
- Prueba de admisión, mini fall off, inyección y minifractura.
- Servicios de bombeo.
- Servicio de protector de árbol ó válvulas especiales tipo Frac Stack.
- Herramientas especiales.

B.2 **PEP** aplicará una penalización de \$11,000.00 USD (Once mil dólares 00/100 USD) por operación, en los siguientes casos:

- En caso de que la sumatoria del tiempo de ocurrencia en cualquiera o todos los parámetros referidos a continuación sea mayor al 10% del tiempo total de bombeo en el desarrollo de la operación y por la variación se incumple en el diseño establecido, de acuerdo a las gráficas de

operación.

- Cuando se detecte diferencia en los valores de viscosidad de la gelatina lineal deberá tener una variación de más/menos el 10% de su valor durante toda la operación.
- Al detectar que el gasto de inyección en un rango de variación de bombeo de 5% durante toda la operación.
- Si se encuentra que la concentración del apuntalante varía en un rango de más - menos 0.5 lb/gal durante cada etapa y la calidad de la espuma 10% de la programada.
- Si los frac tanks contienen residuos de otros trabajos que se detecten antes o al finalizar la operación.
- Por no entregar muestras de fluidos o productos solicitados por **PEP** por causas imputables al **CONTRATISTA**.
- Recuperación de gel activado durante la limpieza del pozo indicativo que los rompedores no funcionaron correctamente.

- B.3 En caso de que personal de **PEP** detectara una diferencia mayor al 4% en la medición del gasto y/o volumen de aceite y/o gas y con ello se incumple el rango de desviación aceptable en la medición, **PEP** aplicara una penalización de \$5,000.00 USD (Cinco mil dólares 00/100 USD) por operación.
- B.4 Por la falta de entrega dentro de los plazos establecidos de los diseños, archivos ASCII, reportes posfractura de cada trabajo se aplicará una pena de 10,000 USD (Diez mil dólares 00/100 USD). Esta pena se incrementará en 1,000 USD por cada día de retraso hasta su entrega.
- B.5 Por la falta de entrega de la base de datos de las fracturas realizadas, en formato Excel los días 3 y 17 de cada mes se aplicará una pena de 10,000 USD (Diez mil dólares 00/100 USD). Esta pena se incrementará en 1,000 USD (Mil dólares 00/100 USD) por cada día de retraso hasta su entrega.
- B.6 Entrega de archivos ASCII con datos de mala calidad o frecuencia de muestreo diferente a la requerida.- Se aplicará una pena de 10,000 USD (Diez mil dólares 00/100 USD) por evento, y se adicionarán 1,000 USD (Mil dólares 00/100 USD) por cada día de atraso hasta que se cumpla con la entrega a satisfacción de **PEP**.
- B.7 En caso de que por el uso de un fluido excesivamente viscoso, por bajo desplazamiento del fluido hasta los disparos o cualquier otra causa imputable al Contratista, el análisis de las pruebas de eficiencia no pueda realizarse a requerimiento de **PEP**. Se aplicará una pena de 10,000 USD (Diez mil dólares 00/100 USD) por evento, y se adicionarán 1,000 USD (Mil dólares 00/100 USD) por cada día de atraso hasta que se cumpla con el requerimiento a satisfacción de **PEP**.

- B.8 Si por causas imputables al Contratista, por ejemplo, corto tiempo de observación del periodo de declinación, no se realiza el análisis de acuerdo a lo establecido por PEP. Se aplicará una pena de 10,000 USD (Diez mil dólares 00/100 USD) por evento, y se adicionarán 1,000 USD (Mil dólares 00/100 USD) por cada día de atraso hasta que se cumpla lo determinado por PEP.
- B.9 Si no se cumple el objetivo de la prueba de inyección, mini fall off o mini frac por causas imputables al Contratista se aplicará una pena de 10,000 USD (Diez mil dólares 00/100 USD) por evento, y se adicionarán 1,000 USD (Mil dólares 00/100 USD) por cada día de atraso hasta que se cumpla con el requerimiento a satisfacción de PEP.
- B.10 Para el análisis del precolchón, si no presenta en su reporte la gráficas que soporten las decisiones que se tomen en campo indicadas en la sección "Pruebas de Eficiencia de Fluido" se aplicará una pena de 10,000 USD (Diez mil dólares 00/100 USD) por evento, y se adicionarán 1,000 USD (Mil dólares 00/100 USD) por cada día de atraso hasta que se cumpla con el requerimiento a satisfacción de PEP.

Las penas serán aplicadas en las estimaciones que genere el **CONTRATISTA**. Si en ninguno de los casos anteriores es posible aplicar las penas establecidas, el **CONTRATISTA** se obliga a entregar a PEP mediante cheque certificado el monto correspondiente a dichas penas, de lo contrario se hará efectiva la garantía de cumplimiento.

Si PEP opta por exigir el cumplimiento del presente contrato de conformidad con el artículo 1846 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria, el **CONTRATISTA** deberá de presentar el consentimiento expreso de la institución afianzadora respecto a las garantías del presente contrato, en la que se indique el plazo concedido para el cumplimiento de la obligación.

Las penas convencionales establecidas en esta cláusula, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

No procederá la aplicación de tales penas, cuando el retraso o interrupción provenga de un evento de caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al **CONTRATISTA**.

Para la aplicación de las penas convencionales establecidas este numeral 6.6.1, las Partes se sujetarán a lo siguiente:

- PEP por conducto del Residente de Obra o el supervisor designado, comunicará por escrito al **CONTRATISTA** la(s) pena(s) convencional(es) a que se encuentra sujeto, indicándole las causas que motivan las mismas.

- El **CONTRATISTA** se obliga a responder por escrito dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil siguiente a aquél en que reciba la comunicación de **PEP**, manifestando lo que a su derecho convenga y acompañándola documentación con que acredite sus argumentos, ya que de no hacerlo se considerará como aceptación de su parte y **PEP** procederá a aplicar la(s) pena(s) correspondiente(s).
- Una vez analizados los argumentos y documentos de soporte presentados por el **CONTRATISTA**, **PEP** rectificará, ratificará o cancelará la aplicación de la(s) pena(s) convencional(es) imputada(s) y procederá al trámite correspondiente.
- En caso de que el **CONTRATISTA** por conducto de su Superintendente de Construcción, manifieste retraso en el inicio y/o interrupción de la Orden de Trabajo en el documento "Certificación de Campo", **PEP** omitirá el procedimiento antes indicado y procederá a la aplicación de la pena convencional que corresponda.

6.6.2 Pena convencional por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Anexo "SSPA" y por incumplimiento de las obligaciones relativas al contenido nacional.

a) Pena convencional por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Anexo "SSPA"

El **CONTRATISTA**, otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de que por causas que le sean imputables, incumpla cualquiera de las obligaciones que se establecen y especifican en el Formato 4 del Anexo "**SSPA**" del Contrato, **PEP** le aplique al **CONTRATISTA** una penalización por este concepto, lo que deberá considerarse en la(s) Estimación(es) que correspondan al periodo en el que se haya presentado el incumplimiento a las obligaciones pactadas en el Anexo "**SSPA**".

La penalización se aplicará de conformidad con los porcentajes de deducción y demás términos establecidos en el Formato 6 del referido Anexo "**SSPA**", en relación a las obligaciones contenidas en el Formato 4, considerando para ello los mecanismos y reglas de aplicación establecidos en los apartados del Anexo "**SSPA**", siguientes: "GUÍA DE LLENADO", "REGLAS DE APLICACIÓN DEL FORMATO 6 DE ANEXO "**SSPA**" y "CLASIFICACIÓN DE CONSECUENCIA A LOS REQUISITOS CON BASE A SU RIESGO".

b) Pena convencional por incumplimiento de las obligaciones relativas al contenido nacional.

Si como resultado de la verificación del cumplimiento del porcentaje de contenido nacional establecido en la **CLAUSULA 7**, se determina que el grado de contenido nacional de los Trabajos alcanzado por el **CONTRATISTA** es menor al

que se comprometió, PEP le aplicará las penalizaciones que se determinen de acuerdo a lo estipulado en el apartado 7 del Anexo "GIN".

6.6.3 Pena Convencional por Rescisión Administrativa del Contrato.

En caso de que acorde con lo estipulado en la **CLAUSULA 15 "RESCISIÓN DEL CONTRATO"**, PEP determine la rescisión administrativa del Contrato por incumplimiento del **CONTRATISTA**, PEP aplicará a éste una pena convencional consistente en la cantidad equivalente al monto de la Garantía de Cumplimiento que conforme al Contrato deba tenerse vigente en la fecha en que PEP comunique al **CONTRATISTA** la rescisión administrativa del Contrato.

En el supuesto de que PEP opte por iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del Contrato y, una vez substanciado el procedimiento establecido en la cláusula denominada "Rescisión del Contrato", determine, en su caso, la rescisión administrativa del presente Contrato, conmutará las penas convencionales a que se haya hecho acreedor el **CONTRATISTA** en términos de lo dispuesto en los numerales 6.6.1 y 6.6.2.

La pena convencional por rescisión administrativa del Contrato se hará efectiva con cargo a los créditos que tenga el **CONTRATISTA** a su favor derivados de este Contrato, hasta donde el monto de los mismos alcance; de no ser suficientes dichos créditos, PEP procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato por el monto faltante y solo en caso de que la Garantía de Cumplimiento indicada no fuere suficiente, o bien, que por cualquier causa no pudiese hacerse efectiva por PEP, éste podrá hacer efectiva la pena convencional por rescisión administrativa del Contrato con cargo a cualquier crédito que tuviere el **CONTRATISTA** a su favor derivado de cualquier otro Contrato celebrado con PEP y/o por cualquier otra vía legal.

El **CONTRATISTA** únicamente quedará liberado respecto al pago de la pena convencional por rescisión administrativa del Contrato, hasta el momento en que el adeudo de dicha pena haya sido cubierto en su totalidad a PEP.

La aplicación de las penalizaciones establecidas en éste numeral 6.6 será sin perjuicio de la facultad que tiene PEP de rescindir administrativamente el Contrato en cualquier momento sin incurrir en responsabilidad alguna, conforme a lo dispuesto en la **CLAUSULA 15 "RESCISIÓN DEL CONTRATO"**.

El monto de las penas convencionales que en su conjunto sean aplicadas por PEP al **CONTRATISTA** en los términos de este numeral 6.6, en ningún caso podrá ser superior al **10% (diez por ciento)** del Importe Máximo del Contrato establecido en la **CLAUSULA 5 "IMPORTE MÍNIMO Y MÁXIMO DEL CONTRATO"**.

No se tomarán en consideración para efectos de aplicación de penalizaciones a que se refiere el numeral 6.6.1.A, los atrasos que sean provocados por eventos reconocidos por PEP como Caso Fortuito o Fuerza Mayor o por cualquier acto u omisión de PEP, ya que

en tal situación **PEP** y el **CONTRATISTA**, de común acuerdo, harán al Programa de Ejecución de los Trabajos las modificaciones que procedan.

El **CONTRATISTA** acepta que **PEP** aplique las penas convencionales a que se refiere la presente Cláusula, con cargo a cualquiera de las siguientes opciones:

- Las Estimaciones.
- Mediante cheque certificado que entregue el **CONTRATISTA**, que ampare el monto correspondiente a dichas penalizaciones.
- Cualquier pago a que tenga derecho el **CONTRATISTA** en cualquier otro contrato que tenga celebrado con **PEP**, siempre y cuando el otro contrato prevea la posibilidad de tal deducción.

CLAUSULA 7 **CONTENIDO NACIONAL**

El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir el porcentaje mínimo de contenido nacional al que se comprometió en los términos del Anexo "**GIN**" del Contrato, el cual deberá ser cumplido no obstante las subcontrataciones que, en su caso, realice el **CONTRATISTA**.

Durante la ejecución de los Trabajos **PEP** podrá llevar a cabo la verificación del cumplimiento del porcentaje de contenido nacional establecido en el Anexo "**GIN**", una vez que el **CONTRATISTA** le haya proporcionado la relación de los materiales y equipos diferentes a los de construcción, con los cuales dará cumplimiento al contenido nacional ofertado, así como la totalidad de las órdenes de compra de los mismos relacionados en el Anexo "**GIN**".

A efecto de lo anterior, el **CONTRATISTA** deberá presentar a **PEP** la documentación y/o manifestaciones requeridas en los apartados 5 "Declaración del Grado de Integración Nacional durante la Ejecución de las Obras" y 6 "Verificación" del Anexo "**GIN**". En el caso de que el **CONTRATISTA** no cumpla con la presentación de la documentación y/o manifestaciones citadas, los Bienes con los que se relacione la documentación y/o manifestaciones omitidas no serán considerados para efectos de acreditación del grado de contenido nacional por parte del **CONTRATISTA**.

En caso de que en cualquier verificación que realice **PEP**, éste determine que el **CONTRATISTA** no cumple con el grado de contenido nacional, se aplicarán las penalizaciones establecidas en el inciso b) del numeral 6.6.2 de la **CLAUSULA 6 "REMUNERACIÓN"**. Lo anterior sin perjuicio de que **PEP** haga del conocimiento de su Órgano Interno de Control el incumplimiento incurrido por el **CONTRATISTA**, para efectos del artículo 59 de la LPM.

CLAUSULA 8

CESIÓN

El **CONTRATISTA** no podrá ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **PEP** otorgado a través de su Director General, salvo los derechos de cobro, cuya cesión podrá efectuar el **CONTRATISTA** sujetándose a lo establecido en el segundo párrafo de esta Cláusula. La conformidad que en su caso otorgue **PEP** para la cesión o transferencia de derechos—distintos de los derechos de cobro- u obligaciones derivadas del Contrato, estará condicionada a que el **CONTRATISTA** cumpla a satisfacción de **PEP** todos y cada uno de los requisitos que éste señale en dicha conformidad. En tal caso, para que **PEP** otorgue su consentimiento, el **CONTRATISTA** deberá acreditar que la persona a la que pretende ceder o transferir las obligaciones y derechos del Contrato cumple con los requisitos técnicos, financieros, legales y demás establecidos en las Bases de Contratación; excepto cuando se cedan los derechos de cobro.

Los derechos de cobro solo podrán ser cedidos mediante autorización previa de **PEP**, en cuyo caso el **CONTRATISTA** deberá solicitar y obtener previamente y por escrito, a través del Área Jurídica, la autorización de la Residencia de Obra de **PEP**.

El **CONTRATISTA** podrá ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico, y **PEP** otorga su consentimiento, siempre y cuando al momento de registrarse la correspondiente cuenta por pagar en cadenas productivas y al acceder al Portal de NAFIN Cadenas Productivas, no exista impedimento legal o administrativo. En virtud de lo anterior, **PEP** y el **CONTRATISTA** se obligan al procedimiento establecido en las "Modificaciones de las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo", publicadas el 6 de abril de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

Si con motivo de la solicitud para ceder los derechos de cobro efectuada por el **CONTRATISTA** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de Gastos Financieros. El trámite para ceder los derechos de cobro tampoco otorgará al **CONTRATISTA** el derecho de solicitar reprogramación de los Trabajos o una prórroga a la Fecha Programada de Terminación.

Para la cesión de derechos de cobro no se requerirá la celebración de convenio entre las partes.

Toda cesión o transferencia que el **CONTRATISTA** realice en contravención de esta Cláusula no será vinculante con **PEP**, ni admitida por éste como válida.

CLAUSULA 9

CLAUSULA FISCAL

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las Disposiciones Legales Mexicanas, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de que PEP realice, de los pagos que haga al **CONTRATISTA**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

CLAUSULA 10

GARANTÍAS

10.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el **CONTRATISTA**, entregó a PEP, en original, previo a la firma del mismo, póliza de fianza ante, a favor y a disposición de PEP, por el valor equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato (Garantía de Cumplimiento), expedida por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y a favor de PEP.

El **CONTRATISTA** manifiesta expresamente:

- A. Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra PEP de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato, se haga efectiva la Garantía de Cumplimiento otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de PEP.
- B. Su conformidad de que la fianza se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- C. Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- D. Su conformidad en obligarse conjuntamente con su afianzadora en el caso de reclamación, y con fundamento en la facultad que le concede el artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que la excepción de subjudicidad, se tendrá por justificada únicamente, si se exhibe copia sellada del escrito de demanda, en el que conste que en el ejercicio de la acción principal, el fiado señala como documento fundatorio de dicha acción, este contrato y que existe identidad entre las prestaciones reclamadas y los hechos que soportan la improcedencia del reclamo, renunciando expresamente a cualquier otra acepción que se pudiera dar a la excepción de subjudicidad o exigibilidad de la póliza de fianza sujeta a controversia judicial o administrativa entre las partes de este contrato, así

como a que en este supuesto, la institución de fianzas entere el pago de la cantidad procedente en el día hábil inmediato subsecuente al vencimiento del plazo de 30 (treinta) días naturales que le concede el artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para resolver sobre la procedencia del reclamo.

- E. Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **PEP** en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **PEP**.
- F. Su conformidad para que la afianzadora liquide a **PEP** el 50% del importe garantizado en la fianza en caso de que no entregue la garantía contra defectos o vicios ocultos conforme a lo establecido en el presente contrato.
- G. Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de contrato, quedará debidamente integrada con la siguiente documentación:
 - 1. Reclamación por escrito a la institución de fianzas.
 - 2. Copia de la póliza de fianza y en su caso, sus documentos modificatorios.
 - 3. Copia del Contrato garantizado incluyendo sus anexos, y en su caso sus Convenios Modificatorios y/o Memorandas de Entendimiento.
 - 4. Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
 - 5. La rescisión del Contrato y su notificación.
 - 6. Copia del finiquito.
 - 7. Cuantificación del importe reclamado.
- H. Su conformidad para que la afianzadora liquide a **PEP** el límite máximo garantizado en caso de que los trabajos objeto del presente contrato no sean útiles o aprovechables por **PEP** y no obstante que en su caso se hubiere extendido el correspondiente certificado de avance, en la inteligencia de que cualquier excepción derivada de la inversión y/o aplicación parcial o total del anticipo y/o pago de facturas carecerá de validez para efecto de determinar la exigibilidad del importe total garantizado en la fianza, ya que, atendiendo el objeto de este contrato, la obligación de invertir y/o aplicar el anticipo y el pago de facturas es indivisible puesto que tiene por objeto una ejecución que únicamente siendo satisfecha por entero puede ser útil o aprovechable para **PEP**, en consecuencia, toda aquella aplicación y/o inversión parcial o total del anticipo y/o del pago de facturas recibido por el **CONTRATISTA** que no produzca como resultado, de conformidad con el objeto del presente contrato, un trabajo útil y aprovechable para **PEP** será ineficaz para fundar cualquier excepción que pretenda desvirtuar la exigibilidad del importe total garantizado.
- I. Su consentimiento para retirar y llevarse los equipos o bienes objeto del presente contrato, en caso de no ser útiles o aprovechables, cuando así se lo requiera **PEP**.

En el evento de que **PEP** y el **CONTRATISTA**, de conformidad con la Cláusula relativa a "MODIFICACIONES AL CONTRATO", celebren con posterioridad Convenios Modificatorios, el

CONTRATISTA deberá obtener y entregar a **PEP** previo a la formalización del instrumento legal respectivo, o a más tardar en el momento de su formalización, el documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente conforme a los términos establecidos en este contrato, en el cual se garanticen las obligaciones de este contrato y del convenio correspondiente. En el caso de que el **PROVEEDOR** no cumpla con dicha entrega, **PEP** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato. El documento modificatorio que se refiere en este párrafo deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por el **CONTRATISTA**.

Tratándose de cualquier modificación al Contrato que deba ser formalizada mediante Memoranda de Entendimiento en términos de la Cláusula relativa a "MODIFICACIONES AL CONTRATO", el **CONTRATISTA** se obliga a obtener y entregar a **PEP** previo a la formalización del instrumento legal respectivo, o a más tardar en el momento de su formalización, el documento que contenga la anuencia de la institución garante que otorgó la Garantía de Cumplimiento, en el cual se reconozcan las modificaciones de que se trate.

En el caso de que el **CONTRATISTA** no cumpla con la entrega de los endosos, documentos de anuencia o documentos modificatorios requeridos en los párrafos anteriores, **PEP** podrá suspender el pago de Estimaciones hasta en tanto dichos documentos sean entregados a satisfacción de **PEP**, sin que dicha suspensión genere el pago de Gastos Financieros, por tratarse de una causa imputable al propio **CONTRATISTA**; sin perjuicio de lo anterior, **PEP** podrá optar, en cualquier momento y sin incurrir en responsabilidad alguna, por rescindir administrativamente el Contrato.

Los endosos modificatorios a las garantía(s) o en su caso las garantías que las sustituyan a que se refiere esta Cláusula deberá(n) entregarse en las oficinas de la Subgerencia de Contratación de Perforación y Servicio a Pozos, de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Perforación y Servicios a Proyectos, ubicada en el Edificio Pirámide Sexto piso, en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 1203, Fraccionamiento Oropeza, Villahermosa, Tabasco, en el horario de: 9:00 a 14:00 horas, y de 16:00 a 18:00 horas. Sin perjuicio de lo anterior, **PEP** podrá modificar la dirección señalada en este párrafo, comunicándole oportunamente por escrito al **CONTRATISTA**, sin que resulte necesario la celebración de convenio alguno.

En este caso, el **CONTRATISTA** deberá verificar la autenticidad de la Póliza de Fianza, previo a su entrega, por lo que en el supuesto de que **PEP** detecte que una garantía es apócrifa, se dará aviso a las autoridades competentes y a la institución que supuestamente emitió la garantía, ateniéndose el **CONTRATISTA** a las consecuencias legales que puedan derivar por la entrega de un documento apócrifo.

10.2. GARANTÍA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

Concluidos los Trabajos el **CONTRATISTA** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos y de los vicios ocultos, en los términos señalados en el Contrato y en las Disposiciones Legales Mexicanas aplicables.

El cumplimiento de dicha obligación se garantizará durante un plazo de 12 (doce) Meses, por lo que previamente a la formalización del Acta de Recepción, el **CONTRATISTA**, a su elección: (i) deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del Monto Total Ejercido; o (ii) presentar carta de crédito irrevocable stand-by por el equivalente al 10% (diez por ciento) del Monto Total Ejercido, expedida por una Institución Bancaria autorizada en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, para operar en México o bien por una Institución de Crédito constituida en el extranjero, en cuyo caso, deberá ser confirmada invariablemente por una Institución Bancaria autorizada para operar en México; o (iii) aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto, en fideicomisos especialmente constituidos para ello (Garantía de Defectos y Vicios Ocultos), en términos del Código de Comercio y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La Garantía de Defectos y Vicios Ocultos se liberará una vez transcurridos 12 (doce) Meses, contados a partir de la fecha en que **PEP** acepte y reciba físicamente los Trabajos objeto del Contrato, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del **CONTRATISTA**. La fecha en que **PEP** acepte y reciba físicamente los Trabajos será aquella en la que se levante el Acta de Recepción de los Trabajos.

Cuando la Garantía de Defectos y Vicios Ocultos se constituya mediante póliza de fianza, deberá ser expedida por institución afianzadora legalmente constituida en México y debidamente autorizada para emisión de fianzas.

Si la Garantía de Defectos y Vicios Ocultos se constituye mediante carta de crédito irrevocable stand-by, deberá ser confirmada o emitida por institución bancaria autorizada para operar en México.

En caso de que la Garantía de Defectos y Vicios Ocultos se constituya mediante aportación de recursos líquidos en fideicomiso, éste deberá ser operado por institución fiduciaria autorizada para operar en México. El fideicomiso deberá contemplar los siguientes aspectos: deberá ser irrevocable; deberá nombrarse a **PEP** como Fideicomisario; y los recursos fideicomitados deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

El **CONTRATISTA**, en su caso, podrá retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos 12 (doce) Meses a partir de la fecha de aceptación y recepción física de los Trabajos motivo de este Contrato. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito, según sea el caso. En caso de haberse expedido carta de crédito Stand-by, el **CONTRATISTA** podrá proceder a su cancelación inmediata.

Quedarán a salvo los derechos de **PEP** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se haga efectiva la Garantía de Defectos y Vicios Ocultos.

En el caso de Estimaciones de Trabajos Ejecutados que sean autorizadas en fecha posterior a la celebración del Acta de Recepción de los Trabajos y previo a la celebración del Finiquito del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá entregar un documento modificadorio a la Garantía de Defectos y Vicios Ocultos por el valor equivalente al mismo porcentaje por el que se haya constituido la Garantía de Defectos y Vicios Ocultos (10% o 5%, según sea el caso), respecto

del monto de dichas Estimaciones. La solicitud del documento modificadorio antes citado, será realizada al **CONTRATISTA** por la Residencia de Obra.

Asimismo, tratándose de ajuste de costos emitidos en fecha posterior a la celebración del Acta de Recepción de los Trabajos, el documento modificadorio a la Garantía de Defectos y Vicios Ocultos deberá entregarse dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el **CONTRATISTA** haya recibido el oficio de resolución correspondiente emitido por el Residente de Obra.

En el caso de que la Garantía de Defectos y Vicios Ocultos se haya constituido mediante fianza, los endosos deberán contener la estipulación de que son conjuntos, solidarios e inseparables de la Garantía de Defectos y Vicios Ocultos inicialmente presentada por el **CONTRATISTA**.

El otorgamiento de la Garantía de Defectos y Vicios Ocultos no limita o excluye la responsabilidad que en términos de las Disposiciones Legales Mexicanas, pudiera corresponder al **CONTRATISTA** por los defectos o vicios ocultos que resulten en los Trabajos.

10.3. ENTREGA DE GARANTÍAS Y/O DOCUMENTOS MODIFICATORIOS Y/O ANUENCIAS.

El **CONTRATISTA** deberá entregar a **PEP** las garantías, documentos modificadorios y anuencias de la institución afianzadora o institución bancaria a que se refiere esta Cláusula, en la siguiente área de **PEP** o en cualquier otra que éste comunique por escrito al **CONTRATISTA**:

Superintendencia de Contratación de Perforación y Servicio a Pozos.
Subgerencia de Contratación de Perforación y Servicios a Pozos
Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Perforación y Servicios a Proyectos
Subdirección de Administración y Finanzas.
Bulevar Adolfo Ruiz Cortines No. 1202, Edificio Pirámide, Planta Baja, Fraccionamiento Oropeza,
C.P. 86030 Villahermosa, Tabasco, México.

CLAUSULA 11 **PÓLIZAS DE SEGURO**

El **CONTRATISTA** será el único responsable de contar con las pólizas de seguros que, conforme a la naturaleza y complejidad de los alcances del Contrato, estime necesario, así como con las pólizas de seguros que las Disposiciones Legales le impongan. Dichas pólizas establecerán que las coberturas son primarias y sin derecho a contribución de otras pólizas, y deberá establecer la renuncia de la subrogación en contra de **PEP**. Si el **CONTRATISTA** contrata pólizas de seguros, deberá informarlo a **PEP** por escrito y proporcionar una copia de dichas pólizas previo a la fecha en que inicien su vigencia. Será responsabilidad del **CONTRATISTA** los daños y perjuicios que pudieran causarse a **PEP** en relación con sus propios seguros, por omitir cumplir oportunamente con los informes a que se refiere este párrafo.

CLAUSULA 12 TERMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

PEP recibirá la totalidad de los Trabajos que hayan sido ejecutados respecto de cada pozo determinado (**Recepción Física Parcial**). Asimismo, una vez concluida la totalidad de los Trabajos objeto del Contrato, **PEP** procederá a la recepción total de los mismos (**Recepción Física Total**). A efecto de proceder a la Recepción Física de los Trabajos, el **CONTRATISTA** comunicará a **PEP** por escrito o mediante registro que se haga en la Bitácora, la terminación de los Trabajos que serán objeto de la Recepción Física Parcial o Total, según corresponda, indicando que los mismos se concluyeron en concordancia con las Especificaciones del Contrato. Dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la fecha en que el Residente de Obra reciba la comunicación referida, éste verificará que los Trabajos se encuentren debidamente concluidos, debiéndose dejar constancia dicha verificación por escrito firmado por las Partes, como requisito previo a la Recepción Física de los Trabajos, misma que tendrá verificativo dentro de 15 (quince) Días siguientes a la fecha de verificación de conclusión de los Trabajos de que se trate.

En tal caso, la Garantía de Defectos y Vicios Ocultos que presente el **CONTRATISTA** será con base en el Monto Total Ejercido respecto de los Trabajos motivo de la Recepción Física Parcial o Total, según corresponda, reservándose **PEP**, en cualquier caso, el derecho de reclamar por Trabajos faltantes, mal ejecutados o vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el **CONTRATISTA** en la ejecución de dichos Trabajos, conforme a este Contrato.

Si durante la verificación de los Trabajos para efectos de recepción física Parcial o Total, el Residente de Obra observa deficiencias en la terminación de los mismos, o determina que éstos no han sido realizados de acuerdo con los requerimientos o Especificaciones del Contrato, solicitará por escrito al **CONTRATISTA** su reparación o corrección, a efecto de que éstos se realicen conforme a las disposiciones establecidas en el Contrato. En este supuesto, el plazo de verificación de los Trabajos pactado en el Contrato se podrá prorrogar por el período que acuerden las Partes para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de las penalizaciones que en su caso procedan y de la facultad de **PEP** de optar por la rescisión administrativa del Contrato.

Cuando con posterioridad a la fecha en que **PEP** acepte y reciba físicamente Trabajos de un pozo determinado o la totalidad de los Trabajos objeto del Contrato, aparecieren defectos y/o vicios ocultos, **PEP** y el **CONTRATISTA** se sujetarán al siguiente procedimiento:

PEP solicitará por escrito su reparación o reposición inmediata, que hará por su cuenta el **CONTRATISTA** dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) Días, sin que tenga derecho a retribución. Si la reparación o reposición requiere un plazo mayor, **PEP** y el **CONTRATISTA** podrán convenirlo por escrito, debiendo, en su caso, continuar vigente la Garantía de Defectos y Vicios Ocultos.

Si el **CONTRATISTA** no atendiese los defectos y los vicios ocultos en los Trabajos ejecutados o en los bienes que se provean para la ejecución objeto del Contrato a requerimiento de **PEP** en el plazo establecido, **PEP** procederá a hacer efectiva la Garantía de Defectos y Vicios Ocultos correspondiente, reservándose el derecho de reclamar al **CONTRATISTA** por cualquier otra vía el resarcimiento de cualquier monto que resulte de la responsabilidad derivada de falta de atención de los defectos y/o vicios ocultos indicados por parte del **CONTRATISTA**, en los términos señalados en las Disposiciones Legales Mexicanas, en caso de que por cualquier causa no fuese posible hacerlo con cargo a la Garantía de Defectos y Vicios Ocultos.

CLAUSULA 13

MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cuando las necesidades del proyecto o del Contrato lo requieran, **PEP** y el **CONTRATISTA** podrán pactar modificaciones al Contrato, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Mediante Convenio Modificatorio, suscrito por los representantes legales de **PEP** y el **CONTRATISTA**, cuando se trate de:
 - a) Los términos contractuales relativos a la remuneración y a los mecanismos para su ajuste;
 - b) Los términos relativos a objeto y/o Importe Máximo del Contrato y/o Periodo de Ejecución del Contrato y/o prórroga en la Fecha de Terminación del Periodo de Ejecución del Contrato; o
 - c) La cesión o transferencia de derechos y/u obligaciones prevista en la **CLAUSULA 8 "CESIÓN"**, con excepción de la cesión de derechos de cobro; y
 - d) La incorporación de avances tecnológicos que tengan un impacto en los términos contractuales señalados en los incisos a) y b) anteriores.
- II. Mediante Memoranda de Entendimiento suscrita por el titular de la **GSAPRS** o de la **GSAPRN**, según corresponda, y por el Superintendente de Construcción, cuando se trate de modificaciones al Contrato distintas de las establecidas en el numeral I de esta Cláusula.

Las Partes acuerdan que las modificaciones realizadas en términos de esta Cláusula no implicarán novación de las obligaciones del Contrato. **PEP** y el **CONTRATISTA** en ningún caso podrán modificar sustancialmente el objeto de contratación.

13.1. Ajustes al Periodo de Ejecución del Contrato, Plazo de Ejecución o Fecha Programada de Terminación.

- a) El Periodo de Ejecución del Contrato podrá ser objeto de ajuste en los siguientes casos:



- I. Por conceptos o volúmenes de trabajo no previstos o adicionales, conforme a lo dispuesto en el numeral **13.2** de esta Cláusula;
 - II. Por incorporación de avances tecnológicos o, en su caso, materiales de instalación permanente autorizados por **PEP** en términos del numeral **13.3** de esta Cláusula.
- b) El Plazo de Ejecución estipulado en cada Orden de Trabajo que **PEP** emita, podrá ser objeto de ajuste en los siguientes casos:
- I. Por conceptos o volúmenes de trabajo no previstos requeridos para la culminación de la Orden de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el numeral **13.2** de esta Cláusula;
 - II. Por reducción de alcances de la Orden de Trabajo emitida por **PEP** al **CONTRATISTA**, sin que ello implique la terminación anticipada de la misma; y
 - III. Por incorporación de avances tecnológicos o, en su caso, materiales de instalación permanente autorizados por **PEP** en términos del numeral **13.3** de esta Cláusula.
- c) La Fecha de Terminación del Periodo de Ejecución del Contrato y/o la fecha de terminación estipulada en cada Orden de Trabajo que **PEP** emita, podrán ser prorrogadas sin que por ello se modifique el Periodo de Ejecución del Contrato o el plazo de ejecución de la Orden de Trabajo de que se trate, únicamente cuando ocurran los siguientes eventos:
- I. Si ocurre algún acontecimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente acreditado que origine la suspensión parcial o total de los Trabajos, la Fecha de Terminación del Periodo de Ejecución del Contrato y/o la fecha de terminación estipulada en la Orden de Trabajo de que se trate podrán ser prorrogadas hasta por un periodo de tiempo igual al de la suspensión, siempre y cuando, en cualquiera de los dos casos, el **CONTRATISTA** hubiere realizado la anotación en la Bitácora en el momento de ocurrir el evento, en términos de lo estipulado en la **CLAUSULA 14 "CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR"**, y presente a **PEP** por escrito su solicitud de prórroga, acompañada de la documentación soporte correspondiente, dentro de los 20 (veinte) Días siguientes a la fecha en que el **CONTRATISTA** reanude los Trabajos suspendidos. Lo anterior con independencia del análisis y, en su caso, reconocimiento de los Días de suspensión que efectuó **PEP**, en términos de la **CLAUSULA 17 "SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS"**;
 - II. Si los Trabajos o cualquier parte de los mismos no pueden avanzar o son atrasados debido a cualquier acto u omisión de **PEP** o de otro contratista de éste que trabaje en el Sitio (suspensiones de hecho), sin que se trate de cualquier Subcontratista, la Fecha de Terminación del Periodo de Ejecución del Contrato y/o la fecha de terminación estipulada la Orden de Trabajo de que se trate, podrán ser prorrogadas hasta por el periodo por el que los Trabajos sean suspendidos, total o parcialmente, siempre y

cuando el **CONTRATISTA** hubiere realizado la anotación en la Bitácora en el momento de ocurrir el acto u omisión que origina la suspensión, en términos de lo estipulado en la **CLAUSULA 17 "SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS"**, y presente a **PEP** por escrito su solicitud de prórroga, acompañada de la documentación soporte correspondiente, dentro de los 20 (veinte) Días siguientes a la fecha en que el **CONTRATISTA** reanude los Trabajos suspendidos. Lo anterior con independencia del análisis y, en su caso, reconocimiento de los Días de suspensión que efectuó **PEP**, en términos de la **CLAUSULA 17 "SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS"**; y

III. En caso de que **PEP** ordene por escrito la suspensión de los Trabajos, conforme a lo dispuesto en la **CLAUSULA 17 "SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS"**.

Si el **CONTRATISTA** omite efectuar la anotación en la Bitácora y/o su solicitud no es presentada dentro del plazo indicado en los numerales I y II que anteceden, según sea el caso, se entenderá que no es necesaria ninguna prórroga a la fecha de terminación de los Trabajos y no tendrá derecho de solicitar y/o reclamar la prórroga.

Recibida una solicitud del **CONTRATISTA** respecto de la cual éste hubiere cumplido los términos antes señalados, **PEP** le comunicará por escrito su determinación al respecto, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la presentación de la solicitud del **CONTRATISTA**; lo anterior sin menoscabo de que **PEP** requiera al **CONTRATISTA** la entrega de documentación o información adicional, la cual deberá presentar éste dentro del plazo que le indique **PEP** en el requerimiento respectivo. De acuerdo a la complejidad de la solicitud del ajuste, **PEP** podrá disponer de un periodo adicional por el mismo número de Días establecido originalmente, para emitir su determinación. De no emitir resolución en el término de 30 (treinta) Días o en el señalado en la prórroga, se entenderá que **PEP** ha aceptado la solicitud. En cualquier caso, el plazo que medie entre la fecha de cualquier requerimiento de **PEP** para que el **CONTRATISTA** entregue documentación o información adicional y aquella en la que el **CONTRATISTA** presente la misma o, en su defecto, del vencimiento del plazo otorgado por **PEP** al efecto, no se computará dentro del plazo indicado para que **PEP** emita su determinación conforme a este párrafo.

Tratándose de suspensiones parciales, la prórroga que en su caso se otorgue será por un periodo igual al que comprenda la suspensión.

En caso de que **PEP** determine procedente otorgar prórroga a la Fecha de Terminación del Periodo de Ejecución del Contrato, dicha modificación se formalizará mediante Convenio Modificadorio, en tanto que si se trata de una prórroga a la fecha de terminación estipulada en una Orden de Trabajo emitida por **PEP**, tal modificación se efectuará cancelando la misma y emitiendo una nueva Orden de Trabajo con la fecha de término pactada.

13.2. Conceptos o cantidades de Trabajo no previstos en el Contrato o en las Órdenes de Trabajo.

Si durante la ejecución de los Trabajos objeto de una Orden de Trabajo emitida por PEP, éste o el **CONTRATISTA** se percatan de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o Conceptos de Trabajo no previstos en el Catálogo de Precios Unitarios para el Ejercicio del Contrato o en condiciones diferentes a las pactadas, deberán comunicarlo por escrito a la otra Parte.

En un plazo no mayor de 5 (cinco) Días contados a partir de la fecha en que el **CONTRATISTA** haya comunicado al Residente de Obra la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o Conceptos de Trabajo no previstos en el Catálogo de Precios Unitarios para el Ejercicio del Contrato o en condiciones diferentes a las pactadas, PEP le comunicará por escrito si autoriza iniciar la ejecución de los trabajos de que se trate o, en su caso, su negativa a la ejecución de los mismos.

En el supuesto de que PEP autorice la ejecución de los Trabajos, el **CONTRATISTA**, en un plazo no mayor de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha de autorización de la ejecución de los Trabajos en términos del párrafo anterior, deberá presentar al Residente de Obra, para su revisión, una propuesta de plazo y/o monto para la ejecución de los Trabajos correspondientes, conteniendo la descripción, alcances y volúmenes de los mismos, análisis de precios correspondientes y, en su caso, la modificación del plazo de ejecución de la Orden de Trabajo que se requeriría por la ejecución de dichos Trabajos y, en su caso, del Periodo de Ejecución del Contrato.

Las Partes procederán a iniciar la conciliación y determinación definitiva de los Precios Unitarios aplicables, en términos del numeral 13.2.1 de esta Cláusula, así como de las adecuaciones o modificaciones al plazo de ejecución de la Orden de Trabajo de que se trate. Los Precios Unitarios conciliados serán formalizados en términos del Convenio Modificadorio que celebren las Partes.

El **CONTRATISTA** sólo podrá ejecutar los Trabajos previstos en este numeral, una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte del Residente de Obra, con excepción de situaciones de emergencia como las señaladas en el apartado A) fracción I del artículo 57 de la LPM, en las que no sea posible esperar su autorización. En este caso, la propuesta correspondiente a la ejecución de Trabajos sin autorización la previa prevista en este párrafo, deberá ser presentada por el **CONTRATISTA** al Residente de Obra dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a partir de la fecha en que se hubieren concluido las actividades estrictamente necesarias para hacer frente a la situación de emergencia de que se trate. Recibida dicha propuesta por el Residente de Obra, este verificará que se encuentre debidamente acreditada la situación de emergencia y, de constatarse, las Partes procederán a iniciar la conciliación y determinación definitiva de los Conceptos de Trabajo y Precios Unitarios aplicables, en términos del numeral 13.2.1 de esta Cláusula, los cuales serán formalizados en términos del Convenio Modificadorio que celebren.

Si el **CONTRATISTA** realiza trabajos por mayor valor del estipulado en la Orden de Trabajo de que se trate, sin mediar autorización por escrito de parte de **PEP**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de dicha Orden de Trabajo.

13.2.1 Para fines de determinación, autorización y pago de los Precios Unitarios derivados de conceptos o cantidades de Trabajo no previstos en el Contrato, se estará a lo siguiente:

A) Conceptos de Trabajo no previstos en el Catálogo de Precios Unitarios para el Ejercicio del Contrato.

Los Precios Unitarios de Trabajos Extraordinarios se clasificarán, analizarán, determinarán y autorizarán de la siguiente forma:

(i) Precios Unitarios Extraordinarios Tipo 1 (PUE-T1).

Se clasificarán como PUE-T1, los que puedan ser determinados en base a otros Precios Unitarios estipulados en el Contrato, que sean aplicables a los nuevos Conceptos de Trabajo.

Si existen Conceptos de Trabajo y Precios Unitarios estipulados en el Contrato que sean aplicables a los nuevos Conceptos de Trabajo, porque los procedimientos constructivos, sean iguales a los requeridos para la ejecución de un nuevo Concepto de Trabajo, **PEP**, en la comunicación que emita autorizando la ejecución de los Trabajos Extraordinarios en términos del numeral 13.2 de esta Cláusula, podrá ordenar la ejecución de los Trabajos conforme a los importes de los Precios Unitarios estipulados en el Contrato que sean aplicables, quedando el **CONTRATISTA** obligado a ejecutarlos por dichos importes, sin perjuicio de que con posterioridad **PEP** y el **CONTRATISTA** formalicen la modificación del Contrato, con la inclusión de los nuevos Conceptos de Trabajo y Precios Unitarios respectivos.

No obstante lo anterior, si el **CONTRATISTA** considera que los nuevos Conceptos de Trabajo no corresponden a PUE-T1, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido la comunicación de **PEP** instruyendo la ejecución de los Trabajos Extraordinarios de que se trate, deberá presentar escrito en el que exponga las condiciones que a su juicio no permitan utilizar Precios Unitarios del Contrato. Una vez analizadas las condiciones expuestas por el **CONTRATISTA**, **PEP** le comunicará por escrito, dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido la comunicación del **CONTRATISTA**, si confirma la aplicación de PUE-T1 para los Trabajos Extraordinarios respectivos, o bien, si autoriza al **CONTRATISTA** a presentarlos como PUE-T3, para su revisión, análisis, conciliación y autorización, en caso de que no lo hubiere hecho desde su propuesta presentada en términos del tercer párrafo del numeral 13.2.

Los Trabajos Extraordinarios del tipo 1 que se ejecuten a satisfacción de **PEP**, serán pagados una vez que se concilien, determinen y autoricen los Precios Unitarios por parte de la **GSSAPSAP**, siempre y cuando exista saldo en el Importe Máximo del Contrato, sin perjuicio de que deberán formalizarse por las partes en el Convenio correspondiente. Si el monto de los trabajos extraordinarios rebasa el Importe Máximo del Contrato, las partes formalizaran el Convenio respectivo conforme lo dispuesto en la presente Cláusula, previo al pago de los Trabajos Extraordinarios

(ii) Precios Unitarios Extraordinarios Tipo 2 (PUE-T2).

Se clasificarán como PUE-T2, los que puedan ser determinados en base a tabuladores o catálogos de conceptos de otros contratos que **PEP** tenga celebrados.

Si **PEP** cuenta con tabuladores generales emitidos de manera general o específica por la **GSSAPSAP** para este Contrato tomados de catálogos de otros Contratos similares en los que se contengan precios unitarios que sean aplicables a los Trabajos Extraordinarios, **PEP**, en la comunicación que emita autorizando la ejecución de los Trabajos Extraordinarios en términos del numeral 13.2 de esta Cláusula, propondrá al **CONTRATISTA** su ejecución conforme al importe dichos tabuladores o precios unitarios.

El **CONTRATISTA**, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido la comunicación de **PEP** instruyendo la ejecución de los Trabajos Extraordinarios de que se trate, deberá aceptar o, en su caso, rechazar por escrito la aplicación de dichos tabuladores o precios, exponiendo los argumentos que le impiden aceptar el precio propuesto, y presentarlos como PUE-T3.

Los Trabajos Extraordinarios del tipo 2 que se ejecuten a satisfacción de **PEP**, serán pagados una vez que se concilien, determinen y autoricen los Precios Unitarios por parte de la **GSSAPSAP**, siempre y cuando exista saldo en el Importe Máximo del Contrato, sin perjuicio de que deberán formalizarse por las partes en el Convenio correspondiente. Si el monto de los trabajos extraordinarios rebasa el Importe Máximo del Contrato, las partes formalizaran el Convenio respectivo conforme lo dispuesto en la presente Cláusula, previo al pago de los Trabajos Extraordinarios.

(iii) Precios Unitarios Extraordinarios Tipo 3 (PUE-T3).

Se clasificarán como PUE-T3, los que sean elaborados a partir de los elementos contenidos en los análisis de Precios Unitarios ya establecidos en el Contrato y/o de los propuestos por el **CONTRATISTA**.

Cuando no sea factible determinar los precios unitarios correspondientes a Trabajos Extraordinarios como PUE-T1 y/o PUE-T2, en los términos de los incisos (i) y (ii) anteriores, el **CONTRATISTA** deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión por parte de **PEP**.

En tal caso, para la determinación de los nuevos Precios Unitarios, **PEP** y el **CONTRATISTA** procederán en el siguiente orden y manera:

- a) Determinarlos a partir de los elementos contenidos en los documentos que sirvieron al **CONTRATISTA** para formular los Precios Unitarios ya establecidos en el Contrato, tales como: costos de Materiales, mano de obra, Equipo del **CONTRATISTA** y factor de sobre costo.
- b) Los elementos que no puedan ser determinados conforme a lo establecido en el inciso a) que antecede, se complementaran con los elementos de costos investigados en el mercado y/o rendimientos de manuales y/o experiencia del **CONTRATISTA** y **PEP**.

Cuando las características de los elementos contenidos costos de Materiales, mano de obra y Equipo del **CONTRATISTA**, no puedan ser utilizados por condiciones especiales de trabajo, o los costos de los Materiales estén influidos por condiciones diferentes a las originalmente pactadas, tales como, volumen de venta y tiempos de entrega, el **CONTRATISTA** deberá presentar justificación por escrito, que acredite las condiciones que a su juicio no le permitan utilizar los elementos del **CONTRATO** original.

Cuando para la ejecución de Trabajos Extraordinarios se requieran Materiales y/o equipos de instalación permanente cuya cotización requiera de mayor plazo al establecido en el segundo párrafo del numeral 13.2 (10 Días Hábiles) de esta Cláusula, el **CONTRATISTA** podrá incluir en su propuesta una cotización preliminar de dichos Materiales y/o equipos de instalación permanente, con datos estimados por su experiencia.

Los Trabajos Extraordinarios del tipo 3 que se ejecuten a satisfacción de **PEP**, serán pagados una vez que se concilien, determinen y autoricen los Precios Unitarios por parte de la **GSSAPSAP**, siempre y cuando exista saldo en el Importe Máximo del Contrato, sin perjuicio de que deberán formalizarse por las partes en el Convenio correspondiente. Si el monto de los trabajos extraordinarios rebasa el Importe Máximo del Contrato, las partes formalizaran el Convenio respectivo conforme lo dispuesto en la presente Cláusula, previo al pago de los Trabajos Extraordinarios.

Para que los Precios Unitarios de Trabajos Extraordinarios sean autorizados por **PEP**, la Residencia de Obra enviará a la **GSSAPSAP** copia de la comunicación por escrito al **CONTRATISTA** por la cual, en términos del tercer párrafo del numeral 13.2 de esta Cláusula, hubiese autorizado la ejecución de dichos Trabajos, adjuntando la propuesta del **CONTRATISTA**, para la revisión de

detalle de los Precios Unitarios, previamente sancionada por la Residencia de Obra.

La **GSSAPSAP**, en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles revisará y emitirá la resolución de los Precios Unitarios, a efecto de que se incorporen al Convenio respectivo.

En el caso de que los Precios Unitarios de conceptos no previstos en el Contrato y contenidos en la propuesta que el **CONTRATISTA** presente a **PEP**, incluyan Materiales o equipos de instalación permanentes con valores preliminares, estos podrán ser sustituidos por el **CONTRATISTA** durante la revisión que realice la **GSSAPSAP** y, en este caso, el plazo de 20 (veinte) Días Hábiles para la resolución de los Precios Unitarios empezará a computarse a partir de la fecha en que se cuente con las cotizaciones definitivas.

B) Concepto de Trabajo en condiciones diferentes a las originalmente pactadas.

En caso de que **PEP** hubiese autorizado al **CONTRATISTA** la ejecución de Trabajos en condiciones diferentes a las originalmente pactadas, en términos de lo estipulado en el numeral **13.2** de esta Cláusula, los Precios Unitarios correspondientes se resolverán como PUE-T3, en términos del numeral **13.2.1**, inciso A), apartado (iii).

13.3. Modificaciones por asignación de volumen adicional de Trabajos con base al desempeño.

En caso de que **PEP**, con base en lo estipulado en la **CLAUSULA 45 "VOLUMEN DE TRABAJOS"**, asigne volumen adicional de Trabajos cuyo monto exceda el Importe Máximo del Contrato, previamente a la ejecución del volumen cuyo monto rebase dicho Importe Máximo original del Contrato, las Partes podrán celebrar convenio modificatorio al Contrato para incrementar el Importe Máximo del mismo.

13.4. Incorporación de Avances Tecnológicos y Eficiencia del Proyecto.

El **CONTRATISTA** podrá proponer la incorporación de avances tecnológicos o materiales de instalación permanente, que contribuyan a la eficiencia del proyecto, siempre y cuando, presente un estudio técnico-económico en que demuestre sus ventajas, por lo menos 30 (Treinta) Días antes de la fecha en que proponga la ejecución de dichos Trabajos.

PEP, dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la solicitud del **CONTRATISTA**, resolverá sobre la procedencia de la incorporación de avances tecnológicos propuesta por el **CONTRATISTA** y, en caso de resultar procedente dicha solicitud, los Precios Unitarios correspondientes se resolverán como PUE-T3, en términos del numeral **13.2.1**, inciso A), apartado (iii).

CLAUSULA 14
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Salvo por disposición en contrario contenida en el Contrato, ninguna de las Partes serán responsables por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato, en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA** se retrasa como consecuencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el **CONTRATISTA** deberá comunicar al Residente de Obra inmediatamente mediante anotación en la Bitácora la ocurrencia del evento y la duración estimada del mismo, dando cuenta detallada del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate. Inmediatamente después de la terminación del suceso de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el **CONTRATISTA** deberá comunicar al Residente de Obra que ha reanudado los Trabajos.

La Parte que alegue la existencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor tendrá la carga de la prueba.

En caso de suspensión de los Trabajos derivada de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en **CLAUSULA 13 "MODIFICACIONES AL CONTRATO"** y **CLAUSULA 17 "SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS"**.

En caso de terminación anticipada de los Trabajos derivada de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la **CLAUSULA 16 "TERMINACIÓN ANTICIPADA"**.

Sin perjuicio de la definición de Caso Fortuito o Fuerza Mayor contenida en el **Apéndice 1** del Contrato, el **CONTRATISTA** podrá invocar como supuestos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la imposibilidad de tener acceso al Sitio para ejecutar los Trabajos, no obstante haber realizado todas las acciones bajo su control y responsabilidad y de conformidad con las estipulaciones del Contrato para lograr dicho acceso, cuando dicha falta de acceso afecte substancialmente la ejecución de los Trabajos o el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato y siempre que habiendo comunicado por escrito dicha circunstancia a la Residencia de Obra, **PEP** haya realizado todos los actos bajo su control y de conformidad con las Disposiciones Legales aplicables sin poder obtener los permisos necesarios para tales efectos.

Para el reconocimiento de las suspensiones derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, así como para el pago de Gastos No Recuperables que en su caso procedan, se estará a lo dispuesto en la **CLAUSULA 17 "SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS"**.

Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se imposibilite la continuación de los Trabajos en forma definitiva y absoluta, el **CONTRATISTA** podrá solicitar por escrito a **PEP** la terminación anticipada del Contrato. En este supuesto, se estará a lo dispuesto por la **CLAUSULA 16 "TERMINACIÓN ANTICIPADA"**.



CLAUSULA 15
RESCISIÓN DEL CONTRATO

15.1. Rescisión Administrativa.

PEP podrá, en cualquier momento rescindir administrativamente el Contrato, sin necesidad de declaración judicial o arbitral, mediante el procedimiento establecido en esta Cláusula, en caso de que el **CONTRATISTA** se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el **CONTRATISTA** no presenta a **PEP** la Garantía de Cumplimiento y/o documentos modificatorios y/o las cartas de anuencia, según sea el caso, de la institución que otorgó la Garantía de Cumplimiento, dentro del plazo máximo señalado para cada caso en el numeral 10.1 de la **CLAUSULA 10 "GARANTÍAS"**;
- b) Si el **CONTRATISTA** no ejecuta los Trabajos de conformidad con lo estipulado en el Contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes por escrito dadas por el Residente de Obra;
- c) Si el **CONTRATISTA** es declarado sujeto a concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos, o cualquier otra figura análoga;
- d) Si durante la ejecución del Contrato el **CONTRATISTA** pierde las capacidades técnicas, financieras y operativas que hubiere acreditado para la adjudicación del Contrato;
- e) Si al **CONTRATISTA** se le revoca o cancela de manera definitiva cualquier permiso o autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato;
- f) Si el **CONTRATISTA** interrumpe injustificadamente o abandona los Trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **PEP**;
- g) Cuando sin autorización expresa de **PEP** el **CONTRATISTA** ceda o transfiera las obligaciones y derechos del Contrato de cualquier forma;
- h) Cuando sin autorización expresa de **PEP** el **CONTRATISTA** ceda o transfiera las acciones, partes sociales e intereses del **CONTRATISTA** o sus obligados solidarios;
- i) Si el **CONTRATISTA** cambia su nacionalidad, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad o, si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación al Contrato;
- j) Se ubique en los supuestos de la "**CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**";

- k) Cuando el **CONTRATISTA** reincida en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Anexo "**SSPA**" del Contrato. Para efectos de esta Cláusula se entenderá como reincidencia la falta en el cumplimiento, por dos o más eventos diferentes, o por dos o más veces de un mismo evento;
- l) Cuando el **CONTRATISTA** ocasione un accidente por incumplimiento de los requerimientos generales señalados en el formato 4 del Anexo "**SSPA**" del Contrato;
- m) Cuando con motivo de la ejecución del Contrato, el **CONTRATISTA** cause la muerte de una o más personas, por falta de previsión, negligencia, incumplimiento de cualquiera de los requerimientos u obligaciones establecidos en el Anexo "**SSPA**", o bien por el incumplimiento a otras obligaciones del Contrato o de las disposiciones en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental. En este supuesto, **PEP** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa una vez que las autoridades judiciales competentes determinen por sentencia firme e irrevocable que la responsabilidad de este evento es imputable al **CONTRATISTA**;
- n) Cuando en el desarrollo del Contrato el **CONTRATISTA** incurra en delitos ambientales por incumplimiento a cualquiera de los requerimientos del Anexo "**SSPA**", obligaciones del Contrato o de las disposiciones en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental. En este supuesto **PEP** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa una vez que las autoridades judiciales competentes determinen por sentencia firme e irrevocable que las conductas realizadas por el **CONTRATISTA** constituyen un delito ambiental;
- o) Cuando como resultado de las verificaciones mensuales para la evaluación del desempeño, el **CONTRATISTA**, obtenga tres calificaciones consecutivas menores a 90% (noventa por ciento), **PEP** podrá iniciar el proceso de rescisión administrativa del Contrato, conforme al diagrama 1 del Anexo "**SSPA**";
- p) Cuando como resultado de la revisión anual para la evaluación del desempeño del **CONTRATISTA**, este obtenga una calificación menor a 80% (ochenta por ciento), conforme a lo establecido en el Anexo "**DT-2**".

En caso de actualizarse el supuesto anterior y **PEP** opte por no rescindir el Contrato, éste realizará tres evaluaciones de desempeño del **CONTRATISTA** en forma consecutiva con una periodicidad bimestral, efectuadas las cuales y de persistir una calificación inferior al 80%, **PEP** iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del Contrato.

- q) Si el **CONTRATISTA** subcontrata parte de los trabajos objeto del Contrato, distintos a los autorizados en el numeral VI "Subcontratación" del Anexo "**DT-2**", o bien cambia de subcontratista, sin la autorización previa y por escrito de **PEP**;
- r) En caso de que el **CONTRATISTA** acumule 15 (quince) Ordenes de Trabajo incumplidas durante el Periodo de Ejecución del Contrato; y

- s) En caso de que el **CONTRATISTA** incumpla con sus obligaciones en los términos establecidos en el Contrato.

En el evento de que el **CONTRATISTA** se coloque en alguno de los supuestos que se indican en esta Cláusula, previo a la determinación de la rescisión, **PEP** podrá otorgarle un periodo para subsanar dicho incumplimiento, sin perjuicio de las penas convencionales que, en su caso, se hubieren pactado. El periodo será determinado por **PEP** atendiendo a las circunstancias del Contrato. Si al concluir dicho periodo, el **CONTRATISTA** no hubiera subsanado el incumplimiento, **PEP** podrá determinar la rescisión administrativa conforme al procedimiento señalado en esta Cláusula.

En caso de que **PEP** determine rescindir administrativamente el Contrato, una vez que le haya comunicado al **CONTRATISTA** el inicio del procedimiento de rescisión, **PEP** precautoriamente, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los Trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que las Partes, en caso de confirmarse la rescisión administrativa, se otorguen el Finiquito correspondiente; así mismo, el **CONTRATISTA** procederá a dar cumplimiento a las obligaciones que para este caso se estipulan en el numeral 15.4.1 de esta Cláusula. El Residente de Obra, con o sin la comparecencia del **CONTRATISTA**, levantará un acta circunstanciada del estado en que se encuentren los Trabajos, identificando aquellos pozos en los que el **CONTRATISTA** deberá continuar los Trabajos para dejarlos en una etapa o condición segura (Acta Circunstanciada de Rescisión Administrativa). El levantamiento del Acta Circunstanciada de Rescisión Administrativa deberá realizarse invariablemente ante la presencia de fedatario público.

En caso de determinarse la rescisión administrativa del Contrato, el Finiquito correspondiente deberá efectuarse dentro de los 120 (ciento veinte) Días siguientes a la fecha de la comunicación de la determinación, o en su caso, dentro de los 120 (ciento veinte) Días siguientes a la fecha en la que **PEP** levante el acta circunstanciada complementaria correspondiente al último pozo que el **CONTRATISTA** hubiere concluido en condición segura.

En su caso, conforme el **CONTRATISTA** vaya concluyendo los Trabajos en cada uno de los pozos para dejarlos en una etapa o condición segura, deberá comunicarlo por escrito al Residente de Obra, quien previa verificación de la conclusión de los Trabajos en los términos indicados y demás estipulaciones contractuales aplicables, procederá a levantar acta circunstanciada por cada uno de dichos pozos respecto de los trabajos efectuados y las condiciones en que son entregados por el **CONTRATISTA** (Actas Circunstanciadas Complementarias de Rescisión Administrativa). Una vez levantadas las actas correspondientes, **PEP** procederá a tomar inmediata posesión de cada uno los pozos de que se trate, haciéndose cargo de las instalaciones respectivas. Las actas que se levanten conforme a este párrafo y el Acta Circunstanciada de Rescisión Administrativa servirán de base para el Finiquito del Contrato. Solamente los Trabajos relacionados con los pozos que hubiesen sido recepcionados por **PEP** previamente a la fecha de rescisión del Contrato, así como aquellos relativos a los pozos que con posterioridad a esa fecha sean entregados a **PEP** en etapa o condición segura, serán considerados para efectos del Finiquito del Contrato.

Una vez comunicada al **CONTRATISTA** la rescisión administrativa del Contrato, **PEP** podrá continuar inmediatamente la ejecución de los Trabajos de manera directa o a través de otro contratista. Respecto de los pozos en los que el **CONTRATISTA** se encuentre realizando Trabajos para dejarlos en una etapa o condición segura, **PEP** podrá continuar la ejecución de los Trabajos en los términos antes indicados, una vez que levante las correspondientes Actas Circunstanciadas Complementarias de Rescisión Administrativa.

PEP podrá, junto con el **CONTRATISTA**, conciliar los saldos derivados de la rescisión administrativa con el fin de preservar los intereses de las Partes dentro del Finiquito. **PEP** hará constar en el Finiquito, la entrega-recepción de los Trabajos que haya realizado el **CONTRATISTA** hasta la fecha en que le sea comunicada la rescisión administrativa del Contrato, así como aquellos efectuados con posterioridad a dicha fecha, en su caso, para dejar los pozos en una etapa o condición segura; y los equipos y Materiales que se hubieran instalado en los pozos o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización en los Trabajos pendientes de ejecutar que hayan sido debidamente autorizados mediante las ordenes de trabajo correspondientes, debiendo en todo caso ajustarse a lo siguiente:

- I. Sólo se reconocerá el pago de aquellos Materiales y equipos que cumplan con las especificaciones particulares de construcción, normas de calidad y hasta por la cantidad requerida para la realización de los Trabajos faltantes de ejecutar;
- II. El reconocimiento de los Materiales y equipos de instalación permanente se realizará preferentemente con base en los datos contenidos en el propio Contrato o, en su caso, a los precios de mercado, afectándose los primeros con los ajustes de costos que procedan; no se deberá considerar ningún cargo adicional por indirectos, financiamiento, fletes, almacenajes y seguros. Se entenderá por precio de mercado, el precio del fabricante o proveedor, en el momento en que se formalizó el pedido correspondiente, entre el **CONTRATISTA** y el Proveedor;
- III. Se reconocerán al **CONTRATISTA** los pagos a cuenta de Materiales y fabricación de equipos que haya realizado éste al fabricante o Proveedor de los mismos, siempre y cuando el **CONTRATISTA** se comprometa a entregarlos, previo el pago de la diferencia a su favor; y
- IV. En el caso de que existan fabricantes o Proveedores que tengan la posesión o propiedad de los equipos y Materiales que **PEP** necesite, éste podrá subrogarse en los derechos que tenga el **CONTRATISTA**, siguiendo los criterios señalados en los numerales anteriores.

15.2. Procedimiento de Rescisión Administrativa.

El procedimiento de rescisión administrativa se iniciará a partir de que **PEP** notifique al **CONTRATISTA** el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Una vez analizados los argumentos y pruebas presentadas por el **CONTRATISTA** y, en su caso, previo a la determinación de la rescisión, **PEP** podrá otorgarle por escrito un periodo para subsanar su incumplimiento, sin perjuicio de las penas convencionales cuya aplicación corresponda. Si al concluir dicho periodo **PEP** constata que el **CONTRATISTA** no subsanó el incumplimiento imputado, podrá determinar la rescisión administrativa conforme al procedimiento señalado en esta Cláusula.

La determinación de **PEP** de dar o no por rescindido el Contrato deberá estar fundada y motivada y se notificará al **CONTRATISTA** en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquél en que se hubieren recibido los argumentos y pruebas o que se haya vencido el plazo estipulado al efecto, o bien, al vencimiento del plazo otorgado para subsanar el incumplimiento.

En caso de que **PEP** resuelva rescindir el Contrato, dicha rescisión surtirá sus efectos a partir de la fecha de notificación de la determinación respectiva, por lo que desde ese momento **PEP** estará facultado para aplicar la pena convencional pactada –en primera instancia con cargo a la Garantía de Cumplimiento-, en términos de lo estipulado en el numeral 6.6.3 de la **CLAUSULA 6 “REMUNERACIÓN”**.

Las notificaciones tanto del inicio del procedimiento de rescisión como de la determinación de la rescisión administrativa del Contrato, serán realizadas por **PEP** al **CONTRATISTA** por fedatario público para dar fe de los hechos en que se hagan constar las diligencias efectuadas y conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

15.3. Rescisión por causas imputables a PEP.

El **CONTRATISTA** solo podrá rescindir el Contrato, previa declaración de la autoridad competente. El **CONTRATISTA** sólo podrá demandar la rescisión, cuando por causas imputables a **PEP** se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento en las obligaciones de pago por más de 60 (sesenta) Días;
- b) Por no poner a disposición del **CONTRATISTA** el sitio donde se desarrollarán los Trabajos objeto del Contrato; o
- c) Por no contar con los permisos vigentes, licencias vigentes o autorizaciones vigentes que, en su caso, estén a cargo de **PEP**.

15.4. Obligaciones del CONTRATISTA en caso de Rescisión.

15.4.1. En caso de **PEP** comunique al **CONTRATISTA** el inicio al procedimiento de rescisión administrativa del Contrato en términos de los numerales 15.1 y 15.2 de esta Cláusula, el **CONTRATISTA** deberá:



- a) Realizar los Trabajos en ejecución únicamente hasta alcanzar una etapa o condición segura de los pozos que se encuentren en perforación o terminación, absteniéndose de colocar más órdenes de compra o subcontratos, a excepción de los que pudieran ser necesarios para alcanzar la citada etapa o condición segura de los pozos; en tal caso, el **CONTRATISTA** deberá informar a **PEP** por escrito, en forma inmediata y respecto de cada uno de los pozos en ejecución, que ha alcanzado una etapa o condición segura.
- b) Cumplir con todo lo razonable que le sea requerido por **PEP** en relación a los Trabajos terminados; y
- c) Inventariar y mantener todos los datos, diseños, licencias vigentes, equipos, materiales o herramientas que en su caso hayan sido suministrados por el **CONTRATISTA** como alcance el Contrato, o proporcionados por **PEP** para la ejecución de los Trabajos.

15.4.2. En el evento de **PEP** comunique al **CONTRATISTA** su determinación de dar por rescindido administrativamente el Contrato en términos de los numerales **15.1** y **15.2** de esta Cláusula, o bien, en caso de que la autoridad competente notifique a **PEP** por sentencia definitiva la rescisión del Contrato, acorde con lo estipulado en el numeral **15.3** de esta Cláusula, el **CONTRATISTA** deberá:

- a) Terminar los Trabajos necesarios para alcanzar una etapa o condición segura de los pozos en perforación o terminación;
- b) Entregar a **PEP** todos los datos, diseños, licencias vigentes, equipos, materiales o herramientas que en su caso hayan sido suministrados por el **CONTRATISTA** como alcance el Contrato, o proporcionados por **PEP** para la ejecución de los Trabajos; dicha entrega deberá realizarla el **CONTRATISTA** en un plazo de 10 (diez) Días, contados a partir de la fecha en que **PEP** le hubiere comunicado la rescisión administrativa del Contrato o, en su caso, a partir de la solicitud escrita que **PEP** le haga una vez que éste haya sido notificado de sentencia definitiva de rescisión del Contrato por la autoridad competente.
- c) Cooperar con **PEP** en la transferencia de datos, diseños, licencias vigentes y la información y disposición del Trabajo en progreso para minimizar cualquier eventual daño; y
- d) Ceder, anular o dar por terminadas todas las órdenes de compra, subcontratos, contratos de arrendamiento, o cualesquiera otros acuerdos existentes para la ejecución de los Trabajos, en los términos que **PEP** le indique por escrito. En su caso, cualquier imposibilidad jurídica que a juicio del **CONTRATISTA** le impida proceder en los términos indicados por **PEP**, deberá ser sometida a éste para su análisis y determinación

correspondiente, en apego a los criterios de buena fe y equidad establecidos en la Cláusula **TERCERA** del Contrato.

CLAUSULA 16 **TERMINACIÓN ANTICIPADA**

16.1. Terminación Anticipada del Contrato.

16.1.1. Causas por las que PEP podrá terminar anticipadamente el contrato.

PEP podrá terminar anticipadamente el Contrato, por cualquiera de las siguientes causas:

- a. **Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.**- En caso de que sobrevengan causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impidan a alguna de las Partes el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato por un periodo continuo de más de 90 (noventa) Días, **PEP** podrá optar por dar por terminado anticipadamente el Contrato, comunicándolo por escrito al **CONTRATISTA**, cumpliendo ambas Partes con sus obligaciones recíprocas hasta la fecha de inicio del impedimento.

Quando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se imposibilite en forma definitiva y absoluta la continuación de los Trabajos, el **CONTRATISTA** podrá solicitar a **PEP** la terminación anticipada del Contrato, quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa por parte de **PEP**, será necesario que el **CONTRATISTA** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

- b. **Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión total de los Trabajos.**- En caso de que **PEP** ordene la suspensión total de los Trabajos en términos de la **CLAUSULA 17 "SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS"**, y no sea factible determinar la temporalidad de la misma, **PEP** podrá optar por dar por terminado anticipadamente el Contrato, comunicando por escrito al **CONTRATISTA** la fecha efectiva de la terminación anticipada del Contrato.
- c. En los casos debidamente justificados por **PEP.**- En el evento de que surjan circunstancias que debidamente justificadas impidan a **PEP** el cumplimiento del Contrato -entre las que se encuentran: cuando el contrato no resulte rentable o conveniente para **PEP** conforme al modelo económico que haya definido; insuficiencia presupuestaria; y condiciones inseguras de operación- **PEP** podrá determinar la terminación anticipada del Contrato, comunicando por escrito al **CONTRATISTA** la fecha la fecha efectiva de dicha terminación anticipada.

- d. Cuando se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en **PEP** o, en su caso, el Órgano constitucional autónomo que se constituya con motivo del decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de Ley Orgánica de la Ley de la Administración Pública Federal, publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación; o de Sentencia de nulidad emitida por autoridad judicial.- En caso de que la autoridad administrativa correspondiente emita y notifique a **PEP** resolución en la que determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato y que implique la reposición del procedimiento licitatorio e imposibilite la continuación del Contrato, **PEP** comunicará el contenido de dicha resolución al **CONTRATISTA** y, en vía de consecuencia, la terminación anticipada del Contrato, indicándole al **CONTRATISTA** la fecha en que será efectiva dicha terminación anticipada, en el entendido de que los derechos y obligaciones de las partes se mantendrán en pleno vigor hasta que la terminación surta efectos jurídicos.

En la comunicación de terminación anticipada del Contrato que haga **PEP** al **CONTRATISTA**, identificará aquellos pozos que se encuentren en ejecución en ese momento y respecto de los cuales el **CONTRATISTA** deberá proceder a dar cumplimiento a las obligaciones que para este caso se estipulan en el numeral **16.1** de esta Cláusula.

16.1.2. Obligaciones del CONTRATISTA en caso de terminación anticipada del Contrato.

Al recibir la comunicación de terminación anticipada, el **CONTRATISTA** deberá:

- a) Terminar los Trabajos necesarios para alcanzar una etapa o condición segura de los pozos que se encuentren en perforación o terminación en la fecha en que **PEP** comunique al **CONTRATISTA** la terminación anticipada del Contrato;
- b) Entregar a **PEP** todos los datos, diseños, licencias vigentes, equipos, materiales o herramientas que en su caso hayan sido suministrados por el **CONTRATISTA** como alcance el Contrato, o proporcionados por **PEP** para la ejecución de los Trabajos; dicha entrega deberá realizarla el **CONTRATISTA** en un plazo de 10 (diez) Días, contados a partir de la fecha en que **PEP** le hubiere comunicado la terminación anticipada del Contrato o, en su caso, a partir de la solicitud escrita que **PEP** le haga una vez que éste haya sido notificado de sentencia definitiva de terminación anticipada del Contrato por la autoridad competente;
- c) Cooperar con **PEP** en la transferencia de datos, diseños, licencias vigentes y la información y disposición del Trabajo en progreso para minimizar cualquier eventual daño; y

- d) Ceder, anular o dar por terminadas todas las órdenes de compra, subcontratos, contratos de arrendamiento, o cualesquiera otros acuerdos existentes para la ejecución de los Trabajos, en los términos que **PEP** le indique por escrito. En su caso, cualquier imposibilidad jurídica que a juicio del **CONTRATISTA** le impida proceder en los términos indicados por **PEP**, deberá ser sometida a éste para su análisis y determinación correspondiente, en apego a los criterios de buena fe y equidad establecidos en la **CLAUSULA 3** del Contrato.

16.1.3. Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada del Contrato.

Una vez que la terminación anticipada sea comunicada al **CONTRATISTA**, **PEP**, ante la presencia de fedatario público y preferentemente con la comparecencia del **CONTRATISTA**, levantará acta circunstanciada del estado en que se encuentren los Trabajos (Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada).

En su caso, conforme el **CONTRATISTA** vaya concluyendo los Trabajos en cada uno de los pozos para dejarlos en una etapa o condición segura, deberá comunicarlo por escrito al Residente de Obra, quien previa verificación de la conclusión de los Trabajos en los términos indicados y demás estipulaciones contractuales aplicables, procederá a levantar acta circunstanciada por cada uno de dichos pozos respecto de los trabajos efectuados y las condiciones en que son entregados por el **CONTRATISTA**, sin que en este caso sea necesaria la presencia de fedatario público (Actas Circunstanciadas Complementarias de Terminación Anticipada). Una vez levantadas las actas correspondientes, **PEP** procederá a tomar inmediata posesión de cada uno los pozos de que se trate, haciéndose cargo de las instalaciones respectivas. Las actas que se levanten conforme a este párrafo y el Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada servirán de base para la Recepción de los Trabajos y el Finiquito del Contrato. Solamente los Trabajos relacionados con los pozos que hubiesen sido recepcionados por **PEP** previamente a la fecha de terminación anticipada del Contrato, así como aquellos relativos a los pozos que con posterioridad a esa fecha sean entregados a **PEP** en etapa o condición segura, serán considerados para efectos del Finiquito del Contrato.

16.1.4. Finiquito por Terminación Anticipada del Contrato.

Determinada la terminación anticipada del Contrato, **PEP** junto con el **CONTRATISTA**, conciliarán los saldos derivados de la terminación anticipada con el fin de preservar los intereses de las Partes dentro del Finiquito, el cual se llevará a cabo en los términos de la **CLAUSULA 18 "FINIQUITO"**. En dicho finiquito, **PEP** hará constar, la recepción de los Trabajos que haya realizado el **CONTRATISTA** hasta la fecha en que le sea comunicada la terminación anticipada del Contrato, así como aquellos efectuados con posterioridad a dicha fecha, en su caso, para dejar los pozos en una etapa o condición segura; y los equipos y Materiales que se hubieran instalado en los pozos o se encuentren en

proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización en los Trabajos pendientes de ejecutar que hayan sido debidamente autorizados mediante las ordenes de trabajo correspondientes.

16.1.5. Pagos al CONTRATISTA en caso de Terminación Anticipada del Contrato.

En caso de terminación anticipada del Contrato, el **CONTRATISTA** tendrá el derecho de recibir de **PEP** el pago de las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos:

- I. Los Trabajos ejecutados hasta la fecha de terminación anticipada, siempre y cuando los mismos cumplan con las especificaciones del Contrato.
- II. Los Gastos No Recuperables en que hubiere incurrido el **CONTRATISTA**, siempre que, a juicio de **PEP**, dichos Gastos No Recuperables sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato, y limitándose a lo siguiente:
 - a. Los gastos no amortizados por concepto de:
 - a.1) La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el Sitio. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad de la Federación o de la entidad, según se trate;
 - a.2) La renta de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones por el contratista, con el objeto de atender directamente las necesidades de la Obra;
 - a.3) La instalación, el montaje o retiro de plantas de construcción o talleres, y
 - a.4) La parte proporcional del costo de transporte de la desmovilización de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización;
 - a.5) La parte proporcional de la expedición de la Garantía de Cumplimiento del Contrato y, en su caso, de las pólizas de seguro que hubieren sido obtenidas por el **CONTRATISTA**, cuya presentación hubiese sido requerida expresamente en el Contrato.
 - b. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el **CONTRATISTA** y que se encuentren en el Sitio, camino a éste o terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con los trabajos pendientes de ejecutar según el programa convenido. En todo caso, el reconocimiento y pago de dichos materiales y equipos de instalación permanente se sujetarán a lo siguiente:

- b.1) El reconocimiento de los Materiales y equipos de instalación permanente se realizará con base en los datos contenidos en el propio Contrato o, en su caso, a los precios de mercado, afectándose los primeros con los ajustes de costos que procedan; no se deberá considerar ningún cargo adicional por indirectos, financiamiento, fletes, almacenajes y seguros. Se entenderá por precio de mercado, el precio del fabricante o proveedor, en el momento en que se formalizó el pedido correspondiente, entre el **CONTRATISTA** y el Proveedor.
- b.2) Se reconocerán al **CONTRATISTA** los pagos a cuenta de Materiales y fabricación de equipos que haya realizado éste al fabricante o Proveedor de los mismos, siempre y cuando el **CONTRATISTA** se comprometa a entregarlos, previo el pago de la diferencia a su favor;
- b.3) En el caso de que existan fabricantes o Proveedores que tengan la posesión o propiedad de los equipos y Materiales que **PEP** necesite, éste podrá subrogarse en los derechos que tenga el **CONTRATISTA**, siguiendo los criterios señalados en los numerales anteriores; y
- c. La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la ejecución de los Trabajos, siempre y cuando no sean empleados permanentes del **CONTRATISTA**.

No obstante lo anterior, cuando la terminación anticipada sea motivada por resolución de una inconformidad o recurso dictada por la autoridad administrativa correspondiente, siempre y cuando la resolución de la autoridad no hubiese sido motivada por una causa imputable al **CONTRATISTA** dentro del procedimiento de Licitación Pública que dio origen al Contrato, el **CONTRATISTA** tendrá el derecho de recibir de **PEP** el pago de los Gastos No Recuperables, siempre que, a juicio de **PEP**, dichos Gastos No Recuperables sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato. Los conceptos que cuya acreditación podrá ser reconocida por **PEP** al **CONTRATISTA** como Gastos No Recuperables bajo el supuesto considerado en este párrafo, únicamente serán los siguientes:

- a) Los gastos no amortizados por concepto de costo de expedición de la Garantía de Cumplimiento y, en su caso, de las pólizas de seguro que hubieren sido obtenidas por el **CONTRATISTA**, cuya presentación hubiese sido requerida expresamente en el Contrato; y
- b) La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la ejecución de los Trabajos, siempre y cuando no sean empleados permanentes del **CONTRATISTA**.

En el evento de que la resolución de la autoridad que motiva la terminación anticipada del Contrato, hubiese sido motivada por una causa imputable al

CONTRATISTA dentro del procedimiento de Licitación Pública que dio origen al mismo, el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a recibir el pago de Gastos No Recuperables.

En su caso, la solicitud de pago de Gastos No Recuperables indicados en esta fracción deberá ser presentada por el **CONTRATISTA** al Residente de Obra, dentro de los dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha en que se levante acta circunstanciada del estado en que se encuentren los Trabajos. De no presentar su solicitud dentro del plazo indicado, las Partes acuerdan y el **CONTRATISTA** acepta expresamente que así sea, precluye para el **CONTRATISTA** el derecho de reclamar el pago de Gastos No Recuperables en que haya incurrido.

Una vez calculados los importes de los Gastos No Recuperables en términos de lo estipulado en esta Cláusula, no se podrán aplicar a dichos importes los porcentajes por concepto de Indirectos, financiamiento ni utilidad.

La autorización del pago de los Gastos No Recuperables por parte de **PEP** se hará constar por escrito, acompañando la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar Convenio Modificatorio o Memoranda de Entendimiento alguna.

16.2. Cancelación de Órdenes de Trabajo.

PEP podrá cancelar una Orden de Trabajo, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor; o
- II. Por razones debidamente justificadas cuando así lo determine **PEP**.

Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se imposibilite en forma definitiva y absoluta la continuación de los Trabajos de una Orden de Trabajo en particular, el **CONTRATISTA** podrá solicitar a **PEP** la cancelación de la Orden de Trabajo, quien determinará lo conducente dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a la presentación del escrito respectivo.

En su caso, una vez recibida la comunicación de cancelación de la Orden de Trabajo por parte de **PEP**, el **CONTRATISTA** deberá proceder como sigue:

- a) Terminar los Trabajos necesarios para alcanzar una etapa o condición segura del pozo objeto de la Orden de Trabajo de que se trate;
- b) Entregar a **PEP** todos los datos, diseños, licencias, vigentes equipos, materiales o herramientas que en su caso hayan sido suministrados por el **CONTRATISTA** como alcance de la Orden de Trabajo cancelada, o proporcionados por **PEP** para la ejecución de los Trabajos; dicha entrega deberá realizarla el **CONTRATISTA** en un

plazo de 5(cinco) Días, contados a partir de la fecha en que **PEP** le hubiere comunicado la terminación anticipada de la Orden de Trabajo;

En su caso, una vez que el **CONTRATISTA** concluya los Trabajos para dejar en una etapa o condición segura el pozo objeto de la Orden de Trabajo cancelada, deberá comunicarlo por escrito al Residente de Obra, quien previa verificación de la conclusión de los Trabajos en los términos indicados y demás estipulaciones contractuales aplicables, procederá a levantar acta circunstanciada respecto de los trabajos efectuados y las condiciones en que el pozo es entregado por el **CONTRATISTA**. Una vez levantada el acta correspondiente, **PEP** procederá a tomar inmediata posesión del pozo de que se trate, haciéndose cargo de las instalaciones respectivas. Solamente serán considerados para efectos del Finiquito del Contrato los Trabajos relativos al pozo de que se trate, cuando hubiese sido entregado por el **CONTRATISTA** a **PEP** en etapa o condición segura.

Cancelada una Orden de Trabajo, el **CONTRATISTA** tendrá el derecho de recibir de **PEP** el pago por los Trabajos ejecutados hasta dejar en una etapa o condición segura el pozo.

CLAUSULA 17 **SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS**

PEP podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los Trabajos contratados en cualquier estado en que éstos se encuentren, cuando las necesidades del proyecto o del Contrato así lo requieran, sin que ello implique la terminación del Contrato. Cuando la reanudación de los Trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada del Contrato.

De ser el caso, **PEP** comunicará la suspensión al **CONTRATISTA**, señalándole las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los Trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y Equipo del **CONTRATISTA**.

Para efectos de esta Cláusula, no se considerará como suspensión de los Trabajos o del Contrato, el tiempo que transcurra entre la emisión de Órdenes de Trabajo por parte de **PEP**.

PEP podrá reconocer a solicitud expresa del **CONTRATISTA** la suspensión de los Trabajos por eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor -sujeto a lo establecido en la **CLAUSULA 14 "CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR"**-, o por causas atribuibles a **PEP** que imposibiliten la continuación de los Trabajos (tales como suspensiones de hecho). Para tal efecto, será necesario que el **CONTRATISTA** comunique el evento al Residente de Obra mediante anotación en la Bitácora y que presente su solicitud de reconocimiento por escrito, acompañada de la documentación soporte, en los términos de esta Cláusula.

Cuando las suspensiones se deriven de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo suscribir un documento modificatorio de la

Orden de Trabajo de que se trate donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los Trabajos, sin modificar el plazo de ejecución de la Orden de Trabajo. En el supuesto de que los Trabajos se dañen o se destruyan y requieran ser rehabilitados o repuestos, éstos se pagarán mediante la emisión de una nueva Orden de Trabajo, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables al **CONTRATISTA**.

No será motivo de suspensión de los Trabajos el suministro deficiente de Materiales y equipos de instalación permanente hecho por Proveedores o Subcontratistas del **CONTRATISTA**.

El Residente de Obra, previamente a que se levante la suspensión o una vez que comunique al **CONTRATISTA** el reconocimiento de la suspensión, según sea el caso, procederá a elaborar el acta circunstanciada de suspensión para su formalización y, conjuntamente con el **CONTRATISTA**, determinará las adecuaciones al Programa de Ejecución de los Trabajos, considerando exclusivamente los diferimientos que origina la suspensión, ajustando sin modificar los periodos y procesos operativos correspondientes.

Con respecto a suspensiones de los Trabajos cuyos periodos en un Mes sean reducidos y difíciles de cuantificar, éstos podrán ser agrupados y formalizados por medio de una sola acta circunstanciada que será levantada por el Residente de Obra de manera mensual, durante los primeros 15 (quince) Días del Mes siguiente al que se hayan generado tales interrupciones.

En caso de suspensión de los Trabajos, la Fecha Programada de Terminación podrá ser prorrogada en términos de lo dispuesto en el inciso b) del numeral 13.1 de la **CLAUSULA 13 "MODIFICACIONES AL CONTRATO"**.

En caso de suspensión de los Trabajos objeto de las Órdenes de Trabajo, la fecha Programada de terminación de la misma podrá ser prorrogada en términos de lo dispuesto en el inciso c) del numeral 13.1 de **CLAUSULA 13 "MODIFICACIONES AL CONTRATO"**.

17.1. Gastos No Recuperables.

Cuando **PEP** determine o reconozca la suspensión de los Trabajos, previa solicitud que al efecto presente el **CONTRATISTA**, **PEP** pagará a éste los Gastos No Recuperables correspondientes a los siguientes conceptos, siempre que, a juicio de **PEP**, sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato:

- I. Las rentas reducidas de equipo o, siempre y cuando no puedan trasladarse a otro frente de trabajo o si resulta más barato, a los fletes del retiro y regreso del mismo al Sitio;
- II. La mano de obra programada que permanezca en el Sitio durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo y que se encuentre registrada en la Bitácora o en el documento de control de asistencia que definan **PEP** y el **CONTRATISTA**;

III. El costo por mantenimiento, conservación y vigilancia del sitio de trabajo durante la suspensión.

Una vez calculados los importes de los Gastos No Recuperables en términos de lo estipulado en esta Cláusula, no se podrán aplicar a dichos importes los porcentajes por concepto de Indirectos, financiamiento ni utilidad.

Queda expresamente pactado por las Partes que en caso de suspensiones derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor reconocidos por PEP, no será procedente el pago de Gastos No Recuperables.

17.2. Solicitud de reconocimiento de suspensión, otorgamiento de prórroga y de pago de Gastos No Recuperables.

La solicitud de reconocimiento de suspensión y, en su caso, la solicitud de Pago de Gastos no Recuperables, deberá(n) ser presentada(s) por el **CONTRATISTA** al Residente de Obra, dentro de los 20 (veinte) Días siguientes a la fecha en que el **CONTRATISTA** reanude los Trabajos suspendidos, acompañada(s) de la documentación comprobatoria correspondiente.

El **CONTRATISTA** acepta expresamente que transcurrido el plazo señalado sin que hubiese presentado dicha(s) solicitud(es) en los términos señalados en esta Cláusula, precluye para el **CONTRATISTA** el derecho de reclamar el pago de Gastos No Recuperables en que haya incurrido, por lo que cualquier solicitud posterior que haga el **CONTRATISTA** al respecto, será considerada improcedente por PEP.

La autorización del pago de los Gastos No Recuperables por parte de PEP se hará constar por escrito, sin necesidad de celebrar Convenio Modificatorio o Memoranda de Entendimiento alguna.

CLAUSULA 18
FINIQUITO

Recibidos físicamente la totalidad de los Trabajos mediante el Acta de Recepción Total, PEP, a través del Residente de Obra, y el **CONTRATISTA**, deberán elaborar dentro del término de 120 (ciento veinte) Días el Finiquito de los Trabajos, el cual formará parte del Contrato y en el que se asentará el cumplimiento de las obligaciones recíprocas entre las Partes. Asimismo, en dicho Finiquito se harán constar los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos a que haya lugar y los saldos a favor y en contra de las Partes, así como los acuerdos, conciliaciones o transacciones que se pacten para finalizar las controversias que, en su caso, se hayan presentado.

El plazo antes mencionado podrá ser ampliado por acuerdo debidamente documentado entre las Partes, hasta por un periodo igual al originalmente acordado, mediante la formalización de un acta.



El documento donde conste el Finiquito de los Trabajos será suscrito por los representantes técnicos de **PEP** y el **CONTRATISTA**, así como por los representantes legales de las Partes.

En su caso, **PEP** solicitará al **CONTRATISTA** y éste estará obligado a presentar, previamente a la firma del Finiquito, la modificación a la Garantía de Defectos y Vicios Ocultos que sea necesaria para avalar las obligaciones amparadas por dicha garantía que subsistan con posterioridad al Finiquito del Contrato.

En caso de que el **CONTRATISTA** no comparezca al Finiquito, **PEP** procederá a realizarlo de manera unilateral y, en el supuesto que del Finiquito se desprenda que existe algún saldo a favor del **CONTRATISTA** y éste se niegue a cobrarlo, **PEP** podrá consignar el pago ante la autoridad jurisdiccional que corresponda.

La vigencia del Contrato concluirá hasta que se formalice el Finiquito o, en el caso de que de éste resulten saldos a favor de cualquiera de las Partes, hasta la fecha en que se paguen en su totalidad las cantidades correspondientes.

CLAUSULA 19

COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las Partes se obligan a comunicarse por escrito toda información que se genere con motivo de la ejecución del Contrato, incluido el cambio de domicilio convencional que se designa en el Apartado de Declaraciones del Contrato, por cada una de las Partes.

Cuando el Contrato establezca la entrega o emisión de aprobaciones, autorizaciones vigentes, certificados, consentimientos, decisiones, comunicaciones y/o requerimientos, éstas deberán ser:

- (a) Entregadas personalmente (contra acuse de recibo) a los representantes técnicos de la otra Parte; o bien,
- (b) Enviadas por correo registrado o certificado o por mensajería especializada al domicilio de sus representaciones técnicas que las Partes designan en esta Cláusula.

Para los efectos de los incisos anteriores, salvo que en el Contrato se estipule la entrega por parte del **CONTRATISTA** de documentación y/o información en domicilios y/o áreas distintas de **PEP**, las partes señalan los siguientes domicilios:

Por parte de **PEP**:

Domicilio de la Residencia:
Residencia de contratos Aceite Terciario del Golfo, de la Gerencia de
Servicios a Proyectos Región Norte.
Calle 2 de Enero # 309 C.P. 93230, Colonia Cazones.
Poza Rica de Hgo, Veracruz.

Por parte del **CONTRATISTA**:

Domicilio de la Superintendencia de Construcción:
Calle Sabino No. 604, esquina con Calle Mango
Col. Chapultepec
Poza Rica, Ver.
CP 93240

Las comunicaciones de índole legal deberán ser entregadas en forma personal al representante legal del **CONTRATISTA**, o bien, ser enviadas por cualquier otro medio de mensajería que asegure su recepción, al domicilio señalado en el numeral **2.4** del apartado de declaraciones del Contrato.

Las comunicaciones y en general cualquier tipo de correspondencia escrita que las Partes se crucen con motivo del Contrato, surtirán efectos a partir del Día Hábil siguiente de la fecha de su recepción correspondiente por la Parte destinataria, salvo que la ley que regule el acto objeto de la comunicación en cuestión disponga otra cosa.

CLAUSULA 20

REPRESENTANTES TÉCNICOS DE LAS PARTES

20.1. Residente de Obra.

PEP a través del Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, supervisará la ejecución de los Trabajos por conducto de la persona que designe en o antes de la Fecha de Inicio. Dicha designación recaerá en un servidor público quien, salvo disposición en contrario en el Contrato, fungirá como representante técnico de **PEP** ante el **CONTRATISTA** (el "Residente de Obra") y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los Trabajos, incluyendo la aprobación de las Estimaciones presentados por el **CONTRATISTA**. **PEP** comunicará por escrito al **CONTRATISTA** el nombre del Residente de Obra, quien, en forma enunciativa más no limitativa, tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los Trabajos;
- II. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los Trabajos, resolviendo las consultas, aclaraciones, dudas o solicitudes de autorización que presente el supervisor o el **CONTRATISTA**, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del Contrato;
- III. Vigilar, previo al inicio de los Trabajos, se cumplan con las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal y, cuando sea el caso, que previamente a la realización de los Trabajos, se tramiten y obtengan de las autoridades competentes los dictámenes, permisos vigentes, licencias vigentes, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad

- incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los Trabajos, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos;
- IV. Dar apertura a la Bitácora y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el **CONTRATISTA**;
 - V. Vigilar y controlar el desarrollo de los Trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y en apego a las Ordenes de Trabajo que se emitan, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el Contrato;
 - VI. Vigilar que los Materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el Contrato, incluyendo el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** del porcentaje de contenido nacional en términos de la **CLAUSULA 7 "CONTENIDO NACIONAL"**;
 - VII. Autorizar las Estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores u otros documentos que las respalden;
 - VIII. Analizar los cambios y modificaciones que requiera el Contrato, determinando su formalización mediante Convenio Modificadorio o Memoranda de Entendimiento;
 - IX. Elaborar las Memorandas de Entendimiento y gestionar su firma;
 - X. Elaborar y suscribir las Ordenes de Trabajo;
 - XI. Elaborar y gestionar la formalización del Finiquito del Contrato;
 - XII. Verificar la correcta conclusión de los Trabajos; y
 - XIII. Las demás que se establezcan en el Contrato o sean asignadas por **PEP**.

El Residente de Obra podrá auxiliarse de uno o varios supervisores, en cuyo caso comunicará por escrito al **CONTRATISTA** el(los) nombre(s) de la(s) persona(s) designada(s), así como las funciones que ejercerá(n).

La designación de supervisor podrá recaer en un tercero contratado por **PEP**, en cuyo caso, la aprobación de las Estimaciones para efectos de pago deberá ser efectuada por la Residencia de Obra.

El **CONTRATISTA** prestará su cooperación total al Residente de Obra y, en su caso, al los supervisores, durante cualquier inspección de los Trabajos y proporcionará cualquier información o asistencia solicitada por dicho Residente de Obra y/o supervisor(es), según se requiera.

Nada de lo aquí estipulado será interpretado de forma tal que libere al **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones o responsabilidades derivadas del Contrato; en la inteligencia de que ni el ejercicio ni la falta de ejercicio del Residente de Obra de sus

facultades derivadas del Contrato será considerado como i) una aprobación de **PEP** de cualquier parte de los Trabajos, (ii) el conocimiento de **PEP** de cualquier Trabajo mal ejecutado, defecto o vicio oculto en los Trabajos, o (iii) una renuncia de cualquier derecho o recurso disponible para **PEP**.

PEP podrá, en cualquier momento, cambiar al Residente de Obra comunicándolo por escrito al **CONTRATISTA**.

20.2. Superintendente de Construcción.

Durante la ejecución de los Trabajos, el **CONTRATISTA** tendrá un representante designado por él, quien fungirá como superintendente de construcción (el "Superintendente de Construcción"), el cual deberá contar con las facultades suficientes para: i) actuar en nombre y representación del **CONTRATISTA** y para oír y recibir toda clase de comunicaciones y/o notificaciones relacionadas con el Contrato, aún las de carácter personal, mismas que se tendrán como recibidas por el **CONTRATISTA**; y ii) la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del Contrato; y iii) suscribir Memorandas de Entendimiento, facultades que deberán constar en instrumento público.

El **CONTRATISTA** deberá designar al Superintendente de Construcción y comunicar su nombre por escrito a **PEP** no antes de la Fecha de Inicio del Periodo de Ejecución del Contrato, acompañando el curriculum vitae correspondiente y el instrumento público referido en el párrafo que antecede. El Superintendente de Construcción del **CONTRATISTA** deberá conocer el proyecto y las Especificaciones del Contrato y dedicará tiempo completo a todas las actividades y acciones relacionadas con la ejecución de los Trabajos objeto del mismo.

El **CONTRATISTA** queda obligado a designar, antes de la Fecha de Inicio del Periodo de Ejecución del Contrato y a mantener durante la ejecución de los Trabajos, un responsable de seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental, mismo que deberá conocer el proyecto, así como las normas y procedimientos de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental establecidos por **PEP**, así como las disposiciones en esas materias contenidas en el Contrato, en congruencia con el personal presentado en su propuesta, los cuales sólo podrán ser sustituidos previo visto bueno de **PEP**.

El Superintendente de Construcción designado por el **CONTRATISTA**, no podrá fungir como responsable de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental del **CONTRATISTA**, que se designe de conformidad con el Anexo "DT-2".

Así mismo, el Superintendente de Construcción no podrá desempeñar en relación con el Contrato, otros cargos ni funciones distintas a su encargo.

En cualquier momento, por causas justificadas, **PEP** podrá solicitar el cambio de cualquiera de los representantes del **CONTRATISTA** y éste se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos correspondientes.

CLAUSULA 21

RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

El **CONTRATISTA** será el único responsable de la ejecución de los Trabajos y no puede alegar como excusa de responsabilidad actos de sus subcontratistas o proveedores, debiendo sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, a las disposiciones de seguridad e higiene de **PEP** para la ejecución de los Trabajos, establecidos en el Anexo "**SSPA**" del Contrato y a las instrucciones que al efecto le señale **PEP**, para lo cual se obliga a conocer las normas y reglamentos respectivos que apliquen de acuerdo a los Trabajos objeto del Contrato.

Cuando los Trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el Contrato o conforme a las órdenes de **PEP** dadas por escrito, éste ordenará su demolición, reparación o reposición inmediata con los Trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta el **CONTRATISTA**, sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, si **PEP** lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los Trabajos objeto de la Orden de Trabajo de que se trate, en tanto no se lleven a cabo dichos Trabajos adicionales y sin que esto sea motivo para ampliar el monto o plazo de ejecución de dicha Orden de Trabajo.

Si el **CONTRATISTA** realiza Trabajos por mayor valor de lo contratado u ordenado por el Residente de Obra, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los Trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del Periodo de Ejecución de los Trabajos o del plazo de ejecución de las Órdenes de Trabajo, en su caso.

Las Partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el Importe Máximo del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones establecidas en el Contrato.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las Partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto **PEP** y el **CONTRATISTA** serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, lucro cesante, punitivos o consecuenciales no inmediatos.

En el supuesto en que **PEP** cause daños al **CONTRATISTA**, éste gozará de un término de 15 (quince) Días siguientes contados a partir de la fecha de terminación del Periodo de Ejecución del Contrato pactado en el numeral 4.1 de la **CLAUSULA 4 "PERIODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE TRABAJO"**, para efectos de presentar su reclamación de daños; si el **CONTRATISTA** no formula su reclamación transcurrido el plazo antes referido, perderá su derecho para hacerlo, por lo que en éste acto y con fundamento en los artículos 1934 y 2117 del Código Civil Federal en vigor, renuncia al término de 2 (dos) años que le conceden los artículos 1161, fracción V, y 1934 del Código Civil

Federal para exigir indemnización por daños y perjuicios y consiente expresamente en que el término de extinción de este derecho es de 15 (quince) Días en las condiciones antes apuntadas. Por lo tanto, no podrá hacer ninguna reclamación por daños y perjuicios fuera de los 15 (quince) Días apuntados.

Cuando alguna de las Partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la Parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

Sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que corresponda a las Partes en términos de lo estipulado en la **CLAUSULA 36 "RESPONSABILIDAD AMBIENTAL"**, en los casos de incendio, explosión, reventón superficial o pérdida de control de cualquier pozo, **PEP** coordinará las operaciones hasta que quede totalmente controlado el pozo, obligándose el **CONTRATISTA** a auxiliar a **PEP** en las operaciones de control y a proporcionar los equipos, materiales y trabajos comprendidos en el Contrato y que puedan ser requeridos para el control del pozo y, en su caso, para la perforación de un pozo o pozos de alivio. Los gastos y costos que se originen con motivo de lo anterior serán a cargo de **PEP**.

El **CONTRATISTA** no será responsable de daño o pérdida a cualquier formación, estrato o reserva bajo la superficie terrestre, en el entendido de que con relación a sus responsabilidades y obligaciones contractuales, el **CONTRATISTA** se obliga a emplear las mejores prácticas internacionales disponibles, y las tecnologías más adecuadas, avanzadas y seguras.

CLAUSULA 22 **PROPIEDAD INTELECTUAL**

El **CONTRATISTA** bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de **PEP**, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

El **CONTRATISTA** le otorga a **PEP**, una licencia permanente, transferible, no exclusiva y libre de derechos para usar todo concepto, producto, proceso, material protegido por derechos de autor (incluyendo pero sin limitarse a documentos, especificaciones, cálculos, mapas, borradores, notas, informes, datos, modelos, muestras, planos, diseños y software) e información propiedad del **CONTRATISTA**, una vez iniciada la ejecución de los Trabajos establecidos en el Contrato y usada por el **CONTRATISTA** o proporcionada o entregada a **PEP**, por el **CONTRATISTA** durante la ejecución de los Trabajos objeto del Contrato.

Todo concepto, producto, proceso, material susceptible de protección o protegido por derechos de autor (incluyendo pero sin limitarse a documentos, especificaciones, cálculos, mapas, borradores, notas, informes, datos, modelos, muestras, planos, diseños y software) o información propiedad exclusiva de **PEP**, que hubiere sido desarrollada, producida o llevada a

la práctica por primera vez por el **CONTRATISTA** o cualquiera de sus empleados con motivo de la ejecución de los Trabajos objeto del Contrato, será propiedad de **PEP** una vez creado, tanto si fue entregada o no a **PEP**, en el momento de la creación, debiendo, en su caso, ser entregada a **PEP**, cuando éste lo requiera.

Si **PEP** así lo solicita por escrito, el **CONTRATISTA** deberá hacer todo aquello que sea necesario a favor de **PEP** y en la forma en que éste le indique, para obtener patentes o derechos de autor sobre cualquier parte del resultado del Trabajo, siempre que la misma sea patentable o pueda estar sujeta a derechos de autor; en el entendido de que las patentes, los derechos de autor o cualquier otro derecho exclusivo que resulte del Contrato se constituirán invariablemente a favor de **PEP**.

Si con motivo de la ejecución de los Trabajos objeto del Contrato, el **CONTRATISTA** llegare a invadir derechos de propiedad intelectual de un tercero, el **CONTRATISTA** se obliga a sacar en paz y a salvo a **PEP** de cualquier acción que se interponga en su contra y/o en contra de Petróleos Mexicanos y/u Organismos Subsidiarios; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **PEP** en relación con el asunto.

Si se actualiza dicho supuesto, **PEP** dará aviso al **CONTRATISTA** y en su caso, a las autoridades competentes; el **CONTRATISTA**, en un plazo de 10 (diez) Días contados a partir de la fecha de recepción del aviso, proporcionará a **PEP** un informe circunstanciado sobre la referida violación.

El **CONTRATISTA** asumirá el control de la defensa de la reclamación y de cualquier negociación o conciliación. Si dicha reclamación, negociación o conciliación afecta los intereses de **PEP**, de Petróleos Mexicanos y/o de los Organismos Subsidiarios, el **CONTRATISTA** se compromete a informar a **PEP** respecto de los medios y estrategias de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirse las facultades de **PEP** de implementar sus propios medios y estrategias de defensa.

CLAUSULA 23

RESPONSABILIDAD LABORAL

El **CONTRATISTA**, como empresario y patrón del personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores y, en su caso, de los beneficiarios de éstos.

Asimismo, el **CONTRATISTA** reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como **CONTRATISTA** independiente, que él y sus subcontratistas disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en

términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el **CONTRATISTA**, incluyendo sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes y, **PEP**.

Por lo anterior, el **CONTRATISTA** acepta que **PEP** deducirá de los pagos a los que tenga derecho el **CONTRATISTA**, el monto de cualquier requerimiento de pago derivado de laudo firme ordenado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, con motivo de los juicios laborales instaurados en contra de **PEP** por cualquiera de las personas antes mencionadas del **CONTRATISTA** o sus respectivos proveedores y/o subcontratistas.

Sin menoscabo de lo anterior, en caso de cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de los funcionarios o trabajadores, incluyendo sus beneficiarios o causahabientes, tanto del **CONTRATISTA** como de sus proveedores y/o subcontratistas, que pueda afectar los intereses de **PEP** o se involucre a Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios, el **CONTRATISTA** queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación, demanda o contingencia laboral, obligándose también a resarcir a Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios en cuanto así se lo solicite por escrito, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal contingencia laboral.

CLAUSULA 24

SISTEMA DE CONTROL PARA EL SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

PEP y el **CONTRATISTA** convienen que la Bitácora el sistema de control para el seguimiento del Contrato y medio de comunicación entre las partes donde se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los Trabajos por lo que se obligan a su puntual seguimiento, sujetándose, para tal efecto, a las reglas, mecanismos y procedimientos establecidos en el Anexo "**BEO**".

CLAUSULA 25

SUBCONTRATACIÓN

El **CONTRATISTA** no podrá ejecutar la totalidad de los Trabajos por otro; pero, con autorización previa del Área Administradora del Proyecto, podrá hacerlo respecto de actividades que impliquen la ejecución de conceptos de ingeniería y/o de construcción considerados en el alcance original del Contrato o cuando adquiera Materiales o equipos que incluyan su instalación en los pozos. Esta autorización previa no se requerirá respecto de los Trabajos especificados en el numeral **VI** del Anexo "**DT-2**", siempre que la subcontratación se realice con la(s) personas(s) consideradas por el **CONTRATISTA** en su proposición.

Los servicios proporcionados por terceros, siempre y cuando no impliquen la ejecución de conceptos de ingeniería y/o de construcción considerados en el alcance del objeto del Contrato, así como la procura de Materiales y equipos, excepto cuando incluyan su instalación en los pozos, podrán ser libremente contratados por el **CONTRATISTA** sin autorización previa de **PEP**, siempre que se cumplan las Especificaciones del Contrato.



Si durante el desarrollo de la ejecución del Contrato, el **CONTRATISTA** requiere subcontratar cualquier Trabajo no especificado en el numeral VI del Anexo "DT-2", deberá solicitar la autorización del Área Administradora del Proyecto, por conducto de la Residencia de Obra, con por lo menos 30 (treinta) Días de anticipación al inicio programado de los Trabajos que pretenda subcontratar, indicando: (i) el nombre del posible subcontratista; (ii) la parte de los Trabajos a ser subcontratada; y (iii) la información suficiente para que **PEP** esté en condiciones de evaluar la capacidad técnica del posible subcontratista. Asimismo, **PEP** tendrá el derecho de solicitar al **CONTRATISTA** cualquier información adicional a la entregada por éste, a fin de evaluar y, en su caso, autorizar la subcontratación. **PEP** tendrá un período de 15 (quince) Días a partir de la fecha de recepción de la solicitud, o a partir de la fecha de recepción de la información adicional solicitada, para aceptar o rechazar por escrito la subcontratación. En caso de que transcurra el plazo antes referido sin que **PEP** haya aceptado o rechazado por escrito la solicitud del **CONTRATISTA**, ésta se tendrá por no aceptada.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del **CONTRATISTA** de cumplir el grado de contenido nacional en términos de la **CLAUSULA 7 "CONTENIDO NACIONAL"**.

En el supuesto de que el **CONTRATISTA** desee sustituir a un Subcontratista, deberá solicitar la autorización a **PEP** en los términos señalados en la presente Cláusula, no siendo esto motivo de incremento en los Precios Unitarios pactados ni en el plazo de ejecución.

No obstante cualquier subcontratación, el **CONTRATISTA** es y será el único responsable de las obligaciones del Contrato. Los Subcontratistas no tendrán acción o derecho alguno que hacer valer en contra de **PEP**, por lo que el **CONTRATISTA** se obliga a sacar en paz y a salvo a **PEP** de cualquier demanda o reclamación de cualquier tipo, incluyendo las de carácter laboral, que pudieran presentar los Subcontratistas por la ejecución de los Trabajos relacionados con el Contrato.

CLAUSULA 26 **CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**

Durante la ejecución del Contrato, las partes se conducirán con apego a los principios de transparencia, honradez e imparcialidad; se obligan a denunciar los actos de corrupción que tengan conocimiento; en general, cumplirán con lo establecido en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; y se comprometen a actuar conforme a los principios consignados en los instrumentos internacionales señalados en la declaración 3 del presente acuerdo de voluntades.

El **CONTRATISTA** deberá de acordar con sus subcontratistas en los contratos que al efecto celebren que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de anticorrupción se establecen en el presente Contrato.

El **CONTRATISTA** acuerda que durante la ejecución de este Contrato ni él, ni sus subcontratistas o empleados de éstos ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita

persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, que puedan constituir un incumplimiento a la ley tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias.

El **CONTRATISTA** manifiesta y acepta que no hará, ya sea en el país o en el extranjero, (1) directa o indirectamente, dar u ofrecer una ventaja indebida a cualquier persona en relación con el puesto cargo o comisión, o (2) por sí mismo o cualquier otra persona, directamente o indirectamente, pedir, recibir o aceptar una oferta de una ventaja indebida en relación con el puesto, cargo o comisión, o (3) directamente o indirectamente, dar u ofrecer una ventaja indebida con el propósito de influenciar el desempeño de un puesto, cargo o comisión, o (4) por sí mismo o cualquier otra persona, directamente o indirectamente, pedir, dar o aceptar una oferta de una ventaja indebida con el propósito de influenciar el desempeño de un puesto, cargo o comisión. El **CONTRATISTA** acepta que cualquier incumplimiento a esta cláusula constituye un incumplimiento del Contrato.

El **CONTRATISTA** deberá de informar de manera inmediata a **PEP** cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de cualquiera de sus directivos, empleados, trabajadores, por lo que deberá de dar acceso a las autoridades competentes a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos.

El **CONTRATISTA** deberá de informar de manera inmediata a **PEP**:

(a) Cualquier petición o demanda recibida por el **CONTRATISTA**, o cualquiera de sus subcontratistas o filiales que pudiera constituir una violación a las leyes en materia de anticorrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción; o

(b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con soborno, corrupción o lavado de dinero en contra del **CONTRATISTA**, sus directores, oficiales, empleados, filiales o subcontratistas en relación con el presente Contrato.

El **CONTRATISTA** deberá mantener un sistema de control interno que sea suficiente para garantizar la debida autorización y registro de todas las transacciones y pagos efectuados por el **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** deberá permitir a **PEP** ya sea por si, o a través de terceros, el acceso e inspección de libros, registros e información contable localizadas en las instalaciones del **CONTRATISTA** a fin de auditar el cumplimiento del **CONTRATISTA** a las leyes en materia de anticorrupción y a las obligaciones relativas a anticorrupción previstas en el presente contrato.

El **CONTRATISTA** garantiza que en relación con el presente Contrato, velará, con respecto a cualquier subcontratista o filial, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa a cualquier sub-agente, representante u otro proveedor que podrá contratar para actuar en su nombre ante **PEP**, que:

(a) su comportamiento será el adecuado;

(b) obtendrá del subcontratista o filial por escrito su aceptación de cumplir con las leyes en materia de anticorrupción y con las obligaciones relativas a anticorrupción.



En caso de que el **CONTRATISTA** o sus filiales o subcontratistas incurran en cualquiera de los actos señalados en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, en el Código Penal Federal o en la Ley Federal de Competencia Económica mencionados en la declaración 3 del presente contrato, decretado en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional o administrativa competente en territorio nacional que cause ejecutoria, **PEP** lo considerará como un incumplimiento sustancial al contrato y se procederá conforme a lo establecido en la cláusula denominada "Rescisión del contrato".

Por lo anterior, la Administradora del Proyecto dará aviso a la Subdirección de Suministros de la Dirección Corporativa de Operaciones para que se hagan las anotaciones en el registro de proveedores y contratistas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y se dará vista al Órgano Interno de Control de **PEP** para los efectos administrativos que procedan.

CLAUSULA 27 **CONCILIACIÓN**

De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LPM, **PEP** o el **CONTRATISTA** podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, o ante al Órgano constitucional autónomo que se constituya con motivo del decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Ley de la Administración Pública Federal, publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del Contrato, misma que se substanciará en términos del Capítulo Segundo del Título Séptimo de la LOPSRM, y del Capítulo Segundo del Título Sexto del Reglamento de la LOPSRM.

En el supuesto de que **PEP** y el **CONTRATISTA** lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a éstos, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante la instancia respectiva.

CLAUSULA 28 **MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE CARÁCTER** **TÉCNICO O ADMINISTRATIVO**

Cuando surja alguna situación durante la ejecución de los Trabajos en la que el **CONTRATISTA** considere procedente el reconocimiento por parte de **PEP** de cualquier modificación al Contrato o a las Ordenes de Trabajo emitidas por **PEP**, el **CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud de reconocimiento a la Residencia de Obra dentro de los 20 (veinte) Días siguientes a la fecha en que tuvo lugar el evento o situación que a su juicio origina la modificación a reconocer. La Residencia de Obra dispondrá de 20 (veinte) Días para dar respuesta por escrito a dicha solicitud. En caso de que el **CONTRATISTA** no efectúe su solicitud de reconocimiento en el plazo indicado en este párrafo, se entenderá que dichos cambios no afectan el monto ni el Periodo de Ejecución del Contrato y/o el Plazo de Ejecución

de la Orden de Trabajo de que se trate, o la fecha de terminación de los Trabajos estipulada en dicha Orden de Trabajo, y que el **CONTRATISTA** renuncia a cualquier reclamo posterior por la situación de que se trate. No obstante lo anterior, en caso de que el **CONTRATISTA** no efectúe su solicitud dentro del plazo señalado al efecto por razones que a juicio de **PEP** sean debidamente justificadas por el **CONTRATISTA**, **PEP** tendrá la facultad -más no la obligación- de conocer y revisar dicha solicitud al amparo de esta Cláusula.

En caso de que la respuesta de la Residencia de Obra no favorezca al **CONTRATISTA** y a menos que éste la consienta expresamente o que no haga su reclamo en el término que a continuación se señala, se entenderá que en la fecha en que le sea comunicada dicha respuesta por escrito al **CONTRATISTA**, ha surgido entre las Partes una **discrepancia** de carácter técnico y/o administrativo relacionado con la interpretación o ejecución del Contrato (en lo sucesivo "Discrepancia").

Surgida la Discrepancia, el **CONTRATISTA** deberá efectuar, dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la fecha en que surgió la misma, su Reclamo por escrito ante el Administrador del Activo, a fin de que ésta analice y resuelva la Discrepancia existente (en lo sucesivo "Reclamo"). En caso de no efectuar su Reclamo en el plazo indicado en este párrafo, el **CONTRATISTA** renuncia a cualquier Reclamo posterior por la Discrepancia de que se trate. No obstante lo anterior, en caso de que el **CONTRATISTA** no efectúe su Reclamo dentro del plazo señalado por razones que a juicio de **PEP** sean debidamente justificadas por el **CONTRATISTA**, **PEP** tendrá la facultad -más no la obligación- de conocer y revisar dicho reclamo al amparo de esta Cláusula.

Por cada Discrepancia el **CONTRATISTA** sólo podrá interponer un Reclamo ante el Administrador del Activo, mismo que deberá estar debidamente fundamentado y plenamente identificado como un Reclamo y, por el desacuerdo con la resolución al Reclamo, una controversia de carácter técnico y/o administrativo en los términos de esta Cláusula.

Para analizar y resolver el Reclamo, el Administrador del Activo efectuará las consultas pertinentes y reunirá los elementos y/o documentos necesarios. El Administrador del Activo tendrá un plazo de 30 (treinta) Días contados a partir de la recepción de la solicitud de Reclamo efectuada por el **CONTRATISTA** para emitir su determinación por escrito y comunicarla a éste, estableciendo las bases legales y/o contractuales de su resolución.

Si transcurre el plazo indicado para que el Administrador del Activo emita su determinación final al Reclamo y esta no es emitida, el **CONTRATISTA** podrá optar por interponer su reclamo ante **SSAP** como una controversia técnica y/o administrativa.

Una vez recibida la determinación final del Administrador del Activo, el **CONTRATISTA** contará con un plazo máximo de 5 (cinco) Días para que éste comunique su aceptación o rechazo, en caso de que dicha comunicación no sea presentada, la determinación final del Administrador del Activo se tendrá por aceptada.

Si la determinación final del Administrador del Activo resulta en alguna modificación al Contrato y el **CONTRATISTA** acepta dicha determinación final, la Residencia de Obra procederá a



gestionar la emisión de la Memoranda de Entendimiento y/o el trámite de formalización de Convenio Modificatorio, según corresponda, en los términos del Contrato.

Si la determinación final del Administrador del Activo no es aceptada por el **CONTRATISTA**, éste podrá pedir que el Reclamo se revise como controversia de carácter técnico y/o administrativo por la **SSAP** (en lo sucesivo "Controversia").

Si el **CONTRATISTA** opta por que el Reclamo se revise como Controversia, ésta versará sobre los mismos aspectos que dieron origen a su Reclamo, por lo que no podrá agregar peticiones adicionales, supletorias o complementarias, subsanar defectos, hacer correcciones y/o sustituciones al Reclamo original.

El procedimiento de Controversia se llevará a cabo de la siguiente manera:

El **CONTRATISTA** deberá presentar su Controversia por escrito ante la **SSAP**, con copia al Administrador del Activo y al Residente de Obra, indicando el o los temas en Controversia, dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la fecha en que el **CONTRATISTA** reciba la determinación final del Reclamo. En caso de no presentar Controversia dentro del plazo señalado, prevalecerá la resolución final del Reclamo emitida por el Administrador del Activo, perdiendo el **CONTRATISTA** el derecho a presentar nuevamente el mismo Reclamo.

La solicitud que al respecto haga el **CONTRATISTA** deberá indicar que se trata de una Controversia bajo esta Cláusula y deberá contener como mínimo:

- a. Descripción pormenorizada de los hechos en Controversia, relacionándolos en forma específica con la documentación que los compruebe;
- b. Indicación clara y precisa de sus pretensiones, expresando las cantidades en monto y plazo, los argumentos y las disposiciones contractuales y legales que fundamenten su reclamo;
- c. Documentación comprobatoria de los hechos sobre los que verse la Controversia, debidamente ordenada e identificada con número de anexo. En este caso se deberá entregar copia del expediente del Reclamo y la resolución final del Administrador del Activo, la Controversia no podrá contener hechos o conceptos nuevos relacionados con el Reclamo original.

Cuando un mismo hecho implique a juicio del **CONTRATISTA**, ampliación de plazo y/o prórroga y/o reconocimiento de monto a su favor, el escrito en que haga formal la Controversia invariablemente deberá contemplar y sustentar los conceptos reclamados, ya que para todos los efectos legales el hecho de que el **CONTRATISTA** haga formal la Controversia sin incluir alguno de los conceptos indicados, será una aceptación tácita de que el hecho en Controversia no afecta el concepto no incluido en su escrito, por lo que no será procedente como Reclamo o Controversia posterior.

La **SSAP** podrá resolver por sí misma la Controversia que haya sido presentada por el **CONTRATISTA**, o considerando el carácter de la Controversia interpuesta (técnica y/o administrativa), delegar dicha facultad al área y/o áreas de la **SSAP** y/o de **PEP** que ésta

considere pertinentes, en cuyo caso comunicará al **CONTRATISTA** el nombre del área y/o las áreas designadas, marcando copia al Administrador del Activo.

La **SSAP** o, en su caso, el área y/o las áreas designadas, dispondrán de un plazo de 15 (quince) Días para verificar la procedencia de la instancia de Controversia; así mismo, en dicho plazo, la **SSAP** o, en su caso, el área y/o las áreas designadas, comunicará(n) por escrito al **CONTRATISTA** el inicio o rechazo del procedimiento de Controversia.

La **SSAP** o, en su caso, el área y/o las áreas designadas procederá(n) a analizar y estudiar el tema en Controversia y citará(n) por escrito al **CONTRATISTA** para que dentro de un periodo máximo de 45 (cuarenta y cinco) Días contados a partir del inicio del procedimiento de Controversia se lleven a cabo las conciliaciones y/o las aclaraciones pertinentes, las que se realizarán mediante una reunión de trabajo que se podrá suspender y continuar, según lo convengan las Partes, hasta que se logre un acuerdo entre las mismas o hasta que a juicio de la **SSAP** se haya deliberado lo suficiente; así mismo durante el periodo de conciliaciones y/o aclaraciones el **CONTRATISTA** podrá presentar todo documento o alegato que no hubiera presentado junto con su solicitud y que considere necesario para acreditar el tema en Controversia.

En caso que la **SSAP** o, en su caso, el área y/o las áreas designadas, considere(n) conveniente el apoyo de otras áreas de **PEP** a las que competa la materia de la Controversia o del Área Jurídica (en lo sucesivo "Área(s) de Apoyo") y para la resolución de algún tema, podrá solicitar la participación de dichas áreas, quienes emitirán una determinación del caso que servirá para que la **SSAP** o, en su caso, el área y/o las áreas designadas, norme(n) y apoye(n) su criterio y resuelva(n) en definitiva el asunto que le(s) ha sido sometido. En este supuesto, el plazo indicado en el párrafo anterior será modificado según se requiera, lo cual será comunicado por escrito al **CONTRATISTA**.

La **SSAP** o, en su caso, el área y/o las áreas designadas, proporcionará(n) a la(s) Área(s) de Apoyo la información relevante que posea(n) en relación con el o los temas en Controversia. El (las) Área(s) de Apoyo podrá(n) convocar reuniones con cada una de las Partes, separada o conjuntamente, para establecer los puntos específicos y podrá(n) requerir la información suplementaria que resulte necesaria.

Al término de la reunión entre **PEP** y el **CONTRATISTA** en que se lleve a cabo las conciliaciones y/o aclaraciones relativas al o los temas en Controversia, se procederá a elaborar una minuta de trabajo en la que se deje constancia de los resultados obtenidos, misma que deberá ser firmada por los participantes de la reunión.

Después de analizados los temas en Controversia o transcurrido el plazo establecido para las conciliaciones y/o aclaraciones, la **SSAP** o, en su caso, el área y/o las áreas asignadas elaborarán el dictamen de resolución de la controversia, acorde a los términos del Contrato y a la legislación y normatividad aplicables y comunicará(n) el resultado por escrito al **CONTRATISTA**, dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) Días.

Si transcurre el plazo indicado sin que la **SSAP** o, en su caso, el área y/o las áreas designadas, emita(n) resolución alguna respecto de la Controversia, el **CONTRATISTA** podrá optar por

acudir a las instancias previstas en la **CLAUSULA 47 "LEY APLICABLE, ARBITRAJE Y JURISDICCION"**.

Una vez que le haya sido comunicada por escrito la resolución de la Controversia, el **CONTRATISTA** contará con un plazo máximo de 5 (cinco) Días para que comunicar a la **SSAP** su aceptación o rechazo de dicha resolución; en caso de que dicha comunicación no sea presentada, la resolución de la Controversia se tendrá por aceptada por el **CONTRATISTA** para todos los efectos legales.

Si el **CONTRATISTA** acepta la resolución de la Controversia, la **SSAP**, o en su caso, el área y/o las áreas designadas, lo harán del conocimiento del Administrador del Activo.

En caso de que la resolución de la Controversia determine alguna modificación al Contrato, el Residente de Obra procederá a gestionar el trámite de formalización de la Memoranda de Entendimiento y/o el Convenio Modificatorio, según corresponda, así como en su caso las garantías correspondientes, concluyendo así el procedimiento para la resolución de Reclamos y Controversias con efectos jurídicos concernientes a las Partes.

Si el **CONTRATISTA** no acepta la resolución de la Controversia, éste tendrá derecho a acudir a las instancias previstas en la **CLAUSULA 47 "LEY APLICABLE, ARBITRAJE Y JURISDICCION"**.

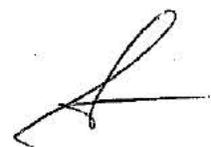
CLAUSULA 29 **IDIOMA**

El idioma del Contrato es el español. Las Partes acuerdan que la versión del Contrato en español prevalecerá sobre cualquier traducción que se hiciera, excepto tratándose de catálogos, proyectos, instructivos y planos incluidos en la proposición del **CONTRATISTA** que forma parte del Contrato, respecto de los cuales, en su caso, prevalecerá la versión del idioma en el que estén redactados originalmente sobre la versión en español.

Las Partes se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en todas las comunicaciones relativas al Contrato.

CLAUSULA 30 **TOTALIDAD DEL CONTRATO**

Este Contrato es una compilación de los términos y condiciones que rigen el acuerdo entre las partes con respecto al objeto del mismo y reemplaza y substituye cualquier convenio o entendimiento sobre dicho objeto. Ninguna declaración de agentes, empleados o representantes de las partes que pudiera haberse hecho antes de la celebración del Contrato tendrá validez en cuanto a la interpretación de los términos del Contrato, con excepción de lo expresamente comunicado por **PEP** en las juntas de aclaraciones del procedimiento de contratación que dio origen al Contrato.



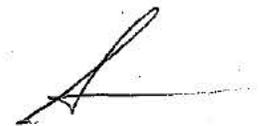
CLAUSULA 31

ANEXOS Y APÉNDICES DEL CONTRATO

Las Partes convienen que la ejecución de los Trabajos motivo del Contrato se realizará conforme a los alcances y Especificaciones del Contrato establecidos en los Anexos que en legajo adjunto se acompañan al presente acuerdo de voluntades, formando parte integrante del mismo y firmados o rubricados en todas y cada una de sus fojas por quienes suscriben el Contrato en representación de **PEP** y del **CONTRATISTA**, o por quienes éstos designen.

ANEXO	DESCRIPCIÓN
"DT-1"	Alcance, planos, Croquis y/o diagramas y su relación.
"DT-2"	Especificaciones generales y particulares.
"DT-3"	Normas.
"DT-6"	Relación de Materiales y Equipo que como mínimo proporcionará el CONTRATISTA .
"DT-7"	Relación de Materiales y Equipo que proporcionará PEP
"DE-2"	Catálogo de precios unitarios.
"DE-3"	Catálogo de Precio Unitarios por Pozos de Referencia
"A-E"	Obligaciones en Materia de Responsabilidad Social.
"G"	Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento.
"G-1"	Cédula sobre el País de Origen de los Bienes y/o Servicios.
"GIN"	Grado de Integración Nacional.
"PACMA"	Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente
"DT-10"	Convenio de propuesta conjunta e instrumentos legales referidos en el artículo 53 b) de las DAC.
"SSPA"	Obligaciones de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental de los proveedores o contratistas que realizan actividades en instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
"BEO"	Bitácora Electrónica de Obra.

El encabezado en cada una de las fojas de dichos Anexos haciendo referencia a la Licitación Pública Internacional TLC N° 18575088-542-13 que dio origen al Contrato, se entenderá para todos los efectos de éste, como identificando tales documentos como parte del Contrato.

Asimismo, acompaña(n) y forman parte integrante del Contrato el (los) Apéndices que a continuación se indican, firmado(s) de conformidad por quienes suscriben el presente Contrato o por quienes éstos designen:

APENDICE	DESCRIPCIÓN
1	Definiciones aplicables al Contrato

Las Partes convienen en considerar como Anexos y Apéndices del Contrato, los que se pacten en el futuro entre ellas, de acuerdo con las estipulaciones del mismo.

CLAUSULA 32 **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

Para efectos de interpretación del presente contrato se procederá conforme al principio de interpretación literal, es decir conforme al sentido literal de sus cláusulas e interpretándose las unas a las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas. En caso de que los términos del contrato o sus anexos no sean claros o existan discrepancias entre el Contrato y sus anexos, se considerara el contenido de las bases de licitación para determinar la intención de las Partes y clarificar los términos del Contrato o sus Anexos que resulten ambiguos; si existiera discrepancia entre las bases de licitación, el contrato y sus anexos, las Partes en forma conjunta determinarán el sentido más adecuado a la disposición contractual para que produzca efecto conforme a la naturaleza y objeto del contrato.

CLAUSULA 33 **RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL**

El Contrato constituye el acuerdo único entre Las Partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre ambos, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se celebre el mismo, con excepción de lo expresamente comunicado por **PEP** en las juntas de aclaraciones del procedimiento de contratación que dio origen al Contrato.

Las partes acuerdan que en el caso de que alguna de las Cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional y/o el tribunal arbitral competente, según sea corresponda, las demás Cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

El **CONTRATISTA** reconoce que los Convenios Modificatorios y/o de terminación anticipada y/o prórroga serán suscritos por el servidor público que firma el Contrato en representación de **PEP** o quien esté facultado para ello.

Asimismo, el **CONTRATISTA** reconoce y acepta que la rescisión administrativa y terminación anticipada del Contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe en representación de **PEP** o quien esté facultado para ello.

CLAUSULA 34 **RECUPERACIÓN DE ADEUDOS**

El **CONTRATISTA** conviene expresamente que de estimaciones y facturas que tengan origen en el Contrato, se le descuenta cualquier cantidad por concepto de adeudos derivados de cualquier acto jurídico celebrado entre las Partes.

CLAUSULA 35 **FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

El **CONTRATISTA** reconoce que Petróleos Mexicanos, sus Organismos Subsidiarios o cualquier entidad financiera y/o filial que éste designe para tal efecto, podrán hacer uso de recursos provenientes de financiamiento, con el objeto de financiar los pagos que deriven del Contrato. El **CONTRATISTA** conoce y se obliga a informar oportunamente a sus proveedores y/o Subcontratistas, sobre los requisitos relacionados con la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta Cláusula.

La "Cédula sobre el País de Origen de los Bienes y/o Servicios", presentada con anterioridad a la firma del presente Contrato, se integra al Contrato como Anexo "G-1", en la inteligencia de que **PEP** podrá solicitar al **CONTRATISTA** cualquier aclaración o información adicional relativa a la Cédula a que se refiere esta Cláusula, durante la vigencia del Contrato. Asimismo, en caso de que la información contemplada en dicha cédula llegara a modificarse durante la vigencia de este Contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a hacerla del conocimiento de **PEP**, inmediatamente después de que el **CONTRATISTA** tenga conocimiento de la modificación, lo que no implicará realizar una modificación al Contrato.

El **CONTRATISTA** se obliga a entregar al (a las) área(s) responsable(s) ("Módulo(s) de Financiamiento") de **PEP** la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento (documentos y/o documentos electrónicos) que en su caso corresponda, la cual se deberá presentar de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo "G" denominado "Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento", siguiendo para tal efecto las instrucciones y formatos específicos vigentes que se contienen en el "Instructivo de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios para la Entrega de Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento" que le fue entregado previo a la firma del Contrato. El Instructivo vigente a que se refiere esta Cláusula se encuentra también disponible en la siguiente página de Internet de Pemex: (www.pemex.com/proveedores/documentacion).

Si el **CONTRATISTA** ha cumplido con la entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento, el área responsable ("Módulo de Financiamiento"):

- a) Registrará en los sistemas sobre dicho cumplimiento, con lo que el **CONTRATISTA** podrá continuar con los trámites de pago de su(s) factura(s); o

- b) Emitirá el "Comprobante de Seguimiento de Documentación", el cual formará parte de la documentación que el **CONTRATISTA** presente para continuar con los trámites de pago de su(s) factura(s).

PEP no estará obligado a dar trámite al pago de su(s) factura(s), cuando el **CONTRATISTA** injustificadamente no entregue la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento que corresponda.

PEP podrá solicitar al **CONTRATISTA** cualquier modificación, aclaración o información adicional relativa a la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento.

De la misma forma, el **CONTRATISTA** acepta que, para ciertos casos, la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento deberá ser entregada a la persona (Banco Agente, Agencia de Crédito a la Exportación, Dirección Corporativa de Finanzas, etc.) que **PEP** le indique oportunamente.

CLAUSULA 36 **RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**

Considerando el carácter de operador de **PEP** y que todos los hidrocarburos producidos son propiedad de la nación Mexicana, **PEP** será responsable de los daños ambientales que surjan con motivo de las actividades relacionadas con los hidrocarburos en los términos del artículo 4º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, siendo asimismo responsable de los daños causados al medio ambiente y a terceros previos a la fecha en que el Contratista inicie los Trabajos, por lo que **PEP** será responsable de su correspondiente remediación, restauración y compensación de reclamos que se originen y estará obligado a efectuar las labores y a tomar las medidas que impongan las autoridades ambientales, así como a realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la remediación y descontaminación que correspondan, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros y frente a las autoridades competentes.

No obstante lo anterior, en caso de que los daños causados al medio ambiente de conformidad con lo estipulado en esta Cláusula sean consecuencia de actos ilícitos cometidos por el **CONTRATISTA** y actos imputables al mismo, **PEP** repetirá en contra del **CONTRATISTA** por todo lo que haya tenido que pagar **PEP** como consecuencia de los daños ocasionados por su actuar ilícito, en términos de lo dispuesto en el artículo 1910 del Código Civil Federal en vigor, quedando el **CONTRATISTA** obligado a pagar a **PEP** la indemnización correspondiente.

El **CONTRATISTA** será el único responsable del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condicionantes ambientales previstas en las Disposiciones Legales, así como de los daños o afectaciones que cause al medio ambiente provocados por el manejo de sustancias, fluidos, combustibles, lubricantes que se empleen o estén en su posesión o bajo control del **CONTRATISTA** para la ejecución de los Trabajos; por lo que el **CONTRATISTA**, será responsable de su remediación, restauración y compensación de reclamos que se originen hasta donde sea necesario y estará obligado a efectuar las labores y a tomar todas las medidas que impongan las autoridades ambientales, así como a realizar de manera inmediata las

acciones necesarias para la remediación y descontaminación que correspondan, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros y frente a las autoridades competentes. Sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del **CONTRATISTA**, **PEP** podrá establecer los controles y las medidas de supervisión que considere convenientes para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** en materia ambiental.

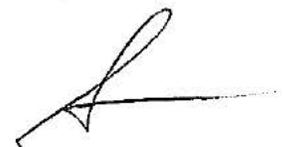
Conforme a esta Cláusula, el Anexo "**SSPA**" y las Disposiciones Legales aplicables, el **CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar los Trabajos objeto del Contrato preservando y conservando el medio ambiente sin causar daño a la propiedad pública o privada.
- b) Elaborar y presentar a **PEP** para su revisión como parte de los programas de trabajo, una estrategia y programas ambientales, así como sistemas de seguridad para proteger el medio ambiente y la salud y seguridad de todos los empleados y las instalaciones.
- c) Realizar con la periodicidad que las Disposiciones Legales aplicables indiquen o cuando las Partes así lo consideren necesario, todos los estudios ambientales requeridos y obtener, renovar y mantener todas las autorizaciones vigentes ambientales para la prestación y realización de los servicios, de conformidad con las leyes aplicables.
- d) Cumplir con los términos de todas las autorizaciones vigentes ambientales y mantener sus Equipos en las mejores condiciones que permitan un desarrollo sustentable de conformidad con las Disposiciones Legales aplicables.
- e) Emplear personal calificado, equipos, maquinaria, materiales, procedimientos operacionales y en general las más actualizadas tecnologías que cumplan con los estándares o usos de la industria, así como planes de manejo de los residuos peligrosos que se generen derivado de la ejecución de los Trabajos, aplicando el principio de la precaución o prevención, preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y preservación de la seguridad y salud de la población y su personal.
- f) Colaborar con las autoridades y los organismos, federales y estatales, encargados del cuidado del medio ambiente.

Asimismo el **CONTRATISTA** será responsable de que sus Subcontratistas y sus Proveedores cumplan con todas las obligaciones, compromisos y condiciones ambientales previstas en las Disposiciones Legales aplicables o los permisos vigentes ambientales, así como que sean responsables de las afectaciones o los daños que causen al medio ambiente en la ejecución de los Trabajos objeto del Contrato que les hayan sido encomendados por el **CONTRATISTA**.

CLAUSULA 37 **ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

Si durante la ejecución de los Trabajos y por causas imputables al **CONTRATISTA**, se presentase alguna emergencia o cualquier otra situación que requiera de inmediata atención, **PEP** podrá llevar a cabo los trabajos pertinentes para resolver dicha eventualidad, en cuyo



caso el **CONTRATISTA** estará obligado a reembolsarle a **PEP** los gastos en que éste haya incurrido.

CLAUSULA 38

OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir y hacer cumplir por parte de su personal y subcontratistas, todos los requerimientos establecidos en el Formato 4 del Anexo "**SSPA**" del Contrato, el cual contiene las obligaciones de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental de los proveedores y contratistas que realizan actividades en instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Asimismo, el **CONTRATISTA** deberá contar con:

- (i) Una política de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental;
- (ii) Programa(s) de capacitación o adiestramiento para capacitar a todos sus trabajadores y el de sus subcontratistas en materia de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental.
- (iii) Programas internos de Verificaciones de cumplimiento al Anexo "**SSPA**" (Obligaciones de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental de los Proveedores o Contratistas que realizan actividades en instalaciones de PEMEX Exploración y Producción) y de Auditorías Efectivas.

El **CONTRATISTA** deberá entregar por escrito dichos documentos al Residente de Obra, previamente a la Fecha de Inicio.

CLAUSULA 39

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Durante el Periodo de Ejecución del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá realizar la transferencia de habilidades y conocimientos tecnológicos y mejores prácticas operativas en relación con el objeto del Contrato, al personal que **PEP** designe.

Los ámbitos de transferencia en el alcance del Contrato son los siguientes:

- 1) Formación de capital humano:
 - 1.1) Mecanismo: Capacitación formal
 - 1.2) Temas:
 - En material de Perforación:
 - Perforación direccional y geonavegación

- Perforación bajo balance
- Nuevas tecnología en cementación (cemento de baja densidad para zona de pérdida total, etc.)
- Nuevas tecnologías en fluidos
- Diseño de barrenas y motores de fondo de alto torque y alto RPM
- Tubería de revestimiento no metálica

En materia de terminación:

- Nuevas tecnologías en fluidos
- Nuevas tecnologías en fracturamientos
- Tomas de información (Registros geofísicos en tiempo real)

2) Interacción técnica permanente:

2.1) Mecanismo: Interacción cara-cara

2.2) Fase:

Diseño de Pozos:

- Transferencia de mejores prácticas, incluyendo software y licencias vigentes .

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el programa de capacitación requerido, según la periodicidad que pacten las partes para el personal que **PEP** designe, a fin de transferir los conocimientos y habilidades tecnológicas a que se refiere esta Cláusula.

Las Partes se obligan a discutir y aprobar el programa de capacitación a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días siguientes a la firma del Contrato.

En todo momento, el personal técnico del **CONTRATISTA** fomentará la transferencia de tecnología a personal de **PEP**, y éste podrá aprovechar cualquier conocimiento adquirido por su personal.

CLAUSULA 40

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El **CONTRATISTA** deberá considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de **PEP** y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **PEP**. El **CONTRATISTA** garantiza que dicha información será revelada a sus empleados únicamente en la medida que necesiten conocerla y no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier miembro del público, la prensa, entidad comercial o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de **PEP**. Con el objeto de cumplir con las obligaciones anteriores, el **CONTRATISTA** conviene en

tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, el establecimiento de procedimientos, en consulta con **PEP** para asegurar la confidencialidad de dicha información y la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar cualquier revelación no autorizada, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, el requerir la celebración de contratos de confidencialidad por sus empleados y el instituir medidas de seguridad.

De igual forma, ambas partes reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el procedimiento de adjudicación o durante el desarrollo de los Trabajos, así como aquella información o documentación que origine cualquier reclamo o discrepancia técnica o administrativa.

No obstante lo previsto en esta Cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de Disposiciones Legales Mexicanas o requerimiento de Autoridades Gubernamentales Mexicanas, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas y (v) la parte requerida notifique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta Cláusula continuarán en efecto por un periodo de 10 (diez) años contados a partir de la fecha real de terminación o rescisión del Contrato.

CLAUSULA 41 **SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MATERIALES**

El **CONTRATISTA** suministrará todos los equipos y Materiales, necesarios durante la ejecución de los Trabajos de conformidad con las Especificaciones del Contrato, y será responsable de la administración, manejo y mantenimiento adecuado durante el transporte y almacenamiento de todos los equipos y Materiales. Asimismo, el **CONTRATISTA** será responsable de que los equipos y Materiales sean entregados en el Sitio, o en las áreas fuera del Sitio que utilice el **CONTRATISTA** para sus instalaciones temporales. Cualquier Material que sea dañado o perdido durante su transporte o almacenamiento, o durante la ejecución de los Trabajos, será reparado o reemplazado por el **CONTRATISTA**, a su costa.

CLAUSULA 42
TRANSPORTE E IMPORTACIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES

El **CONTRATISTA** deberá transportar por su cuenta y a su exclusivo riesgo todos los equipos y Materiales hasta el Sitio por el medio de transporte que el **CONTRATISTA** considere más adecuado a las circunstancias y será responsable de obtener, si fueran necesarios, cualesquiera permisos vigentes para tal fin. El **CONTRATISTA** será responsable, por su cuenta y riesgo, de realizar cualesquiera adecuaciones requeridas a los caminos, puentes, accesos o cualquier otra vía de comunicación, que sean necesarias para transportar los equipos y Materiales al Sitio. Asimismo, el **CONTRATISTA** deberá, a su sola costa, manejar toda la importación de equipos y Materiales desde los puntos de importación, y será responsable de su importación legal. En caso de que las Disposiciones Legales Mexicanas requieran que alguna solicitud se haga en nombre de **PEP**, entonces **PEP** tomará las medidas necesarias para cumplir con tales Disposiciones Legales Mexicanas.

CLAUSULA 43
COORDINACIÓN DE TRABAJOS SIMULTÁNEOS

PEP y el **CONTRATISTA**, acuerdan que en caso de resultar necesario, la ejecución de los Trabajos objeto del Contrato, se podrá llevar a cabo en forma simultánea con otros contratistas o con **PEP**, para lo cual deberán dar cumplimiento a las condiciones siguientes:

1. Coordinarse respecto de la ejecución simultánea a efectos de optimizar la ejecución de los Trabajos, y en su caso, minimizar la afectación de los Trabajos que ejecuta el **CONTRATISTA** bajo el Contrato, y/o de aquellos que ejecutan otros contratistas de **PEP**.
2. Establecer las acciones necesarias para la utilización compartida de la infraestructura que se utilice o vaya a utilizar durante la ejecución de los Trabajos.
3. La coordinación, colaboración, cooperación e intercambio de información entre los contratistas y, en su caso, con **PEP**.

CLAUSULA 44
ÓRDENES DE TRABAJO

PEP ejercerá el Contrato a través de "Órdenes de Trabajo", mismas que deberán contener la referencia al Contrato.

Las Órdenes de Trabajo que se expidan, en su conjunto, no deberán rebasar el Importe Máximo del Contrato. Si en algún momento las Órdenes de Trabajo rebasan el Monto Máximo del Contrato, el **CONTRATISTA** no deberá realizar la ejecución de los Trabajos que amparen dichas Órdenes de Trabajo, comunicándolo de inmediato por escrito al Residente de Obra para los efectos correspondientes.

El **CONTRATISTA** sólo recibirá Órdenes de Trabajo cuando éstas puedan ser ejecutadas dentro del Periodo de Ejecución del Contrato originalmente pactado o modificado mediante el Convenio respectivo.

Cuando se requiera variar alguna Orden de Trabajo en cualquiera de sus conceptos, la modificación respectiva deberá ser tramitada por la Residencia de Obra, en el entendido que ninguna variación podrá afectar las condiciones establecidas en el Contrato, ya que, de ser el caso, ésta se considerará inexistente para todos los efectos legales del mismo.

CLAUSULA 45 **VOLUMEN DE TRABAJOS**

El volumen máximo de Trabajos que **PEP** tiene previsto ejecutar anualmente en este Contrato está relacionado en el Anexo DT-1.

Con base en el desempeño del contratista en la ejecución de los trabajos, así como en la capacidad de ejecución de que este disponga, **PEP** le podrá asignar volumen adicional al volumen máximo anual para cada ejercicio que se establezca en el contrato, pudiendo resultar en un incremento del importe máximo del contrato en el último ejercicio contractual.

Dado el caso, para la asignación de dicho volumen adicional, por parte de **PEP** se tomarán en cuenta los indicadores de desempeño que se establezcan en el contrato, debiendo formalizarse el monto que rebase al importe máximo original del contrato de acuerdo a la **CLAUSULA 13 "MODIFICACIONES AL CONTRATO"**.

CLAUSULA 46 **OBLIGACIÓN SOLIDARIA**

Las partes que suscriben el Contrato en su carácter de **CONTRATISTA**, asumen en forma solidaria la totalidad de las obligaciones del Contrato ante **PEP**.

De acuerdo a la propuesta conjunta presentada en la Licitación Pública Internacional TLC que dio origen al Contrato, el **CONTRATISTA** ha designado a la empresa **Finley Resources Inc.** como líder en la ejecución de los Trabajos objeto del Contrato. En caso de que el **CONTRATISTA** requiera cambiar a dicha empresa como líder, deberá obtener de manera previa y por escrito la autorización de **PEP** a efecto de lo cual el **CONTRATISTA** deberá comunicar al Área Administradora del Proyecto, con por lo menos 15 (quince) Días de anticipación, su decisión de designar como líder a otro miembro del consorcio conformado por el **CONTRATISTA**, siempre que dicho miembro del consorcio, al momento de la adjudicación cumpliera y para ese momento continúe cumpliendo, con los requerimientos establecidos para fungir como líder.

Las Partes que suscriben el Contrato en su carácter de **CONTRATISTA**, se obligan ante **PEP** a dar cumplimiento al Contrato, aún en el caso de surgir conflictos entre los integrantes del consorcio y, en consecuencia, se obligan a sacar libre a **PEP** de dichos posibles conflictos, así como a los servidores públicos de **PEP**.

CLAUSULA 47
LEY APLICABLE, ARBITRAJE Y JURISDICCION

47.1. Ley aplicable.

El Contrato se regirá por las Leyes Federales de México y demás disposiciones que de ellas emanen.

47.2. Arbitraje.

Todas las desavenencias, discrepancias, diferencias o controversias que deriven de la interpretación o ejecución de este Contrato o que guarden relación con éste, que no hayan sido resueltas por cualquiera de los mecanismos previstos en el Contrato, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje conducido de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en vigor a la fecha de presentación de la demanda de arbitraje, por tres árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento de Arbitraje.

La administradora del arbitraje será la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI, la sede del arbitraje será la ciudad de México, Distrito Federal, México, el arbitraje será en idioma español, incluyendo todos los actos y documentos que se generen con motivo de la substanciación del procedimiento, siendo la legislación aplicable al fondo del negocio las leyes federales mexicanas, sus reglamentos y demás disposiciones que deriven de los mismos, incluyendo y sobre todo, la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y las demás disposiciones que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en términos del artículo 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Las partes pactan desde este momento por así convenir a sus intereses, excluirse de las Disposiciones sobre el "Árbitro de Emergencia" a que se refiere el Reglamento de Arbitraje de la de la Cámara de Comercio Internacional en vigor a partir del 1° (primero) de enero de 2012 (dos mil doce) o el Reglamento que lo sustituya, si es que considera dicha figura.

Los procedimientos de rescisión administrativa y de terminación anticipada del contrato, instaurados por **PEP** son de naturaleza administrativa, por lo que no serán materia de arbitraje.





Queda expresamente acordado por **PEP** y el **CONTRATISTA**, que éste solo podrá acudir a la instancia Arbitral una vez que haya agotado los mecanismos de solución establecidos en la **CLAUSULA 27 "CONCILIACIÓN"** y **CLAUSULA 28 "MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO"**.

47.3. Jurisdicción.

En caso de que **PEP** rescinda administrativamente el Contrato o dé por terminado anticipadamente el Contrato, así como en el caso de que el **PEP**, conforme a la Cláusula Décima Sexta, niegue una solicitud del **CONTRATISTA** para terminar anticipadamente el Contrato y el **CONTRATISTA** opte por combatir dichas determinaciones, las partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con competencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto, el **CONTRATISTA** renuncia irrevocablemente a someterse a cualquier otra instancia federal y/o no jurisdiccional.

CLAUSULA 48 **APOYO A LA COMUNIDAD Y MEDIO AMBIENTE**

El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir los criterios y reglas de operación establecidos en el Anexo PACMA que forma parte de este contrato, y todas las obligaciones inmersas en el mismo y que de manera enunciativa se mencionan en lo siguiente: La aportación obligada por parte del **CONTRATISTA**, que para el caso de este programa será al menos el 2% del monto total de este contrato, Criterios y Reglas de Operación, Condiciones y Forma de Pago Sujeta a Indicadores Clave de Desempeño, Causales Adicionales de la Cláusula de Rescisión Establecida, entre otros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del Contrato, lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco el 28 de febrero de 2014.

EN REPRESENTACIÓN DE:

PEMEX-EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN


Ing. José Refugio Serrano Lozano
Subdirector de Servicios a Proyectos

**CONTRATISTA
DRAKE-FINLEY, S. DE R.L. DE C.V.**


Raúl López Gallegos
Apoderado Legal

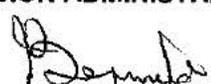
**DRAKE-MESA, S. DE R.L. DE C.V.
(OBLIGADO SOLIDARIO)**


Raúl López Gallegos
Apoderado Legal

**FINLEY RESOURCES, INC.
(OBLIGADO SOLIDARIO)**


Raúl López Gallegos
Apoderado Legal

REVISIÓN ADMINISTRATIVA


Ing. Joel Bermúdez Castro
Gerente de Suministros y Servicios
Administrativos de Perforación y Servicios a
Proyectos

REVISIÓN TÉCNICA


Ing. Nicolás Rodríguez Saucedo
Gerente de Servicios a Proyectos Región
Norte

LIGM/JCC/HGC/JLMS/WDP

REVISIÓN JURÍDICA


Lic. Hugo Enrígue Rivera
Coordinador Especialista
Subgerencia de Servicios Jurídicos
Región Sureste, Villahermosa
Dirección Jurídica

Última hoja del Contrato No. 421004821, celebrado entre Pemex-Exploración y Producción y Finley Resources, Inc. / Drake-Mesa, S. de R.L. de C.V. / Drake-Finley, S. de R.L. de C.V. (Participación Conjunta)



APENDICE 1 DEFINICIONES APLICABLES AL CONTRATO

“**Acta de Recepción**” significa el acta a ser levantada por **PEP** en la fecha que se establezca la aceptación y recepción física por parte de **PEP** de las Obras motivo de este Contrato, de conformidad con la **CLAUSULA 12 “TERMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS”**.

“**Addenda**” Es el documento que contiene información propia de Petróleos Mexicanos para identificar el origen de los conceptos facturados.

“**Anexos**” se refiere a todos los anexos indicados en la **CLAUSULA 31 “ANEXOS Y APÉNDICES DEL CONTRATO”**, los cuales son parte integrante de este Contrato.

“**Apéndices**” se refiere a todos los apéndices indicados en **CLAUSULA 31 “ANEXOS Y APÉNDICES DEL CONTRATO”**, los cuales son parte integrante de este Contrato.

“**Área Administradora del Proyecto**” es la Subdirección de Servicios a Proyectos.

“**Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato**” es la Gerencia de Servicios a Proyectos Región Norte, y/o cualquier otra área que la SSAP designe por escrito.

“**Área Jurídica**” es la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos, a través de la Gerencia Jurídica de Exploración y Producción y de su Subgerencia de Servicios Jurídicos a Obras Estratégicas y/o cualquier otra área jurídica que la citada Gerencia designe por escrito.

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquier gobierno de carácter federal, estatal o municipal, o cualquier secretaría, ministerio, departamento, tribunal, comisión, consejo o agencia de cualquiera de los mismos.

“**Autoridad Gubernamental Mexicana**” significa cualquier Autoridad Gubernamental en México.

“**Bases de Contratación**” significan las bases del procedimiento de Licitación Pública Internacional TLC N°18575088-542-13, que dio origen al Contrato, expedidas por **PEP** de conformidad con la correspondiente Convocatoria, incluyendo todas sus modificaciones y aclaraciones emitidas por escrito por **PEP** de acuerdo con las mismas.

“**Bienes**” significa los equipos y materiales de instalación permanente diferentes a los materiales de construcción que se suministran e instalan como parte de los alcances del Contrato.

“**Bienes Nacionales**” significa los Bienes de Fabricación Nacional y que cuentan con el Grado de Integración Nacional previsto en el Anexo “**GIN**”.

“**Bitácora**” significa el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre **PEP** y el **CONTRATISTA**, donde se registran los asuntos y eventos importantes que se presentan durante la ejecución de los Trabajos, el cual se realizará por medios remotos de comunicación electrónica, aplicando el sistema de Bitácora Electrónica desarrollado por Petróleos Mexicanos.

“**Cargos Adicionales**” son las erogaciones que debe realizar el **CONTRATISTA**, por estar convenidas como obligaciones que se aplican después de la utilidad del Precio Unitario y no forman parte de los Costos Directos, Costos Indirectos, ni del cargo por utilidad.

“**Caso Fortuito o Fuerza Mayor**” significa cualquier acto o evento que impida a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, si dicho acto o evento es imprevisible, va más allá del control de la parte afectada, y no es resultado de la culpa o negligencia de ésta y a dicha parte no le ha sido posible superar dicho acto o evento, siempre y cuando la parte que lo alegue en su beneficio para excepcionarse de responsabilidad, no haya dado causa o contribuido a él, de conformidad con el Artículo 2111 del Código Civil Federal. Sujeto a la satisfacción de las condiciones estipuladas en la oración anterior y de las condiciones particulares que en cada caso se estipulen en la **CLAUSULA 14 “CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR”**, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá en forma enunciativa más no limitativa, los siguientes actos o eventos, o cualesquiera otros actos o eventos similares igualmente graves que impidan a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato: (i) fenómenos de la naturaleza tales como Condiciones Climatológicas Adversas, terremotos e incendios; (ii) guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotajes; (iii) bloqueos, desastres de transportación, ya sean marítimos, ferroviarios, aéreos o terrestres; (iv) huelgas u otras disputas laborales en México que no se deban al incumplimiento de algún contrato laboral por la parte afectada y que hayan sido declaradas como tales por la Autoridad Gubernamental Mexicana competente; (v) actos de una Autoridad Gubernamental Mexicana que no hayan sido inducidos voluntariamente o promovidos por la parte afectada, o que sobrevengan como consecuencia de algún incumplimiento de sus obligaciones; y (vi) la imposibilidad para alguna de las partes de obtener a tiempo, a pesar de sus mejores esfuerzos, cualquier permiso de cualquier Autoridad Gubernamental Mexicana necesario para permitir a dicha parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato. Asimismo, se considerará Caso Fortuito o Fuerza Mayor la aplicación por parte de **PEP**, en cualquiera de sus fases, del **PREH**, que implique la necesidad contingente de suspensión de Trabajos en las instalaciones de **PEP** y/o, en su caso, el retiro de embarcaciones a puertos seguros. Queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (1) dificultad económica del **CONTRATISTA** (incluyendo, sin limitación, si es declarado en concurso mercantil por sentencia ejecutoriada, de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles u otras Disposiciones Legales), (2) cambio en las condiciones de mercado, siempre y cuando, sujeto a la satisfacción de las condiciones estipuladas en la primera oración de la presente definición, dicha situación no sea resultado de una condición económica global; (3) retraso en la entrega de maquinaria, equipo, Materiales o refacciones, excepto en la medida en que dicho retraso haya sido causado por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o (4) el incumplimiento de cualquier Subcontratista o proveedor del **CONTRATISTA** de sus obligaciones con el **CONTRATISTA**, excepto que dicho incumplimiento haya sido causado por un evento de Caso Fortuito o Fuerza. No se considerará Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del **CONTRATISTA**.

“**Catálogo de Precios Unitarios**” significa el listado de Conceptos de Trabajo adjunto al presente Contrato como Anexo “**DE-2**”, el cual indica los Precios Unitarios, de cada Concepto de Trabajo a ejecutar por el **CONTRATISTA**.

“**Códigos, Estándares y Normas**” significan las normas y especificaciones requeridas para la ejecución de las Obras, referidas en el Anexo “**DT-3**” del Contrato.

“**Concepto de Trabajo**” significa el conjunto de actividades que integran cada una de las partes en que se divide convencionalmente la Obra con fines de medición y pago.

“**Contrato**” significa el acuerdo de voluntades de **PEP** y el **CONTRATISTA** para la ejecución de la Obra, expresado en este documento y todos sus Anexos, así como todas las modificaciones que con posterioridad se hagan al mismo de conformidad con sus términos, para modificar cualquier estipulación

originalmente establecida, incluyendo las referencias técnicas que se establezcan en aquellos o en estas, así como las Bases de Contratación –incluyendo sus modificaciones–, la proposición presentada por el **CONTRATISTA** en el procedimiento de Licitación Pública Internacional TLCN°18575088-542-13, y la Bitácora.

“**Convenio Modificatorio**” es el instrumento jurídico por el cual, **PEP** y el **CONTRATISTA** acuerdan por escrito modificar el Contrato de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 58 de las DAC.

“**COPADEF**” significa Codificación de Pagos y Descuentos. Es el documento que instruye la aplicación de cuentas por pagar a favor de un tercero con las cuentas por cobrar o deducciones que apliquen (retenciones de impuestos, notas de crédito, servicios prestados por **PEP**, amortización de anticipo, etc.), el cual se autoriza por el servidor público facultado en el sistema que administra la delegación de firmas en **PEP** (SIDEFI).

“**Costos Directos**” son los que se derivan de las erogaciones por mano de obra, Materiales, Equipo del **CONTRATISTA** e instalaciones, efectuados exclusivamente para realizar el Concepto de Trabajo.

“**Costos Indirectos**” son los que se derivan de los gastos generales necesarios para la ejecución de la Obra, que realiza el **CONTRATISTA** y se distribuye en proporción a los Costos Directos de los Conceptos de Trabajo.

“**DAC**” significa las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero del 2010, así como sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de marzo del 2010.

“**Día**” significa un día natural.

“**Día Hábil**” significa cualquier Día, excepto sábados, domingos, los Días de descanso obligatorio señalados en la Ley Federal del Trabajo, así como los Días festivos contractuales de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios. Esta definición no aplica para efectos de jornada laboral de los trabajadores y empleados del **CONTRATISTA**.

“**Disposiciones Legales**” significan todas las leyes, tratados, reglamentos, normas, reglas, decisiones, sentencias, órdenes, interpretaciones y autorizaciones vigentes emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción en relación con el asunto en cuestión y que se encuentren en vigor al momento de que se trate.

“**Disposiciones Legales Mexicanas**” significa todas las Disposiciones Legales emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental Mexicana.

“**Dólares**” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“**Equipo del CONTRATISTA**” significa todo el equipo, maquinaria, herramientas, artículos, aparatos requeridos para la ejecución de la Obra que sean propiedad o arrendados por el **CONTRATISTA**.

“**Especificaciones del Contrato**” significan todas y cada una de las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos, de ingeniería, de construcción y de desempeño de las Obras, contenidas o a las que se hace referencia en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación, los parámetros y requerimientos de diseño y construcción indicados en los Anexos del Contrato, los Códigos, Estándares y Normas, las

Disposiciones Legales Mexicanas y los Estándares de la Industria, en la inteligencia de que, en caso de discrepancias entre los estándares contenidos en dichas Especificaciones del Contrato, el estándar que a juicio de **PEP** sea más estricto, prevalecerá.

“Estimación” significa Estimación de Trabajos Ejecutados y/o Estimación de Gastos No Recuperables.

“Estimación de Trabajos Ejecutados” significa la valuación de los Trabajos ejecutados en el periodo pactado, sean Conceptos de Trabajo originales y/o cantidades o Conceptos de Trabajo adicionales, aplicando los Precios Unitarios a las cantidades de los Conceptos de Trabajos totalmente concluidos. Asimismo, es el documento en el que se consignan las valuaciones mencionadas, para efecto de su pago, considerando, en su caso, los ajustes de costos y las penas convencionales que en su caso se pacten.

“Estimación de Gastos No Recuperables” significa la valuación de los gastos en que incurre el **CONTRATISTA** con motivo de suspensiones de los Trabajos establecidas en la **CLAUSULA 17 “SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS”** y/o de la terminación anticipada del Contrato establecida en la **CLAUSULA 16 “TERMINACIÓN ANTICIPADA”**. Asimismo, es el documento en el que se consignan las valuaciones mencionadas, para efecto de su pago.

“Fabricación Nacional” significa el proceso productivo que consiste en realizar dentro del territorio de México la Transformación Sustancial de insumos, partes o componentes nacionales o importados para obtener un bien final nuevo.

“Fabricante del Bien” significa la persona física o moral que produce los Bienes suministrados por el **CONTRATISTA** a **PEP**.

“Fecha de Inicio del Periodo de Ejecución del Contrato” significa la fecha indicada en el numeral 4.1 de la **CLAUSULA 4 “PERIODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE TRABAJO”**, como la fecha en la cual el **CONTRATISTA** deberá iniciar los Trabajos.

“Fecha de Corte” significa la fecha de corte para la Estimación de Trabajos Ejecutados (último día de cadames).

“Fecha de Terminación del Periodo de Ejecución del Contrato” significa la fecha indicada en el numeral 4.1 de la **CLAUSULA 4 “PERIODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE TRABAJO”**, fecha en la cual el **CONTRATISTA** deberá haber culminado la totalidad de los Trabajos y realizado todas las acciones necesarias para recibir el Acta de Recepción, misma que podrá ser ajustada de conformidad con el numeral 13.1 de la **CLAUSULA 13 “MODIFICACIONES AL CONTRATO”**.

“FEP” significa Firma Electrónica PEMEX, que corresponde al servidor público encargado de aprobar el COPADE.

“Finiquito” significa el documento en el cual se harán constar los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos a que haya lugar, y los saldos a favor y en contra, así como los acuerdos, conciliaciones o transacciones que se pacten para finalizar las controversias que se hayan presentado, según se establece en la **CLAUSULA 18 “FINIQUITO”**.

“Garantía de Defectos y Vicios Ocultos” tendrá el significado señalado en el numeral 10.2 de la **CLAUSULA 10 “GARANTÍAS”**.



"Garantía de Cumplimiento" tendrá el significado señalado en el numeral 10.1 de la **CLAUSULA 10 "GARANTÍAS"**

"Gastos Financieros" significa los intereses a que se hace acreedora alguna de las partes en los casos específicamente señalados en el Contrato, que serán calculados conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

"Gastos No Recuperables" significa los gastos en que incurre el **CONTRATISTA** con motivo de suspensiones de los Trabajos establecidas en la **CLAUSULA 17 "SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS"** y/o de la terminación anticipada del Contrato establecida en la **CLAUSULA 16 "TERMINACIÓN ANTICIPADA"**. Para efectos de este Contrato los conceptos que se reconocerán como Gastos No Recuperables son los señalados en la **CLAUSULA 16 "TERMINACIÓN ANTICIPADA"** o **CLAUSULA 17 "SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS"**, según sea el caso, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

"Grado de Integración Nacional de los Bienes" significa el grado específico de contenido nacional de los Bienes, calculado de acuerdo a lo establecido en el apartado 2.1 del Anexo **"GIN"**.

"Grado de Integración Nacional de la Mano de Obra" significa el número de horas-hombre correspondientes a Mano de Obra Nacional como proporción del número total de horas-hombre requeridas para la ejecución de los Trabajos objeto del Contrato, calculado de acuerdo a lo establecido en el apartado 2.2 del Anexo **"GIN"**.

"GSPRS" es la Gerencia de Servicios a Proyectos Región Sur, perteneciente a SSAP de PEP.

"GSPRN" es la Gerencia de Servicios a Proyectos Región Norte, perteneciente a SSAP de PEP.

"GSSAPSAP" es la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Perforación y Servicios a Proyectos de la Subdirección de Administración y Finanzas de PEP.

"Importe Máximo del Contrato" significa el monto en Pesos y Dólares establecido en la **CLAUSULA 5 "IMPORTE MÍNIMO Y MÁXIMO DEL CONTRATO"**, sin incluir el IVA, constituido por el presupuesto máximo que PEP podrá ejercer para el pago de los Trabajos ejecutados bajo el Contrato.

"Importe Mínimo del Contrato" significa el monto en Pesos y Dólares establecido en la **CLAUSULA 5 "IMPORTE MÍNIMO Y MÁXIMO DEL CONTRATO"**, sin incluir el IVA, constituido por el presupuesto mínimo que PEP ejercerá para el pago de los Trabajos ejecutados bajo el Contrato.

"Impuestos" significan todas y cada una de las contribuciones federales, estatales o municipales, presentes o futuras (incluyendo sin limitación, impuesto sobre la renta, sobre ingresos brutos, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, impuesto al valor agregado e impuesto al activo), cargos (incluyendo sin limitación, cargos por documentación, licencia o registro), derechos, tributos, aranceles o retenciones de cualquier naturaleza, junto con todas y cada una de las penalidades, multas, aumentos a impuestos e intereses de los mismos, cargados, cobrados o impuestos por cualquier Autoridad Gubernamental.

"Insumos" significa, para efectos del Anexo **"GIN"**, las materias primas, partes y componentes utilizados en la fabricación de un bien.

"Insumos Indirectos" significa, para efectos del Anexo **"GIN"**, los insumos utilizados en la producción, verificación o inspección de un bien, pero que no están físicamente incorporados a él; o los bienes que

se utilizan para el mantenimiento u operación de maquinarias y equipos relacionados con la producción de un bien, tales como: (i) combustibles y energía; (ii) herramientas, troqueles y moldes; (iii) refacciones y materiales utilizados en el mantenimiento de equipo y edificios; (iv) lubricantes, grasas, materiales de mezcla y otros materiales utilizados en la producción o para operar el equipo o los edificios; (v) guantes, anteojos, calzado, ropa, equipo y aditamentos de seguridad; (vi) equipo, aparatos y aditamentos utilizados para la verificación o inspección de los bienes; (vii) catalizadores y solventes; y (viii) cualesquiera otros bienes que no estén incorporados en el bien, pero cuyo uso en la producción del bien pueda demostrarse razonablemente.

“**IVA**” significa el Impuesto al Valor Agregado.

“**LPM**” significa la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008.

“**LOPSRM**” significa la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momento en que se dé inicio a un procedimiento de conciliación en términos de la **CLAUSULA 27 “CONCILIACIÓN”**.

“**Mano de Obra Nacional**” es el trabajo realizado por personal mexicano que participa directa o indirectamente en la ejecución de los Trabajos objeto del Contrato.

“**Material Fungible**” el material que se consume con el primer uso.

“**Memoranda de Entendimiento**” es el documento por el cual **PEP** por conducto del Gerente de Servicios a Proyectos de Región Sur o de Región Norte, según corresponda, y el **CONTRATISTA** por conducto del Superintendente de Construcción, acuerdan modificar el Contrato de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 58 de las DAC y numeral II de la **CLAUSULA 13**.

“**Mes**” significa un mes calendario.

“**México**” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“**Monto Total Ejercido**” significa el importe total erogado, sin considerar el IVA, con cargo al presupuesto autorizado para ejercer en el Contrato, sin incluir el importe que, en su caso, se genere por concepto de pago de Gastos No Recuperables.

“**Orden de Trabajo**” significa el documento mediante el cual la Residencia de Obra, previa solicitud interna de trabajo del área operativa, de conformidad con las necesidades técnicas del pozo de que se trate y las condiciones prevaletientes en el momento en que sean requeridos los Trabajos, emite al **CONTRATISTA** una instrucción para proceder a la ejecución de los Trabajos en determinado pozo, especificando su alcance y plazo de ejecución.

“**Partes**” significa **PEP** y el **CONTRATISTA**.

“**Periodo de Ejecución del Contrato**” es el espacio de tiempo estipulado en el numeral 4.1 de la **CLÁUSULA 4 “PERIODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ORDENES DE TRABAJO”**, durante el cual **PEP** puede instruir al **CONTRATISTA** la ejecución de Trabajos a través de la emisión de Ordenes de Trabajo, mismas que éste tiene la obligación de cumplir en los términos del Contrato.

“**Pesos**” significa la moneda de curso legal en México.



“**Plazo de Ejecución**” significa el periodo de tiempo indicado en cada Orden de Trabajo que **PEP** emita al **CONTRATISTA**, en el que éste se obliga a ejecutar y concluir los Trabajos objeto de la misma.

“**Precio Unitario**” significa el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al **CONTRATISTA** por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, Especificaciones del Contrato y normas de calidad, mismo que puede ser afectado como resultado de la aplicación de penalizaciones en términos de lo establecido en el numeral **6.6** de la **CLAUSULA 6 “REMUNERACIÓN”**. Los Precios Unitarios incluyen el pago total que debe cubrirse al **CONTRATISTA** por todos los gastos directos e indirectos que originen los Trabajos, el financiamiento, la utilidad, los Cargos Adicionales y cualquier otra obligación estipulada en el Contrato que el **CONTRATISTA** deba cubrir.

“**PREH**” es el Plan de Respuesta a Emergencias y Huracanes de Petróleos Mexicanos.

“**Procesamiento Menor**” significa las operaciones que no producen una Transformación Sustancial de un bien tales como: (i) el ensamble simple, es decir el proceso de juntar cinco o menos partes, todas extranjeras (excluyendo sujetadores tales como tornillos, pernos, etc.) por medio del atornillado, pegado, soldado, cosido o por otros medios; (ii) la simple dilución en agua o en otra sustancia que no altere materialmente las características del bien; (iii) la limpieza, inclusive la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos; (iv) la aplicación de revestimientos preservativos o decorativos, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora, pintura decorativa o preservativa, o revestimientos metálicos; (v) el rebajado, limado o cortado de pequeñas cantidades de materiales excedentes; (vi) la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para el mantenimiento del bien en buena condición; (vii) la dosificación, empaque, re-empaque, embalaje y re-embalaje; (viii) las operaciones de prueba, marcado, ordenado, o clasificado; o (ix) las reparaciones y alteraciones, lavado o esterilizado.

“**Proveedor**” significa el fabricante original del equipo, sistema, paquete, dispositivo o Material requerido en el Contrato.

“**Proveedor Directo del Fabricante**” significa la persona que suministra al Fabricante del Bien las materias primas, partes o componentes que integran el bien suministrado a **PEP**.

“**Proveedor Indirecto del Fabricante**” significa la persona física o moral que suministra a un Proveedor Directo del Fabricante materias primas, partes o componentes las cuales se integran al bien suministrado a **PEP**.

“**RLPM**” significa el Reglamento de la LPM, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009.

“**Residente de Obra**” es el representante técnico designado por **PEP** en términos de la **CLAUSULA 20 “REPRESENTANTES TÉCNICOS DE LAS PARTES”**, quien será el encargado directo de supervisar la ejecución de los Trabajos objeto del Contrato y dar al **CONTRATISTA**, por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que, en su caso, ordene **PEP**, teniendo en forma enunciativa más no limitativa, las funciones señaladas en la propia Cláusula.

“**Semana**” significa cualquier periodo de 7 (siete) Días consecutivos. Para efectos del numeral **6.3** de la **CLAUSULA 6 “REMUNERACIÓN”**, la Semana inicia el Día lunes y concluye el Día domingo.

“**SSAP**” es la Subdirección de Servicios a Proyectos de Pemex-Exploración y Producción.



“Sitio” significa el lugar o lugares en donde se desarrollaran los Trabajos objeto del Contrato, identificado(s) en el Anexo “DT-2” del Contrato.

“Subcontratista” significa cualquier persona física o moral Subcontratada por el **CONTRATISTA** de conformidad con la **CLAUSULA 25 “SUBCONTRATACION”**.

“Superintendente de Construcción” es el representante técnico designado por el **CONTRATISTA** en términos del numeral **20.2** de la **CLAUSULA 20 “REPRESENTANTES TÉCNICOS DE LAS PARTES”**.

“Trabajos” significan todas las actividades a ser realizadas por el **CONTRATISTA** bajo el Contrato para cumplir con la perforación y/o terminación de los pozos designados, y que se encuentran específicamente consideradas en el Contrato o que se produzcan como resultado del alcance y la necesidad del objeto del mismo, incluyendo sin limitar, el suministro de todos los Materiales, servicios y equipos a ser proporcionados por el **CONTRATISTA** en términos del Contrato.

“Transformación Sustancial” a diferencia del Procesamiento Menor, implica la producción que da como resultado un bien nuevo y diferente, con un nuevo nombre, nuevas características y nuevo uso.

“Ventanilla Única” significa la unidad administrativa de **PEP** encargada de recibir y tramitar el pago de las facturas de Estimaciones autorizadas por el Residente de Obra y demás documentación necesaria para el pago. Para este Contrato la(s) Ventanilla(s) Única(s) estará(n) ubicada(s) en Boulevard Campo Pemex sin número, a un costado de la puerta vehicular número 2 del Activo de Producción Poza Rica-Altamira, interior del campo Pemex, Colonia Herradura, Código Postal 93370, Poza Rica, Veracruz. **PEP**, podrá establecer otra Ventanilla Única en domicilio distinto al anterior, si así lo estima conveniente, para recibir documentación para trámite de pago, debiéndolo comunicar por escrito al **CONTRATISTA**.